



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X lexislatura
Número 640
5 de xuño de 2020



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 3 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» e se establecen as súas normas de participación e difusión, decisión do Parlamento Europeo e do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza Desenvolvemento e Cooperación Internacional, Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen normas en relación coa axuda a os plans estratéxicos que deben elaborar os Estados membros no marco da política agrícola común (plans estratéxicos da PAC), financiada con cargo ao Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) e ao Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader), e polo que se derrogan o Regulamento (UE) nº 1305/2013 do Parlamento Europeo e do Consello e o Regulamento (UE) nº 1307/2013 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2020) 459 final] [2018/0224 (COD)]

-10/UECS-000316 (64316)

Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» e se establecen as súas normas de participación e difusión, decisión do Parlamento Europeo e do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza Desenvolvemento e Cooperación Internacional, Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen normas en relación coa axuda a os plans estratéxicos que deben elaborar os Estados membros no marco da política agrícola común (plans estratéxicos da PAC), financiada con cargo ao Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) e ao Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader), e polo que se derrogan o Regulamento (UE) nº 1305/2013 do Parlamento Europeo e do Consello e o Regulamento (UE) nº 1307/2013 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2020) 459 final] [2018/0224 (COD)]

[202933](#)

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión nº 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil da Unión (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 220 final] [2020/0097 (COD)]



-10/UECS-000317 (64322)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión nº 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil da Unión (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 220 final] [2020/0097 (COD)] [202960](#)

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2015/1017 no referente á creación dun Instrumento de Apoio á Solvencia [COM(2020) 404 final] [2020/0106 (COD)]

-10/UECS-000318 (64323)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2015/1017 no referente á creación dun Instrumento de Apoio á Solvencia [COM(2020) 404 final] [2020/0106 (COD)] [203004](#)

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 223/2014 no que respecta a a introdución de medidas específicas para facer fronte á crise da covid-19 [COM(2020) 223 final] [2020/0105 (COD)]

-10/UECS-000319 (64324)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 223/2014 no que respecta a a introdución de medidas específicas para facer fronte á crise da covid-19 [COM(2020) 223 final] [2020/0105 (COD)] [203041](#)

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.3. Estatuto dos deputados

2.3.3.1. Declaracións de bens e dereitos e de actividades

Declaración modificativa de bens e dereitos do deputado D. Pedro Puy Fraga (doc. núm. 64293). [203053](#)

3. Administración do Parlamento de Galicia

3.2. Recursos humanos

Acordo da Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, do 4 de xuño de 2020, polo que se modifica a relación de postos de traballo do persoal ao servizo da Administración do Parlamento de Galicia [202931](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 3 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» e se establecen as súas normas de participación e difusión, decisión do Parlamento Europeo e do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza Desenvolvemento e Cooperación Internacional, Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen normas en relación coa axuda a os plans estratéxicos que deben elaborar os Estados membros no marco da política agrícola común (plans estratéxicos da PAC), financiada con cargo ao Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) e ao Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader), e polo que se derrogan o Regulamento (UE) nº 1305/2013 do Parlamento Europeo e do Consello e o Regulamento (UE) nº 1307/2013 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2020) 459 final] [2018/0224 (COD)]

-10/UECS-000316 (64316)

Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» e se establecen as súas normas de participación e difusión, decisión do Parlamento Europeo e do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza Desenvolvemento e Cooperación Internacional, Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen normas en relación coa axuda a os plans estratéxicos que deben elaborar os Estados membros no marco da política agrícola común (plans estratéxicos da PAC), financiada con cargo ao Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) e ao Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader), e polo que se derrogan o Regulamento (UE) nº 1305/2013 do Parlamento Europeo e do Consello e o Regulamento (UE) nº 1307/2013 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2020) 459 final] [2018/0224 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64281, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do Principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» e se establecen as súas normas de participación e difusión, decisión do Parlamento Europeo e do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece



o Instrumento de Veciñanza Desenvolvemento e Cooperación Internacional, Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen normas en relación coa axuda a os plans estratéxicos que deben elaborar os Estados membros no marco da política agrícola común (plans estratéxicos da PAC), financiada con cargo ao Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) e ao Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader), e polo que se derrogan o Regulamento (UE) nº 1305/2013 do Parlamento Europeo e do Consello e o Regulamento (UE) nº 1307/2013 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2020) 459 final] [2018/0224 (COD)]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 3 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión nº 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil da Unión (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 220 final] [2020/0097 (COD)]

-10/UECS-000317 (64322)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión nº 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil da Unión (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 220 final] [2020/0097 (COD)]



No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64322, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión nº 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil da Unión (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 220 final] [2020/0097 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2015/1017 no referente á creación dun Instrumento de Apoio á Solvencia [COM(2020) 404 final] [2020/0106 (COD)]

-10/UECS-000318 (64323)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2015/1017 no referente á creación dun Instrumento de Apoio á Solvencia [COM(2020) 404 final] [2020/0106 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64323, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de re-



gulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2015/1017 no referente á creación dun Instrumento de Apoio á Solvencia [COM(2020) 404 final] [2020/0106 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 223/2014 no que respecta a a introdución de medidas específicas para facer fronte á crise da covid-19 [COM(2020) 223 final] [2020/0105 (COD)]

-10/UECS-000319 (64324)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 223/2014 no que respecta a a introdución de medidas específicas para facer fronte á crise da covid-19 [COM(2020) 223 final] [2020/0105 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64324, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 223/2014 no que respecta a a introdución de medidas específicas para facer fronte á crise da covid-19 [COM(2020) 223 final] [2020/0105 (COD)].



Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.3. Estatuto dos deputados

2.3.3.1. Declaracións de bens e dereitos e de actividades

Acordo da Mesa do Deputación Permanente, do 4 de xuño de 2020, polo que se toma coñecemento da declaración modificativa de bens e dereitos do deputado D. Pedro Puy Fraga e se ordena a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e mais no Portal de Transparencia (doc. núm. 64293)

A Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, na súa sesión do día 4 de xuño de 2020, adoptou o seguinte acordo:

Declaración modificativa de bens e dereitos do deputado D. Pedro Puy Fraga (doc. núm. 64293).

Toma de coñecemento e publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e no Portal de transparencia da Cámara.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



3. Administración do Parlamento de Galicia

3.2. Recursos humanos

Acordo da Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, do 4 de xuño de 2020, polo que se modifica a relación de postos de traballo do persoal ao servizo da Administración do Parlamento de Galicia

O edificio do Parlamento, pola súa antigüidade, necesita con moita frecuencia a realización de obras de renovación e actualización de instalacións e acabados tanto interiores como exteriores. Na actualidade, o Parlamento conta cun plan de infraestruturas encamiñado a renovar boa parte das dependencias da Administración parlamentaria e está inmerso nun proceso para executar unha remodelación importante dos accesos ao edificio.

Así mesmo, a natureza da actividade parlamentaria fai necesarias obras periódicas de adaptación e reforma da configuración das dependencias.

Para a supervisión e control da execución das obras por parte da Administración parlamentaria, todos estes traballos requiren unha especial dedicación e seguimento por parte do Servizo de Persoal e Réxime Interior.

Considérase necesario dotar un posto de auxiliar técnico de mantemento coa cualificación necesaria para que o seu titular realice tarefas de seguimento e apoio e a este servizo nos labores de control e supervisión das obras, para facilitar en cada momento a información precisa para evitar que se vexa afectado o funcionamento diario da institución e se teñan en conta as necesidades para o futuro mantemento das instalacións e dos acabados.

Visto o informe favorable dos Servizos Xurídicos, a Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, de conformidade co establecido no artigo 19 do Estatuto de Persoal do Parlamento de Galicia, adopta o seguinte acordo:

Primeiro. Modifícase na relación de postos de traballo do persoal ao servizo da Administración do Parlamento de Galicia, aprobada por acordo da Mesa da Cámara do 20 de outubro de 2008 (BOPG núm. 633, do 24 de outubro de 2008), o posto AP-72, nos termos seguintes:

A) Clasificación do posto de traballo na RPT:

Código	Denominación	Adscripción	Forma de provisión	Retribución salarial (14 meses)	Admón.	Tipo de persoal	Requisitos específicos para a súa provisión	Observ.
AP-72	Auxiliar técnico de mantemento, encargado das obras e reformas	Servizo de Persoal e Réxime Interior	C	34.500,00€	PG	L	Oficial de 1ª	



B) Funcións do posto de traballo

—A realización material dos traballos de mantemento e conservación das infraestruturas, equipamentos e instalacións do Parlamento de Galicia.

—A colaboración no desenvolvemento dos plans de prevención de riscos laborais.

—A colaboración na alimentación e actualización das bases de datos relativas ás infraestruturas e aos equipamentos.

—Servir de ponte entre os responsables da execución das obras e os técnicos do Servizo de Persoal e Réxime Interior.

—Preparación previa das dependencias que van ser obxecto de reformas e a organización dos accesos e circulación dos traballadores durante a execución de obras.

—Informar os responsables da execución das obras das características construtivas e das instalacións nas zonas onde se vai intervir e trasladarlles as necesidades de mantemento futuro das actuacións realizadas.

—O seguimento *in situ* da execución de obras e reformas e comprobación do cumprimento das especificacións do contrato cando non hai dirección facultativa.

—Velar por que as actuacións non afecten o funcionamento das infraestruturas do edificio.

—Aquelas funcións que, ao seren análogas ás anteriores ou teren carácter instrumental para garantir o correcto desempeño das competencias da unidade administrativa, lles asignen os órganos superiores competentes e as normas que sexan aplicables.

Segundo. Este acordo de modificación producirá efectos desde o día da súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: martes, 2 de junio de 2020 16:27

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 459]

Asunto: Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2020) 459 final] [2018/0224 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 459 final

2018/0224 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión,

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de
Investigación e Innovación «Horizonte Europa»,**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se
establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se
establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar
los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de
la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el
Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento
(UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La pandemia de COVID-19 constituye una crisis grave y generalizada en materia de salud pública que afecta gravemente a los ciudadanos, las sociedades y las economías de todo el mundo. El alcance de la crisis sanitaria y las respuestas políticas adoptadas para controlarla no tienen precedentes. Como consecuencia de ello, la profundidad de su impacto socioeconómico es extraordinariamente incierta. Ya en esta fase, está claro que supone retos acuciantes y sin precedentes para los sistemas económicos y financieros de los Estados miembros. Según las previsiones económicas de primavera de la Comisión¹, el PIB de la UE se contraerá en torno a un 7,5 % este año (una caída mucho más profunda que la experimentada durante la crisis financiera mundial de 2009), y se recuperará solo en un 6 % en 2021.

En reacción a ello, los Estados miembros han adoptado medidas excepcionales y discrecionales económicas y financieras. Junto con el efecto de los llamados «estabilizadores automáticos», es decir, los pagos previstos en el marco de los regímenes de seguro de desempleo y de seguridad social combinados con una pérdida de ingresos fiscales, estas medidas tienen una influencia considerable en sus finanzas públicas con un déficit público agregado que pasará del 0,6 % del PIB en 2019 al 8,5 % del PIB tanto en la zona del euro como en la UE este año.

La crisis pandémica de COVID-19 está teniendo un gran impacto también en las sociedades de todo el mundo, empezando por los sistemas sanitarios, y con graves consecuencias sociales y económicas a nivel mundial. Nuestra estrategia de respuesta debe ser global, coherente e integrada, y deberá abordar tanto la salud pública como los retos socioeconómicos. Los países menos desarrollados son los más vulnerables a la COVID-19, dados sus sistemas sanitarios débiles, no resilientes y los complejos retos socioeconómicos y de gobernanza a los que deben hacer frente. Ya es una evidencia que la COVID-19 tendrá un impacto importante en los sistemas económicos y macroeconómicos de nuestros países socios. Los gobiernos tendrán dificultades para mantener la estabilidad macroeconómica y el margen de maniobra presupuestario para proteger a las personas más vulnerables, las empresas y sus trabajadores, y seguir prestando servicios sociales básicos.

Esta situación excepcional exige un enfoque coherente y unificado a escala de la Unión.

Un plan global para la recuperación europea necesitará enormes inversiones públicas y privadas a nivel europeo para dinamizar la economía, crear puestos de trabajo de calidad e invertir en la reparación de los daños inmediatos provocados por el coronavirus. La Comisión propone, por tanto, aprovechar plenamente la capacidad del presupuesto de la UE para movilizar la inversión y concentrar la ayuda financiera en los primeros años cruciales de recuperación sobre la base de:

Un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea como medida excepcional basada en el artículo 122 del TFUE, cuya financiación se basará en una habilitación otorgada en la propuesta de Decisión sobre recursos propios. Los fondos permitirán la ejecución de medidas de efectos inmediatos para proteger los medios de subsistencia, aumentar la prevención y reforzar la resiliencia y la recuperación en respuesta a la crisis.

- **Un marco financiero plurianual reforzado para el período 2021-2027**

¹ Previsiones económicas europeas, Documento institucional 125. Mayo de 2020.

Las medidas de recuperación y resiliencia en el marco del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea se llevarán a cabo a través de los vehículos de ejecución ya existentes en el marco de una serie de programas específicos de la Unión propuestos por la Comisión dentro del marco financiero plurianual para el período 2021-2027, en particular:

- el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»,
- el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional,
- el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Por consiguiente, es necesario modificar las propuestas de la Comisión relativas a dichos programas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La acción de la UE se basa en el artículo 43, apartado 2, el artículo 173, apartado 3, el artículo 182, apartados 1 y 4, y los artículos 183, 188, 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La exposición de motivos del [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] contiene consideraciones relativas a la subsidiariedad y la proporcionalidad.

Además, las exposiciones de motivos de las siguientes propuestas de la Comisión detallan las consideraciones relativas a la subsidiariedad y la proporcionalidad aplicables a los programas en cuestión:

- COM(2018) 392 en relación con el REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [en lo sucesivo, «Propuesta de la Comisión COM(2018) 392»].
- COM(2018) 435 en relación con la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión [en lo sucesivo, «Propuesta de la Comisión COM(2018) 435»].
- COM(2018) 436 en relación con la DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [en lo sucesivo, «propuesta de la Comisión COM(2018) 436»].
- COM(2018) 460 en relación con la la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el



Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional [en lo sucesivo, «propuesta de la Comisión COM(2018) 460»].

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta modifica las propuestas de la Comisión COM(2018) 392, COM(2018) 435, COM(2018) 436 y COM(2018) 460.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

En la exposición de motivos de las siguientes propuestas iniciales de la Comisión se detallan las consultas públicas y de las partes interesadas realizadas: COM(2018) 392, COM(2018) 435, COM(2018) 436 y COM(2018) 460.

- **Evaluaciones, incluidas evaluaciones de impacto**

En la exposición de motivos de las siguientes propuestas iniciales de la Comisión se detallan las consultas públicas *ex post* y evaluaciones provisionales en relación con las propuestas: COM(2018) 392, COM(2018) 435, COM(2018) 436 y COM(2018) 460.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Unión pondrá 14 647 millones EUR a disposición del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», 16 483 millones EUR para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y 11 448 millones EUR para el incremento de la Garantía de Acción Exterior en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional. Los beneficiarios enumerados en el anexo I del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP) podrán optar a este incremento. La financiación adicional se pondrá a disposición a través del Instrumento Europeo de Recuperación sobre la base de la habilitación otorgada en la nueva Decisión sobre recursos propios.

En la ficha financiera legislativa se recogen más detalles sobre la incidencia presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta consiste en modificaciones específicas de las siguientes propuestas de la Comisión: COM(2018) 392, COM(2018) 435, COM(2018) 436 y COM(2018) 460.

Las principales modificaciones introducidas tienen por objeto:

- permitir la aplicación de las medidas previstas en la propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea a través de los mecanismos de ejecución del Programa Marco de Investigación e Innovación, del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural;
- permitir la financiación con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea mediante la afectación de ingresos externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero;



- garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 4 de la propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea mediante referencias cruzadas adecuadas.



Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión,

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de
Investigación e Innovación «Horizonte Europa»,**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se
establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se
establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar
los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de
la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el
Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento
(UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**

Las propuestas de la Comisión COM(2018) 435, COM(2018) 436, COM(2018) 460 y COM(2018) 392, se modifican como sigue:

1. Propuesta de la Comisión COM(2018) 435 de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión:
 - 1) Se inserta el considerando (15bis) siguiente:

«(15bis) De conformidad con el Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben aplicarse las medidas de recuperación y resiliencia previstas en el marco de este programa para hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis causada por la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea].;
 - 2) Se inserta el artículo 9bis siguiente:

Artículo 9bis

Recursos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se ejecutarán en el marco del presente programa a través de los importes a que se refiere el artículo 3, apartado 2,



letra a), inciso v), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 4 y 8.

Estos importes se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.».

2. Se inserta el artículo 4bis en la propuesta de la Comisión COM(2018) 436 de una DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»

«Artículo 4bis

Recursos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

De conformidad con el artículo 9bis del Reglamento [por el que se crea el Programa Marco], las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se ejecutarán en el marco del presente Programa a través de los importes a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso v), de citado Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea], a reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 4 y 8.».

3. La propuesta de la Comisión COM (2018) 460 de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional se modifica como sigue:

- 1) Se inserta el considerando (36bis) siguiente:

«(36bis) De conformidad con el Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben aplicarse las medidas de recuperación y resiliencia previstas en el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional para hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis causada por la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea].».

- 2) Se inserta el artículo 6bis siguiente:

«Artículo 6bis

Recursos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

- 1) En el marco de la Garantía de Acción Exterior, el importe a que se refiere el artículo 26, apartado 3, párrafo segundo, se concederá de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea], excepto en el caso de las operaciones de ayuda macrofinanciera, que se concederán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 7, de dicho Reglamento. Este importe también se destinará a apoyar las operaciones en los beneficiarios enumeradas en el anexo I del Reglamento IAP III.
- 2) El importe a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se utilizará para la provisión de la Garantía de Acción Exterior en virtud del



presente Reglamento, además de los recursos mencionados en el artículo 211, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento Financiero, y para las medidas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, segunda frase, del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea], sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 4, apartado 8.

Además de los recursos mencionados en el artículo 211, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, se tendrá en cuenta un importe máximo de 11 285 762 000 EUR para calcular la provisión que resulte de la tasa de provisión a que se refiere el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe mencionado en el párrafo primero constituirá ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.».

3) El artículo 26 se modifica como sigue:

a) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En el marco de la Garantía de Acción Exterior, la Unión puede garantizar operaciones, aprobadas entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2027, hasta un máximo de 130 000 000 000 EUR.

Un máximo de 70 000 000 000 EUR de ese importe se asignará a las medidas de ejecución de las operaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea], y solo estará disponible a partir de la fecha a que se refiere el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento.»;

b) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. El FEDS+ y la Garantía de Acción Exterior podrán apoyar las operaciones de inversión y financiación en países socios en las zonas geográficas a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2. La dotación de la Garantía de Acción Exterior se financiará con cargo al presupuesto de los programas geográficos pertinentes establecidos en el artículo 6, apartado 2, letra a), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 *bis* y se transferirá al fondo de provisión común. El FEDS+ y la Garantía de Acción Exterior también podrán apoyar las operaciones en los beneficiarios enumeradas en el anexo I del Reglamento [IAP III]. La financiación de estas operaciones en el marco del FEDS+ y de la provisión de la Garantía de Acción Exterior se financiará con cargo al Reglamento [IAP], sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6*bis*, apartado 1, del presente Reglamento. La dotación de la Garantía de Acción Exterior para los préstamos a terceros países a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Reglamento EINS se financiará con cargo a dicho Reglamento.».

4) En el artículo 39, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Quedan derogados la Decisión 466/2014/UE y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 con efectos a partir del 1 de enero de 2021. Queda derogado el Reglamento (UE) 2017/1601 con efectos a partir del 31 de diciembre de 2021.».

4. La propuesta de la Comisión COM(2018) 392 de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados

miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica como sigue:

- 1) Se añade el nuevo considerando (71bis) siguiente:

«(71bis) De conformidad con el Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben llevarse a cabo las medidas de recuperación y resiliencia previstas en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis causada por la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea].».

- 2) Se añade el nuevo artículo 84bis siguiente:

Artículo 84bis

Recursos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

- 1) Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se ejecutarán en el marco del Feader utilizando 16 483 millones EUR a precios corrientes del importe a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vii), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 3, 4 y 8.

Este importe constituirán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Se pondrá a disposición, en concepto de recursos adicionales, para compromisos presupuestarios con cargo al Feader para los años 2022, 2023 y 2024, junto a los recursos totales establecidos en el artículo 83, del siguiente modo:

- 2022: 8 117 millones EUR
 - 2023: 4 140 millones EUR
 - 2024: 4 226 millones EUR
- 2) El desglose de los recursos adicionales contemplados en el apartado 1 por Estado miembro se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, apartado 3.
 - 3) Las normas relativas a la liberación de créditos recogidas en el artículo 32 de la [COM, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC] se aplicarán a los compromisos presupuestarios basados en los recursos adicionales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.
 - 4) El artículo 86 no se aplicará a los recursos adicionales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.
 - 5) Hasta el 4 % del total de los recursos adicionales a que se refiere el apartado 1 podrá afectarse a la asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros en



virtud de las contribuciones del Feader a los planes estratégicos de la PAC de los Estados miembros.

- 6) Los recursos adicionales a que se refiere el apartado 1 se utilizarán en el marco de un nuevo objetivo específico que complementará los objetivos específicos establecidos en el artículo 6 para apoyar operaciones que preparen la recuperación de la economía.».



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Política(s) afectada(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuestas modificadas de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión [COM(2018)435]; DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [COM(2018)436]; REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) [COM(2018) 392]; REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional

Política(s) afectada(s) (Bloques de programas)

01 Investigación e innovación
15 Acción exterior
08 Agricultura y política marítima

La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria²
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

Justificación de la propuesta/iniciativa

Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Estas modificaciones específicas del Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y de las intervenciones del Feader en el marco de los planes estratégicos de la PAC se proponen en el marco de la propuesta revisada del MFP, incluido el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. Este nuevo Instrumento proporcionará fondos a estos programas durante un período limitado por encima de los límites máximos establecidos para los créditos de compromiso y de pago por el MFP, como ingresos afectados externos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero.

Por regla general, el apoyo financiero y las acciones pertinentes llevadas a cabo por la Comisión deben prestarse y llevarse en cabo anticipadamente a más tardar a finales de 2024 y, por lo que respecta a la ayuda financiera a fondo perdido, al menos

² Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

un 60 % del total, se comprometerá a finales de 2022. Por consiguiente, la Comisión debe utilizar los años restantes a partir de 2024 hasta el final del MFP para fomentar la aplicación de las medidas pertinentes sobre el terreno y lograr la recuperación prevista en los sectores económicos y sociales pertinentes y promover la resiliencia y la convergencia.

Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1. Con el fin de contener la propagación de la enfermedad del coronavirus («COVID-19»), declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros y los terceros países han adoptado una serie de medidas sin precedentes. Estas medidas han causado perturbaciones significativas en las actividades económicas. En particular, estas medidas han perturbado las cadenas de suministro y producción y han imposibilitado acudir al trabajo. En términos más generales, estas medidas ya han producido o producirán un grave deterioro de la situación financiera de muchas empresas en la Unión y en terceros países.
2. La crisis se ha propagado rápidamente por el territorio de la Unión y en terceros países. Para 2020 está prevista una fuerte contracción del crecimiento en la Unión que puede durar hasta 2021. Los riesgos que conlleva la recuperación son muy desiguales en los distintos Estados miembros, lo que aumenta la divergencia entre las economías nacionales. La diferente capacidad presupuestaria de los Estados miembros para prestar apoyo financiero allí donde más necesaria es la recuperación, así como la divergencia entre las medidas nacionales, ponen en peligro el mercado único.
3. Es necesario un conjunto general de medidas para la recuperación económica, que requerirá enormes inversiones públicas y privadas para dinamizar la economía, crear puestos de trabajo de calidad e invertir en la reparación de los daños inmediatos provocados por la pandemia de COVID-19.
4. Esta situación excepcional exige un enfoque coherente y unificado a escala de la Unión para prevenir un mayor deterioro de la economía e impulsar una recuperación equilibrada de la actividad económica, garantizar la continuidad y aumentar las inversiones para la transición hacia una economía verde y digital. En este contexto, es necesario establecer un Instrumento de Recuperación de la UE para hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19 o a la necesidad de financiación inmediata para evitar un rebrote de la pandemia.
5. En virtud de esta lógica, el Instrumento debe reforzar el apoyo, a través de Horizonte Europa, a las actividades de investigación e innovación relacionadas con la salud y el clima. Esto contribuirá a reforzar la preparación para responder de forma eficaz y rápida a las situaciones de emergencia y a la inversión en soluciones basadas en la ciencia, así como a garantizar la coherencia con los objetivos del Acuerdo Verde Europeo.
6. Las relaciones comerciales y económicas con los países vecinos y en desarrollo, incluidos los Balcanes Occidentales, los países de la vecindad europea y los países



africanos, son de gran importancia para la economía de la Unión. Por esta razón, y en consonancia con el papel y la responsabilidad a escala mundial de la Unión, así como sus valores, los recursos financieros del Instrumento de Recuperación a través del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional deben utilizarse también para apoyar los esfuerzos de esos países para luchar contra el impacto de la pandemia de COVID-19.

7. El instrumento también debe reforzar el apoyo, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), poniendo a disposición de los Estados miembros recursos adicionales excepcionales para ayudar a los sectores agrícola y alimentario que se hayan visto seriamente afectados con el fin de fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparando la recuperación de la economía.

Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

En cuanto a las relaciones exteriores, el informe de revisión intermedia del Instrumento de Financiación Exterior³ concluye que, en el contexto actual de crisis y conflictos múltiples, el marco financiero plurianual de la UE debe poder adaptarse con rapidez a las prioridades cambiantes y a los acontecimientos imprevistos, y a intervenir rápidamente sobre el terreno. Los instrumentos también requieren suficientes tipos de flexibilidad financiera y de otro tipo para la acción exterior, con el fin de responder a los numerosos desafíos a los que se enfrenta la UE en la escena mundial. Esta flexibilidad debe reflejarse a distintos niveles. Esto significa hacerlo ya en el propio presupuesto, que debe incluir reservas más importantes, a través de la programación plurianual, y una mayor simplificación en cuanto a la ejecución para aumentar la eficiencia y la eficacia. La presente propuesta responde a esta conclusión aumentando la disponibilidad de recursos adicionales para hacer frente a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19.

La investigación y la innovación, y en particular el programa emblemático europeo Horizonte Europa, dan respuesta a las prioridades de los ciudadanos, impulsan la productividad y competitividad de la Unión, y son decisivas para mantener nuestro modelo socioeconómico y sus valores y para hallar soluciones que aborden los desafíos de manera más sistémica. En las circunstancias extraordinarias actuales, Europa necesita unas soluciones rápidas basadas en I+i y una mayor comprensión científica de las enfermedades transmisibles. El refuerzo permitiría inversiones sólidas de I+i en medidas de protección asequibles e innovadoras en virología, vacunas, tratamientos y diagnósticos, y la traslación de los resultados de la investigación a medidas de política sanitaria pública. Es esencial dedicar más recursos a la I+i en apoyo de la competitividad de la industria de la UE en los sectores económicos conexos y garantizar una recuperación coherente con los objetivos del Pacto Verde Europeo. Las inversiones en I+i pueden ayudar a hacer frente al drástico aumento de las emisiones y la degradación de la naturaleza con gran impacto en la salud (por ejemplo, enfermedades zoonóticas). El refuerzo respaldaría a las empresas que realizan I+i para eliminar progresivamente los combustibles fósiles e invertir en tecnologías disruptivas en ámbitos incluidos en el Pacto Verde Europeo. Ofrecería medios financieros y de escala a las innovaciones

³

COM(2017) 720 final



emergentes y de vanguardia por parte de las pymes, las empresas emergentes y las empresas de mediana capitalización. La propuesta complementa otras medidas específicas ya adoptadas que ofrecen ayuda al sector agrícola. Se adoptaron medidas reguladoras, como la adaptación de las normas sobre ayudas estatales o la facilitación de la disponibilidad de trabajadores eventuales.

La Comisión ha adaptado asimismo las normas e introducido cambios en los dos fondos agrícolas específicos, el FEAGA y el Feader, para prestar una flexibilidad excepcional de cara al uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta a la pandemia de COVID-19 (Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus) así como todas las otras medidas destinadas a afrontar la situación excepcional actual. Las medidas son coherentes con la propuesta de la Comisión de un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea establecido por el Reglamento (UE) XXX/XX propuesto.

Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Además de las sinergias ya incluidas en Horizonte Europa, el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional y las intervenciones del Feader en el marco de los planes estratégicos de la PAC en las anteriores propuestas respectivas de la Comisión de 2018, esta iniciativa específica en el contexto de la propuesta revisada del MFP establece fuertes sinergias entre estos programas y el nuevo Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) XXX/XX propuesto. Este último permitirá proporcionar fondos a estos programas sectoriales durante un período limitado de tiempo por encima de los límites máximos del MFP, como resultado de la complementariedad de objetivos y el funcionamiento de estos instrumentos, y a la luz de la justificación y del valor añadido presentados en la sección 1.4.2.



Duración e incidencia financiera

Duración limitada

en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA en el caso de los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA en el caso de los créditos de pago.

Duración ilimitada

Fase de puesta en marcha desde 2021,

seguida de su pleno funcionamiento.

Modo(s) de gestión previsto(s)⁴

Gestión directa por la Comisión

X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

X por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

X terceros países o los organismos que estos hayan designado;

X organizaciones internacionales y sus agencias (especificuense);

X el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

X los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

X organismos de Derecho público;

X organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

X organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

X personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones:

La Comisión podrá decidir delegar una parte de la ejecución del refuerzo de Horizonte Europa a una agencia ejecutiva, en consonancia con el modo de gestión decidido para las actividades que se reforzarán.

⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

MEDIDAS DE GESTIÓN

Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Véanse las fichas financieras legislativas de las propuestas de la Comisión: COM(2018) 460 final, COM(2018) 435 final, COM(2018) 436 final y COM(2018) 392 final.

Sistema(s) de gestión y de control

Véanse las fichas financieras legislativas de las propuestas de la Comisión: COM(2018) 460 final, COM(2018) 435 final, COM(2018) 436 final y COM(2018) 392 final.

Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

Véanse las fichas financieras legislativas de las propuestas de la Comisión: COM(2018) 460 final, COM(2018) 435 final, COM(2018) 436 final y COM(2018) 392 final.

INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Rúbricas del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ⁶	de países candidatos ⁷	de terceros países	según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Rúbrica 1. Mercado único, innovación y economía digital	CD/CND ⁵				
1	01 01 01 01, 01 01 01 02, 01 01 01 03, 01 01 01 61, 01 01 01 62, 01 01 01 62, 01 01 01 63, 01 01 01 64 Gastos de apoyo a «Horizonte Europa», incluidas las contribuciones a las agencias ejecutivas encargadas de la ejecución del programa	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO

⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁷ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

1	01 02 02 10 Bloque «Salud»	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	01 02 02 40 Bloque «Mundo digital, industria y espacio»	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	01 02 02 50 Bloque «Clima, energía y movilidad»	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	01 02 03 01 Consejo Europeo de Innovación	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	Rúbrica 3. Recursos naturales y medio ambiente	CD/CND ⁸	de países de la AELC ⁹	de países candidatos ¹⁰	de terceros países	según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	08 01 02 Gastos de apoyo para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)	CND	NO	NO	NO	NO
3	08 03 01 03 Tipos de intervenciones en el ámbito del desarrollo rural en el marco de los planes estratégicos de la PAC financiados por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	CD	NO	NO	NO	NO
3	08 03 02 Feader – Asistencia técnica operativa	CD	NO	NO	NO	NO
	Rúbrica 6. Vecindad y resto del mundo	CD/CND ¹¹	de países de la AELC ¹²	de países candidatos ¹³	de terceros países	según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
6	15 01 01 Gastos de apoyo al Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional	CND	NO	NO	NO	NO
6	15 02 01 07 Provisión de la Garantía de Acción Exterior con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

¹¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

Incidencia estimada en los gastos

Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	< 1, 3 y 6 >	[Rúbrica 1 — Mercado único, innovación y economía digital, Rúbrica 3 — Recursos naturales y medio ambiente, Rúbrica 6 — Vecindad y resto del mundo]
--	---------------------------	---

Además de la dotación financiera fijada en el artículo 9 de la propuesta de Reglamento COM(2018) 435 («Reglamento del Programa Marco Horizonte Europa») y el artículo 4 de la propuesta de Decisión sobre el Programa Específico «Horizonte Europa», se dispondrá de 14 647 millones EUR (a precios corrientes) en concepto de ingresos afectados externos, a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, como financiación con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, 689,160 millones EUR podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

El desglose indicativo de los gastos en concepto de ingresos afectados externos es el siguiente:

[Horizonte Europa]			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Gastos de operaciones financiados con ingresos afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	Créditos de compromiso	1.	4 919,020	4 739,320	2 558,890	1 740,610					13 957,840
	Créditos de pago	2.	433,668	3 479,853	2 708,187	2 475,285	1 978,160	1 860,712	909,443	112,532	13 957,840
Gastos de apoyo administrativo financiados con ingresos afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	Créditos de compromiso = Créditos de pago	3.	126,980	197,680	132,110	106,390	51,000	37,000	38,000		689,160
Total ingresos afectados externos	Créditos de compromiso	=1+3	5 046,000	4 937,000	2 691,000	1 847,000	51,000	37,000	38,000		14 647,000



	Créditos de pago	=2+3	560,648	3 677,533	2 840,297	2 581,675	2 029,160	1 897,712	947,443	112,532	14 647,000
--	------------------	------	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	---------	---------	------------

Además de la dotación financiera fijada en el artículo 83 de la propuesta de Reglamento COM(2018) 392 («Intervenciones del Feader en el marco de los planes estratégicos de la PAC»), se dispondrá de 16 483 millones EUR (a precios corrientes) en concepto de ingresos afectados externos para el período 2022 a 2024¹⁴, a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, como financiación con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, 6,000 millones EUR podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo. Se incluye asistencia técnica operativa en el importe destinado a gastos operativos y será calculada cuando se establezca el desglose de los recursos adicionales a los que se hace referencia en el apartado 1 para cada Estado miembros de conformidad con el artículo 83, apartado 3, del COM(2018) 392.

El desglose indicativo de los gastos en concepto de ingresos afectados externos es el siguiente:

[Feader]			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Gastos de operaciones financiados mediante ingresos afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	Créditos de compromiso	1.		8 116,000	4 139,000	4 222,000					16 477,000
	Créditos de pago	2.		2 029,000	3 875,350	4 938,950	3 531,000	1 680,500	422,200		16 477,000
Feader - asistencia técnica operativa (contribución mediante ingresos afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea)	Créditos de compromiso	1.		p.m.	p.m.	p.m.					p.m.
	Créditos de pago	2.		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Gastos de apoyo administrativo (contribución mediante ingresos)	Créditos de compromiso = Créditos de	3.		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000		6,000

¹⁴ Para las actividades tales como la supervisión de la ejecución, incluida la auditoría y la gestión financiera, la participación en el procedimiento de cierre de los programas, financiado como gastos administrativos, los compromisos se consignarán hasta 2027 (véase más detalles en el cuadro que figura más arriba).



afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea)	pago										
Total ingresos afectados externos	Créditos de compromiso	=1+3		8 117,000	4 140,000	4 223,000	1,000	1,000	1,000		16 483,000
	Créditos de pago	=2+3		2 030,000	3 876,350	4 939,950	3 532,000	1 681,500	423,200		16 483,000

Además de la dotación financiera fijada en el artículo 6 del Reglamento COM(2018) 460 final (Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional) se dispondrá de 11 448,070 millones EUR (a precios corrientes) en concepto de ingresos afectados externos, a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, como financiación con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, 162,308 millones EUR podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

El desglose indicativo de los gastos de ingresos afectados externos es el siguiente:

[Garantía de Acción Exterior — Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional]			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Gastos de operaciones financiados con ingresos afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	Créditos de compromiso	1.	3 265,383	3 331,093	2 274,063	2 320,063	27,383	33,389	34,389	11 285,762
	Créditos de pago	2.	23,133	1 883,383	1 883,383	1 883,383	1 883,383	1 888,389	1 840,709	11 285,762
Gastos de apoyo administrativo financiados con ingresos afectados externos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	Créditos de compromiso = Créditos de pago	3.	24,617	24,617	24,617	24,617	24,617	19,611	19,611	162,308



Total ingresos afectados externos	Créditos de compromiso	=1+3	3 290,000	3 355,710	2 298,680	2 344,680	52,000	53,000	54,000	11 448,070
	Créditos de pago	=2+3	47,750	1 908,000	1 908,000	1 908,000	1 908,000	1 908,000	1 860,320	11 448,070

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	-	-	-	-	-	-	-	-



Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	-	-	-	-	-	-	-	-

Al margen de la RÚBRICA 7¹⁵ of the multiannual financial framework								
Recursos humanos — Ingresos afectados externos (investigación)	6,000	6,000	6,000	4,800	2,400	1,600	1,200	28,000
Otros gastos de carácter administrativo — Ingresos afectados externos (investigación)	120,980	191,680	126,110	101,590	48,600	35,400	36,800	661,160
Subtotal de ingresos afectados externos (investigación)	126,980	197,680	132,110	106,390	51,000	37,000	38,000	689,160
Recursos humanos — Ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación) (Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional)	16,440	16,440	16,440	16,440	16,440	11,434	11,434	105,068
Otros gastos de carácter administrativo — Ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación) (Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación)	8,177	8,177	8,177	8,177	8,177	8,177	8,177	57,240

¹⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Internacional)								
Recursos humanos — Ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación) (Feader)	0,000	0,720	0,720	0,720	0,720	0,720	0,000	3,600
Otros gastos de carácter administrativo — Ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación) (Feader)	0,000	0,280	0,280	0,280	0,280	0,280	1,000	2,400
Subtotal de ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación)	24,617	25,617	25,617	25,617	25,617	20,611	20,611	168,307
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	151,597	223,297	157,727	132,007	76,617	57,611	58,611	857,467

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal adicional será solo personal externo y se financiará únicamente con ingresos afectados.

Necesidades estimadas de recursos humanos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión							
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, AL, ENCS, INT y JPD ¹⁶							
Rúbrica 7							
Financiado con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado con	- en la sede						

¹⁶ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en las Delegaciones.

cargo a la dotación del programa ¹⁷	- en las Delegaciones							
Otros: ingresos afectados externos (investigación) ¹⁸		75	75	75	60	30	20	15
Otros: ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación) (Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional)		150	150	150	150	150	105	105
Otros: ingresos afectados externos (no vinculados a la investigación) (Feader)		0	9	9	9	9	9	
TOTAL		225	234	234	219	189	134	120

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal adicional será solo personal externo y se financiará únicamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Personal externo	El personal externo colaborará con los funcionarios y los agentes temporales con el fin de contribuir a la ejecución de las medidas a que se refiere el Reglamento por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y que será aplicado en el marco de los programas pertinentes.
------------------	---

¹⁷

Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

¹⁸

Estas estimaciones no prejuzgan el personal adicional necesario en las agencias ejecutivas y financiados con cargo a los ingresos afectados a la luz de una evaluación exhaustiva del impacto sobre los recursos.

Incidencia estimada en los ingresos

La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁹						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

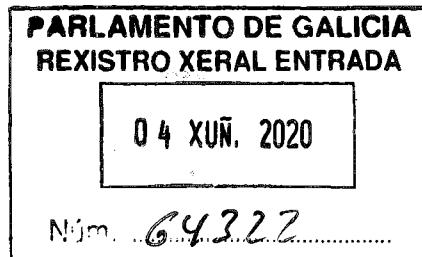
En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

19



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 10:22

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 220]

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2020) 220 final] [2020/0097 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
04 XUN. 2020
Núm. 64322

Bruselas, 2.6.2020
COM(2020) 220 final

2020/0097 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de
Protección Civil de la Unión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta está destinada a introducir algunas modificaciones específicas en la Decisión 1313/2013/UE (en lo sucesivo, «la Decisión»), relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «el Mecanismo de la Unión»), en virtud de la cual la Unión Europea apoya, coordina y complementa la acción de los Estados miembros en el ámbito de la protección civil para la prevención, preparación y respuesta frente a las catástrofes naturales o de origen humano dentro y fuera de la Unión. Sobre la base de los principios de solidaridad y de responsabilidad compartida, el objetivo general de la presente propuesta es garantizar que la Unión pueda prestar un mayor apoyo de emergencia y de crisis a sus ciudadanos en Europa y fuera de ella.

Esta propuesta se basa en los avances logrados hasta la fecha por el Parlamento Europeo y el Consejo en sus consideraciones y sus deliberaciones sobre la propuesta COM(2019) 125 final¹ de la Comisión.

El Mecanismo de la Unión ha demostrado ser una herramienta útil para movilizar y coordinar la asistencia prestada por los Estados participantes en respuesta a crisis dentro y fuera de la Unión, lo que constituye una prueba tangible de la solidaridad europea. Del mismo modo, la Unión facilitará temporalmente, en el marco del Instrumento de Ayuda de Emergencia, el traslado de pacientes y personal médico entre Estados miembros, una contribución esencial que aporta beneficios tangibles dada la dimensión transfronteriza de las acciones. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de una mejor preparación de la Unión Europea de cara a futuras emergencias a gran escala y, al mismo tiempo, ha puesto en evidencia las limitaciones del marco actual. La interconexión de nuestras sociedades al enfrentarse a la misma emergencia y las dificultades consiguientes para ayudarse mutuamente han demostrado la necesidad de una acción reforzada a nivel de la Unión, la cual se solicitó también en la Declaración conjunta del Consejo Europeo de 26 de marzo de 2020.

Actualmente, el Mecanismo de la Unión depende enteramente de los recursos de los Estados miembros. Como se ha demostrado en los últimos meses, este sistema de solidaridad mutua europea tiende a fallar cuando todos, o la mayoría de los Estados miembros, se ven afectados por la misma emergencia simultáneamente y, por lo tanto, no están en condiciones de ayudarse mutuamente. En semejantes casos de emergencias de gran impacto a gran escala, la Unión no puede actualmente intervenir de manera suficiente para colmar estas lagunas críticas. Concebido para garantizar una respuesta global eficaz de la Unión a las emergencias a gran escala, el Mecanismo de la Unión exige una mayor flexibilidad y autonomía para actuar a nivel de la Unión en aquellas situaciones en que Estados miembros que se encuentren desbordados no puedan hacerlo.

La Comisión propone aprovechar plenamente el poder del presupuesto de la UE para movilizar las inversiones y concentrar el apoyo financiero en los primeros años cruciales de la recuperación. Estas propuestas se basan en:

¹ COM (2019) 125 de 7.3.2019.



- un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea de emergencia como medida excepcional, adoptada en virtud del artículo 122 del TFUE y cuya financiación se basará en una habilitación prevista en la propuesta de Decisión sobre los recursos propios. Los fondos permitirán la aplicación de medidas de acción rápida para proteger los medios de subsistencia, aumentar la prevención y reforzar la resiliencia y la recuperación en respuesta a la crisis.
- un marco financiero plurianual reforzado para 2021-2027.

En este contexto, la Comisión propone una revisión selectiva de la legislación vigente relativa al Mecanismo de la Unión con el fin de hacer frente a los principales retos a los que se enfrenta el Mecanismo de la Unión en la actualidad. Los cambios permitirán que el Mecanismo de la Unión actúe de forma más eficiente y eficaz, subsane las carencias existentes y salve vidas. En concreto, las modificaciones que contiene la presente propuesta tienen por objeto alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Impulsar un enfoque intersectorial y de preparación social para la gestión transfronteriza del riesgo de catástrofes, incluido el establecimiento de una hipótesis de referencia y de elementos de planificación a nivel europeo, teniendo en cuenta la manera en que el cambio climático afecta al riesgo de catástrofes;
- b) garantizar que la Comisión pueda procurar directamente una red de seguridad adecuada de capacidades de rescEU;
- c) dotar a la Comisión de la capacidad logística para prestar servicios aéreos polivalentes en casos de emergencia y garantizar el transporte y la prestación oportunos de la asistencia;
- d) diseñar un sistema más flexible para responder a las emergencias a gran escala;
- e) reforzar la función de coordinación y control operativos del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias en apoyo de una respuesta rápida y eficaz de la UE a una amplia gama de crisis dentro y fuera de la Unión, de forma complementaria a los mecanismos de respuesta a las crisis existentes y en consonancia con los acuerdos interinstitucionales en vigor;
- f) permitir una mayor inversión en preparación a escala de la Unión y una mayor simplificación de la ejecución presupuestaria;
- g) permitir la aplicación de medidas de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión mediante financiación procedente del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (ingresos afectados externos con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero).

El Mecanismo de la Unión reforzado permitiría a la Unión y a los Estados miembros estar mejor preparados y reaccionar con rapidez y eficacia en crisis futuras, en particular en las que tengan un gran impacto, dada la potencial perturbación de nuestras economías y sociedades, tal como ha quedado patente en la situación de emergencia de la COVID-19. A largo plazo, prevenir y minimizar el impacto de las catástrofes mediante una mejor preparación es más eficiente que responder *a posteriori*, sobre todo teniendo en cuenta la manera en que el cambio climático y la degradación medioambiental están aumentando el riesgo de catástrofes a escala mundial y en la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Europa tiene la responsabilidad de mostrarse solidaria y de apoyar a quienes lo necesitan. La solidaridad, que constituye el fundamento de la Decisión n.º 1313/2013/UE, se verá reforzada



gracias a esta propuesta, junto con los principios de responsabilidad compartida y de rendición de cuentas.

La presente propuesta se basa en los resultados positivos que el marco en vigor ha arrojado hasta la fecha, y pretende corregir sus deficiencias con disposiciones reforzadas a fin de seguir apoyando, coordinando y complementando las acciones de los Estados miembros en este ámbito.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las acciones previstas con arreglo al Mecanismo de la Unión revisado se ajustan al objetivo general de la Unión de garantizar que todas las políticas e instrumentos pertinentes de la Unión contribuyan a reforzar las capacidades de la Unión en materia de gestión del riesgo de catástrofes, adoptando un enfoque que abarque todos los peligros, desde la respuesta y la recuperación hasta la prevención de catástrofes.

En particular, se pone especial énfasis en garantizar una estrecha coordinación y coherencia con las acciones llevadas a cabo en el marco de otras políticas e instrumentos de la Unión dirigidos, en particular, a proteger la vida de las personas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y proteger la dignidad humana, incluida la prevención, la minimización y la corrección de las consecuencias adversas del cambio climático.

La coordinación con el nuevo programa de la Unión «EU4Health» reviste especial importancia. El Mecanismo de la Unión se centrará en las capacidades de respuesta directa a las crisis que tendrán que estar preparadas y disponibles de forma inmediata en caso de emergencia, mientras que el programa «EU4Health» se ocupará de las reservas estructurales y a gran escala —incluida una reserva de personal médico y expertos preparados— y de la resiliencia subyacente de los sistemas sanitarios. Estos recursos serán cruciales para dar una respuesta coordinada en caso de crisis a escala de la Unión.

La presente propuesta también ofrece los recursos presupuestarios necesarios para respaldar las acciones de la Unión en el ámbito de la protección civil, especialmente a través del refuerzo del Mecanismo de la Unión. Este último contribuye al objetivo global de «una Europa que proteja» al que se hace referencia en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo titulada «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020». En la propuesta de un nuevo marco financiero plurianual, la financiación relativa a la protección civil se ha agrupado en una única rúbrica: Rúbrica 5 «Resiliencia, Seguridad y Defensa». Este clúster específico de «Resiliencia y Respuesta a las Crisis» englobará tanto la dimensión interna de la protección civil como la externa.

Ningún acto legislativo adoptado en el marco de otras políticas de la Unión puede alcanzar actualmente los objetivos perseguidos por la presente propuesta. Por tanto, tampoco debería producirse ningún solapamiento de acciones en este ámbito.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de esta propuesta es Artículo 196 y el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La Comisión tiene una competencia complementaria en el área de la protección civil. La responsabilidad principal sigue recayendo sobre los Estados miembros en lo que se refiere a la



prevención, la preparación y la respuesta a las catástrofes. El Mecanismo de la Unión se estableció porque las grandes catástrofes pueden desbordar la capacidad de respuesta de cualquier Estado miembro que actúe por su cuenta. Su eje lo constituye la provisión de asistencia mutua rápida y bien coordinada entre Estados miembros.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando de forma independiente por los motivos siguientes: La acción de la Unión en este ámbito implica gestionar situaciones con un fuerte componente transfronterizo y multinacional, lo que necesariamente requiere una coordinación global y una acción concertada más allá del nivel nacional.

Tal como ha puesto de manifiesto la pandemia de COVID-19, en caso de emergencias graves en las que la Unión Europea en su conjunto se vea afectada por la magnitud y el alcance de la emergencia, es necesaria una respuesta colectiva, coordinada y urgente para evitar un enfoque fragmentado que limite la eficacia de la respuesta de la Unión. Debido a la imperiosa necesidad de movilizar recursos a una escala suficiente y de desplegarlos en todos los Estados miembros en función de sus necesidades, es necesario que la Unión actúe en cooperación con los Estados miembros. La dimensión mundial y los efectos de estas situaciones de emergencia requieren, en efecto, una acción coordinada que garantice la mitigación rápida y eficaz de las catástrofes y prevenga su resurgimiento.

Teniendo en cuenta los beneficios en términos de reducción de la pérdida de vidas humanas y de los daños medioambientales, económicos y materiales, así como del impacto social, la propuesta aporta un claro valor añadido de la UE.

- **Proporcionalidad**

La medida no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos. Aborda las carencias detectadas desde la adopción de la Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión y propone soluciones acordes con el mandato otorgado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

La carga administrativa para la Unión y los Estados miembros es limitada y no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de la propuesta.

- **Elección del instrumento**

Propuesta de Decisión por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia de preparar la propuesta para que pueda ser adoptada a tiempo por el Consejo, no se ha podido llevar a cabo una consulta con las partes interesadas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.



Evaluación de impacto

Dada la urgencia de la propuesta, no se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto. Sin embargo, las lecciones preliminares aprendidas gracias a la pandemia de COVID-19, identificadas en estrecha cooperación con las partes interesadas pertinentes, tanto a nivel nacional como de la Unión, se han incorporado a la propuesta, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva del impacto de las políticas propuestas.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Las modificaciones propuestas son de un alcance y una naturaleza específicos, tienen en cuenta debidamente los intereses de los Estados miembros y son proporcionales a lo que es necesario desde un punto de vista operativo.

En términos más generales, la presente propuesta pretende establecer un sistema más flexible para garantizar que la respuesta a las catástrofes sea de aplicación ágil y sencilla, garantizando así que los Estados miembros puedan acceder a la ayuda y a las facilidades del Mecanismo de la Unión cuando sea necesario. Por ejemplo, las recientes catástrofes han puesto de manifiesto que la Unión podría no estar suficientemente equipada para situaciones de emergencia de gran alcance que afecten simultáneamente a varios Estados miembros. En esas circunstancias, los Estados miembros, a pesar de su voluntad de ayudar, no siempre están en condiciones de prestar asistencia. En respuesta a la pandemia de COVID-19, más de treinta países (diez Estados miembros y Estados participantes en el Mecanismo de la Unión, así como más de veinte terceros países) han solicitado asistencia a través del Mecanismo de la Unión. El Mecanismo de la Unión no pudo responder plenamente a la mayoría de las solicitudes de asistencia recibidas durante la pandemia de COVID-19. Con esta propuesta, la Comisión pretende obtener resultados mejores y más eficientes en situaciones futuras de alcance similar. En tales casos de emergencias de gran impacto y a gran escala, la Unión no está en condiciones de intervenir para subsanar estas carencias críticas, ya que ello exige la capacidad y los instrumentos jurídicos y financieros para cumplir también sus competencias de apoyo en el ámbito de la protección civil cuando los Estados miembros están sometidos a presiones de manera simultánea y no pueden ofrecerse asistencia mutuamente. Aunque la Comisión reaccionó inmediatamente al brote mediante la creación de una reserva médica de la Unión, la primera licitación solo se puso en marcha unas cuatro semanas después de que se confirmasen los primeros casos de COVID-19 en Europa, ya que los Estados miembros estaban ocupados haciendo frente a la emergencia y no estaban en condiciones de garantizar ni una licitación rápida ni el almacenamiento de las capacidades de rescEU en las instalaciones de los Estados miembros.

En términos de simplificación, es importante tener en cuenta que la adquisición directa de capacidades de rescEU por parte de la Comisión, junto con la autorización de una actuación autónoma a nivel de la Unión, aliviaría la carga financiera y administrativa de los Estados miembros que no se verían obligados a adquirir, alquilar o arrendar financieramente de forma directa las capacidades pertinentes, como así ocurre durante la pandemia de COVID-19. La nueva modalidad propuesta ayudaría a la Comisión a ahorrar un tiempo vital y a intervenir con mayor rapidez, aportando un claro valor añadido a los esfuerzos de respuesta de emergencia que sientan las bases para una recuperación sostenible.

El transporte, la logística y la comunicación son elementos centrales de cualquier operación de asistencia internacional importante. Por tanto, la Comisión desea reforzar las disposiciones en este ámbito para garantizar que la Unión sea capaz de reaccionar con rapidez ante una crisis.



Añadir la gestión indirecta como modo de ejecución presupuestaria facilitaría también la ejecución presupuestaria.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto total asignado al Mecanismo de Protección Civil de la Unión asciende a 3 455 902 000 EUR (a precios corrientes) para el período 2021-2027.

1. 1 268 282 000 EUR provendrán de la rúbrica 5 «Resiliencia, Seguridad y Defensa» del marco financiero plurianual 2021-2027 (nuevo apartado 1 *bis* en el artículo 19).
2. Se pondrán a disposición 2 187 620 000 EUR a través del Instrumento de Recuperación Europeo basado en la habilitación prevista en la nueva Decisión sobre los Recursos Propios.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

Resulta de aplicación el artículo 34 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión. Este artículo dispone que las actuaciones que reciban asistencia financiera serán objeto de seguimiento periódico con el fin de controlar su ejecución. Asimismo, establece otros requisitos generales para que la Comisión evalúe la aplicación de la Decisión y presente informes de evaluación intermedios y *ex post*, así como una comunicación sobre su ejecución. Dichas evaluaciones deben basarse en los indicadores del artículo 3 de la Decisión n.º 1313/2013/UE.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta modifica un número limitado de artículos de la Decisión n.º 1313/2013/UE para alcanzar los objetivos establecidos en la exposición de motivos (sección 1).

La COVID-19 ha dejado patente la interdependencia de los Estados miembros en cuanto a su capacidad de reaccionar de forma temprana y rápida ante las emergencias con repercusiones transfronterizas. Estas interdependencias no se limitan a las pandemias, sino que se dan también respecto de una serie de catástrofes a gran escala que podrían afectar simultáneamente a varios Estados miembros. Para abordar estas interdependencias y garantizar una mayor preparación a escala de la Unión, es necesario reforzar la labor colectiva en materia de resiliencia frente a las catástrofes y de planificación para hacerles frente. Con este objetivo, la Comisión propone trabajar, en coordinación con los Estados miembros, en el desarrollo de los objetivos de la Unión en materia de resiliencia frente a las catástrofes y en la planificación de escenarios, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta a los efectos del cambio climático en el riesgo de catástrofes.

A fin de garantizar que rescEU proporcione una red de seguridad adecuada para aquellos casos en que las capacidades de los Estados miembros se vean desbordadas, la Comisión debe estar en condiciones de adquirir directamente capacidades de rescEU para asegurar que pueda constituirse una red de seguridad suficiente de medios estratégicos con el objetivo de ayudar a los Estados miembros en situaciones abrumadoras, como las emergencias a gran escala. De este modo, la Comisión velará por la coherencia y la complementariedad entre las licitaciones de rescEU y otras acciones de la Unión, como el programa «EU4Health».



La disponibilidad de una red de seguridad adecuada de capacidades de rescEU se conseguirá mediante la financiación de capacidades estratégicas y, también, mediante una infraestructura de gestión de la información de emergencia interconectada que permita hacer frente a cualquier tipo de emergencia y que se pueda desplegar bajo los auspicios de rescEU.

Estas capacidades estratégicas complementarán a las de los Estados miembros y proporcionarán apoyo adicional en caso de que estos se vean desbordados por la magnitud de una situación de emergencia. Deben estar estratégicamente preposicionadas para garantizar la cobertura geográfica más eficaz en respuesta a una emergencia e ir acompañadas de la capacidad necesaria en materia de logística, almacenamiento y transporte.

El almacenamiento de la ayuda y la capacidad de transporte deben estar estratégicamente interconectados para incrementar la rapidez en la entrega y garantizar el buen funcionamiento de la cadena de suministro.

La necesidad de un sistema más flexible de respuesta a las situaciones de emergencia a gran escala ha resultado ser una lección clara aprendida con ocasión de la pandemia de COVID-19. La eficacia de todo el mecanismo de respuesta podría maximizarse mediante la disponibilidad de capacidades adicionales y una mayor flexibilidad en el despliegue de los recursos de rescEU, independientemente del lugar en que surja la necesidad de tales medios.

El papel operativo del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias como elemento central de una red de centros nacionales de crisis que apoyan una respuesta rápida y eficaz por parte de la Unión a una amplia gama de crisis en nuestro territorio y en todo el mundo debe reforzarse, en consonancia con las conclusiones del Consejo Europeo de marzo de 2020. Sin perjuicio de los sistemas sectoriales de alerta rápida y aviso y de los mecanismos de respuesta a las crisis existentes, esto se logrará mediante el fortalecimiento de los vínculos con otras entidades pertinentes a nivel de la UE que participan en la gestión de crisis y mediante el refuerzo de sus funciones de seguimiento y alerta rápida.

La mejora de la preparación de la Unión y la asignación de recursos adicionales al Mecanismo de la Unión se logran a través de un presupuesto ambicioso destinado a reforzar la capacidad colectiva de los Estados miembros y de la Unión para responder a las catástrofes y centrándose más en la prevención y en el refuerzo de la coherencia con otras políticas clave de la Unión. La respuesta de emergencia también requiere una flexibilidad adecuada para la ejecución presupuestaria y para la adopción de medidas de urgencia en casos excepcionales que requieran una respuesta rápida.

La propuesta prevé eliminar el anexo I, que actualmente establece los porcentajes relativos que debe recibir cada pilar del Mecanismo de la Unión (prevención, preparación y respuesta) en términos de la financiación procedente de la dotación financiera total. Tal como ha demostrado la pandemia de COVID-19, los porcentajes indicados en el anexo I no parecen garantizar la flexibilidad suficiente para que la Unión pueda alcanzar los objetivos que se ha fijado. En una situación de emergencia, los porcentajes previstos en el anexo I suponen una carga administrativa injustificada y pueden limitar la flexibilidad requerida para adaptarse a las necesidades tras una catástrofe en cualquier año. La necesidad de invertir en todas las fases del ciclo de gestión del riesgo de catástrofes, la prevención, la preparación y la respuesta, está firmemente arraigada en el Mecanismo de la Unión y se refuerza con esta propuesta.



Como resultado de la eliminación del anexo I, deben eliminarse también los actuales apartados 5 y 6 del artículo 19, pues hacen referencia directa a los porcentajes contemplados en dicho anexo.

Consecuentemente, la propuesta también modifica el artículo 30, relativo al ejercicio de la delegación de poderes otorgada a la Comisión. Mientras que el fondo del artículo se mantiene inalterado, se eliminan las referencias cruzadas al artículo 19. No se ha eliminado el artículo 30 a fin de ofrecer la posibilidad de adoptar actos delegados.



Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 196 y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «el Mecanismo de la Unión»), regulado por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, refuerza la cooperación entre la Unión y los Estados miembros y facilita la coordinación en el ámbito de la protección civil con el fin de mejorar la respuesta de la Unión ante las catástrofes naturales y de origen humano.
- (2) Al tiempo que se reconoce la responsabilidad primaria de los Estados miembros en materia de prevención, preparación y respuesta ante catástrofes naturales o de origen humano, el Mecanismo de la Unión promueve la solidaridad entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.
- (3) La experiencia sin precedentes de la pandemia de COVID-19 ha demostrado que la eficacia de la Unión en la gestión de una crisis está limitada por el alcance de su marco de gobernanza, pero también por el grado de preparación de la Unión en caso de catástrofes que afecten a una mayoría de Estados miembros.

² DO C , de , p. .

³ DO C , de , p. .

⁴ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).



- (4) El Consejo Europeo, en su Declaración conjunta de 26 de marzo de 2020⁵, y el Parlamento Europeo, en su Resolución de 17 de abril de 2020⁶, invitaron a la Comisión a presentar propuestas para un sistema de gestión de crisis más ambicioso y de mayor alcance en el seno de la Unión.
- (5) Con el fin de estar mejor preparados ante tales acontecimientos en el futuro, es necesario actuar urgentemente para reforzar el Mecanismo de la Unión.
- (6) A fin de mejorar la planificación en materia de prevención y preparación, la Unión debe seguir abogando por la inversión en la prevención de catástrofes en todos los sectores y por planteamientos globales de gestión de riesgos que sirvan de base a la prevención y la preparación, teniendo en cuenta un enfoque que abarque múltiples peligros, un enfoque basado en los ecosistemas y las repercusiones probables del cambio climático, en estrecha cooperación con los círculos científicos pertinentes y los principales agentes económicos. A tal efecto, los enfoques intersectoriales y que abarquen todos los peligros deben situarse a la vanguardia y basarse en objetivos de resiliencia a escala de la Unión que se tengan en cuenta a efectos una definición de referencia de las capacidades y la preparación. La Comisión debe colaborar con los Estados miembros a la hora de definir los objetivos de resiliencia a escala de la Unión.
- (7) El Mecanismo de la Unión debe seguir explotando las sinergias con el Programa Europeo de Protección de Infraestructuras Críticas, y el marco de la Unión para la protección y la resiliencia de las infraestructuras críticas debe tener en cuenta el establecimiento de dichos objetivos de resiliencia a escala de la Unión.
- (8) El Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) debería reforzarse aún más, al tratarse del centro operativo permanente a nivel de la Unión con capacidad para seguir y apoyar operaciones en diversos tipos de emergencias, dentro y fuera de la Unión y en tiempo real. Entre las medidas de refuerzo debe figurar una mayor coordinación del CECRE con los sistemas nacionales de crisis y las autoridades de protección civil de los Estados miembros, así como con otros organismos pertinentes de la Unión. La labor del CECRE viene respaldada por el conocimiento científico, incluido el aportado por el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea.
- (9) El Mecanismo de la Unión debe hacer uso de las infraestructuras espaciales de la Unión, como el Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus), Galileo, Conocimiento del Medio Espacial y Govsatcom, que ofrecen importantes herramientas a nivel de la Unión para responder a las emergencias internas y externas. Los sistemas de gestión de emergencias de Copernicus están prestando apoyo al CECRE en las distintas fases de emergencia, desde la alerta rápida y la prevención hasta las catástrofes y la recuperación. Govsatcom debe proporcionar una capacidad de comunicación por satélite segura adaptada específicamente a las necesidades de los usuarios gubernamentales en la gestión de emergencias. Galileo es la primera infraestructura mundial de navegación y posicionamiento por satélite concebida específicamente para fines civiles en Europa y en todo el mundo, y puede utilizarse en otros ámbitos, como la gestión de emergencias, incluidos los sistemas de alerta rápida. Entre los servicios de Galileo que serán de interés a este respecto cabe mencionar un

⁵ Declaración conjunta de los miembros del Consejo Europeo, <https://www.consilium.europa.eu/media/43076/26-vc-euco-statement-en.pdf>

⁶ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la UE para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias [2020/2616 (RSP)].



servicio de emergencia que transmita, mediante la emisión de señales, advertencias sobre catástrofes naturales u otras emergencias en zonas concretas. Los Estados miembros deben poder utilizar este servicio. Es conveniente que, si deciden hacerlo, estén obligados, para validar el sistema, a identificar y notificar a la Comisión las autoridades nacionales autorizadas a utilizar el servicio de emergencia.

- (10) A fin de contar con la capacidad operativa necesaria para responder con rapidez frente a emergencias a gran escala o a acontecimientos de baja probabilidad con un gran impacto, como la pandemia de COVID-19, la Unión debe tener la posibilidad de adquirir, alquilar, arrendar financieramente o contratar las capacidades de rescEU para poder ayudar a los Estados miembros desbordados por emergencias de gran magnitud, en consonancia con sus competencias de apoyo en el ámbito de la protección civil y prestando especial atención a las personas vulnerables. Estas capacidades se preposicionarán en centros logísticos de la Unión o, por razones estratégicas, en redes de centros de confianza como los Depósitos de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas.
- (11) Las capacidades de rescEU adquiridas, alquiladas, arrendadas financieramente o contratadas de algún otro modo por los Estados miembros podrían utilizarse con fines nacionales, pero solo cuando no se utilicen o sean necesarias para las operaciones de respuesta en el marco del Mecanismo de la Unión.
- (12) En caso necesario, la Unión tiene interés en responder a las emergencias en terceros países. Aunque se estableció principalmente para su uso como red de seguridad dentro de la Unión, en casos debidamente justificados y en atención a los principios humanitarios, las capacidades de rescEU podrían ser desplegadas fuera de la Unión.
- (13) A fin de ayudar a los Estados miembros a prestar la asistencia, el Grupo Europeo de Protección Civil debe seguir reforzándose mediante la cofinanciación de los costes operativos de las capacidades comprometidas cuando estas se desplieguen fuera de la Unión.
- (14) La obtención del transporte y la capacidad logística necesarios es esencial para que la Unión pueda dar respuesta a cualquier situación de emergencia dentro y fuera de la Unión. Es fundamental prestar servicios de aeronaves polivalentes en situaciones de emergencia y garantizar, de forma oportuna, el transporte y la prestación de asistencia y ayuda dentro de la Unión, pero también fuera de la Unión y desde el exterior con destino a la Unión. Por tanto, entre las capacidades de rescEU deben figurar también capacidades de transporte.
- (15) El Mecanismo de la Unión también debe proporcionar la asistencia necesaria para el transporte en caso de catástrofes medioambientales mediante la promoción del principio de «quien contamina paga», según lo establecido en el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como en la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
- (16) Dado que el despliegue de capacidades de rescEU para las operaciones de respuesta en el marco del Mecanismo de la Unión aporta un valor añadido significativo para la

⁷ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L143 de 30.4.2004, p. 56).



Unión, puesto que garantiza una respuesta eficaz y rápida en favor de las personas en situaciones de emergencia, deben establecerse obligaciones de visibilidad adicionales que den relevancia a la Unión.

- (17) A fin de aumentar la flexibilidad y de lograr una ejecución presupuestaria óptima, la gestión indirecta debe incluirse entre los métodos de ejecución presupuestaria.
- (18) A fin de promover la previsibilidad y la eficacia a largo plazo, la Comisión debe adoptar, al aplicar la Decisión de Ejecución n.º 1313/2013/UE, programas de trabajo anuales o plurianuales que indiquen las asignaciones previstas. Esto debería ayudar a la Unión a disponer de una mayor flexibilidad en la ejecución presupuestaria y mejorar así las acciones de prevención y preparación.
- (19) De conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) 2018/1046⁸ («el Reglamento Financiero») y (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, y con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95¹⁰, (Euratom, CE) n.º 2185/96¹¹ y (UE) 2017/1939¹² del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, como la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, incluido el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir las actividades delictivas contra los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371¹³ del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de la Unión, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, a la Fiscalía Europea en relación con los Estados miembros que participan en una cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, y al Tribunal de Cuentas Europeo, y garantizar que los

⁸ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).



terceros que participen en la ejecución de fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Por esta razón, los acuerdos con terceros países y territorios y con organizaciones internacionales, así como cualquier contrato o acuerdo que resulte de la aplicación de la presente Decisión, deben contener disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas Europeo, a la Fiscalía Europea y a la OLAF para llevar a cabo tales auditorías, controles y verificaciones *in situ* con arreglo a sus respectivas competencias, y que garanticen que los terceros que participen en la ejecución de fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (20) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo pueden participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión adoptada con arreglo a dicho Acuerdo. Los terceros países también pueden participar en virtud de otros instrumentos jurídicos. Debe introducirse una disposición específica en la presente Decisión para conceder los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la OLAF, a la Fiscalía Europea y al Tribunal de Cuentas Europeo para que ejerzan plenamente sus competencias respectivas.
- (21) Se debe facultar a la Comisión para adoptar actos de ejecución inmediatamente aplicables en caso de emergencia frente a la que sea necesario actuar de forma inmediata cuando, en casos debidamente justificados, así lo exijan razones imperiosas de urgencia. Esto permitiría a la Unión reaccionar sin demora a las emergencias a gran escala que puedan tener un gran impacto en las vidas humanas, la salud, el medio ambiente, la propiedad y el patrimonio cultural, afectando al mismo tiempo a la mayoría de los Estados miembros o a todos ellos.
- (22) Es necesario sustituir la dotación financiera prevista en el artículo 19 de la Decisión n.º 1313/2013/UE por las nuevas cifras previstas en la propuesta actualizada de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027.
- (23) Si bien las medidas de prevención y preparación son esenciales para dar mayor robustez a la Unión a la hora de hacer frente a catástrofes naturales y de origen humano, la propia naturaleza de las catástrofes hace que sea imposible predecir si se producirán, cuándo se producirán y cuál será su magnitud. Tal como se ha puesto de manifiesto en la reciente crisis de COVID-19, los recursos financieros solicitados para garantizar una respuesta adecuada pueden variar considerablemente de un año a otro y deben facilitarse de forma inmediata. Conciliar el principio de predictibilidad con la necesidad de actuar con rapidez ante las nuevas necesidades supone adaptar la ejecución financiera de los programas. Por consiguiente, conviene autorizar la prórroga de créditos no utilizados, limitada al año siguiente y dedicada únicamente a acciones de respuesta, además de lo establecido en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento Financiero.
- (24) De conformidad con el Reglamento (Instrumento de Recuperación de la Unión Europea) y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben aplicarse medidas de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión para hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19¹⁴. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [IRE].

¹⁴ DO L.....



- (25) El anexo I de la Decisión n.º 1313/2013/UE no es lo suficientemente flexible como para permitir que la Unión adapte adecuadamente las inversiones en prevención, preparación y respuesta; por tanto, este anexo se suprime. Los niveles de inversión que deben asignarse a las distintas fases del ciclo de gestión de riesgos de catástrofes necesitan determinarse con anticipación. Esta falta de flexibilidad impide que la Unión pueda reaccionar frente al carácter impredecible de las catástrofes.
- (26) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión n.º 1313/2013/UE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión n.º 1313/2013/UE se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 3, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) los progresos en el aumento del nivel de preparación frente a las catástrofes: medidos por la cantidad de capacidades de respuesta incluidas en el Grupo Europeo de Protección Civil en relación con los objetivos de capacidad a que se refiere el artículo 11, el número de módulos registrados en el SCCIE y el número de capacidades de rescEU establecidos para prestar asistencia en situaciones abrumadoras;»;
- (2) El artículo 6 se modifica como sigue:
- (a) En el apartado 1, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
- «e) participarán, con carácter voluntario, en las evaluaciones por homólogos de la evaluación de la capacidad de gestión de riesgos;»;
- (b) Se añade la letra f) siguiente:
- «f) mejorarán la recogida de datos sobre las pérdidas ocasionadas por catástrofes a nivel nacional o en el nivel subnacional adecuado para garantizar la formulación de situaciones hipotéticas basadas en datos contrastados, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1.»;
- (c) Se añade el apartado 5 siguiente:
- «5. La Comisión definirá los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe para apoyar las acciones de prevención y preparación. Los objetivos de resiliencia en caso de catástrofe garantizarán una base común para mantener funciones sociales críticas frente los efectos en cascada de catástrofes de gran impacto y para garantizar el funcionamiento del mercado interior. Los objetivos se basarán en hipótesis prospectivas, incluidas las repercusiones del cambio climático sobre el riesgo de catástrofes, los datos sobre acontecimientos pasados y el análisis de impacto intersectorial, prestándose especial atención a las personas vulnerables.
- Se facultará a la Comisión para adoptar, cuando sea necesario, actos delegados de conformidad con el artículo 30 para definir los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe.»;
- (3) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:
- «Artículo 7
- Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias**



1. Se crea el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE). El CECRE tendrá capacidad operativa 24 horas al día, 7 días por semana, y prestará sus servicios a los Estados miembros y a la Comisión a fin de alcanzar los objetivos del Mecanismo de la Unión.

El CECRE se encargará, en particular, de coordinar, supervisar y apoyar en tiempo real la respuesta a las emergencias a escala de la Unión. El CECRE trabajará en estrecho contacto con los sistemas nacionales de crisis, las autoridades de protección civil y los organismos pertinentes de la Unión.

2. El CECRE tendrá acceso a las capacidades operativas, analíticas, de seguimiento, de gestión de la información y de comunicación para abordar una amplia gama de emergencias dentro y fuera de la Unión.»;

(4) El artículo 8 se modifica como sigue:

(a) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) trabajar con los Estados miembros

- en el desarrollo de sistemas transnacionales de detección y alerta de interés para la Unión;
- integrar mejor los sistemas existentes siguiendo un enfoque que abarque múltiples peligros y minimizando los plazos de respuesta a las catástrofes;
- mantener y seguir desarrollando el conocimiento de la situación y la capacidad de análisis;
- realizar un seguimiento y prestar asesoramiento basado en conocimientos científicos sobre catástrofes y, cuando proceda, sobre los efectos del cambio climático;
- convertir la información científica en información operativa;
- crear, mantener y desarrollar asociaciones científicas europeas que se ocupen de los peligros naturales y de origen humano, lo cual debe, a su vez, promover la interrelación entre los sistemas nacionales de alerta rápida y aviso y su vinculación con el CECRE y el SCCIE;
- apoyar los esfuerzos de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales mandatadas con conocimientos científicos, tecnologías innovadoras y conocimientos especializados cuando estos organismos desarrollen más sus sistemas de alerta rápida.»;

b) Se añade la letra l) siguiente:

«l) apoyar a los Estados miembros con análisis específicos para el conocimiento de la situación, también mediante la cooperación con los servicios de alerta rápida.»;

(5) En el artículo 9, se añade el apartado siguiente:

«10. Cuando los servicios de emergencia sean prestados por Galileo, Copernicus, Govsatcom u otros componentes del Programa Espacial¹⁵, cada Estado miembro podrá decidir hacer uso de ellos.

¹⁵ Reglamento (UE) 2019/... Del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión 541/2014/UE.



Cuando un Estado miembro decida hacer uso de los servicios de emergencia prestados por Galileo a que se refiere el párrafo primero, deberá determinar y notificar a la Comisión las autoridades nacionales autorizadas a utilizar el servicio de emergencia.»;

- (6) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Planificación de la resiliencia frente a las catástrofes

«1. La Comisión y los Estados miembros colaborarán para mejorar la planificación intersectorial de la resiliencia, tanto para las catástrofes naturales como para las de origen humano que puedan tener efectos transfronterizos, incluidos los efectos adversos del cambio climático. La planificación de la resiliencia incluirá la formulación de situaciones hipotéticas a escala de la Unión para la prevención y la respuesta en caso de catástrofes sobre la base de las evaluaciones de riesgos a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra a), y el inventario de los riesgos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra c), la planificación de la gestión de riesgos de catástrofes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra c), los datos sobre las pérdidas ocasionadas por catástrofes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra f), la cartografía de los medios y la elaboración de planes para el despliegue de capacidades de respuesta, teniendo en cuenta los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe a que se refiere el artículo 6, apartado 5.

2. La Comisión y los Estados miembros deberán determinar y fomentar las sinergias entre la asistencia de protección civil y la financiación de la ayuda humanitaria proporcionada por la Unión y los Estados miembros en la planificación de la resiliencia frente a las catástrofes de las operaciones de respuesta a las crisis humanitarias fuera de la Unión.»;

- (7) En el artículo 11, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Sobre la base de los riesgos detectados, los objetivos de resiliencia a que se refiere el artículo 6, apartado 5, la formulación de situaciones hipotéticas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, y las capacidades y carencias globales, la Comisión definirá, mediante actos de ejecución con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 33, apartado 2, los tipos y el número de capacidades de respuesta clave necesarias para el Grupo Europeo de Protección Civil (en lo sucesivo, «objetivos de capacidad»).

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, supervisará los avances respecto de los objetivos de capacidad fijados en los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, y determinará las deficiencias de capacidad de respuesta de la Reserva Europea de Protección Civil que pudieran ser importantes. Cuando se hayan determinado dichas deficiencias, la Comisión estudiará si los Estados miembros disponen de las capacidades necesarias al margen de la Reserva Europea de Protección Civil. La Comisión animará a los Estados miembros a subsanar las deficiencias importantes en la capacidad de respuesta de la Reserva Europea de Protección Civil. Podrá brindar su apoyo a los Estados miembros de conformidad con el artículo 20, el artículo 21, apartado 1, letra i), y el artículo 21, apartado 2.»;

- (8) El artículo 12 se modifica como sigue:

(a) los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:



«2. La Comisión definirá, mediante actos de ejecución adoptados con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 33, apartado 2, las capacidades con que contará rescEU, sobre la base de los objetivos de resiliencia a que se refiere el artículo 6, apartado 5, la formulación de situaciones hipotéticas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, teniendo en cuenta los riesgos detectados y emergentes y las capacidades y carencias globales a escala de la Unión, en particular en los ámbitos de la extinción aérea de incendios forestales, los incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, y las respuestas médicas de emergencia.

3. Las capacidades de rescEU serán adquiridas, alquiladas, arrendadas financieramente o contratadas de algún otro modo por la Comisión o los Estados miembros. La Comisión podrá adquirir, alquilar, arrendar financieramente o contratar de algún otro modo las capacidades para almacenar y distribuir suministros o prestar servicios a los Estados miembros, a través de procedimientos de contratación pública de conformidad con las normas financieras de la Unión. Cuando se adquieran, alquilen, arrienden financieramente o se contraten de algún otro modo las capacidades de rescEU, la Comisión podrá conceder subvenciones directas a los Estados miembros sin convocatoria de propuestas.

La Comisión y los Estados miembros que así lo deseen podrán llevar a cabo procedimientos de contratación pública conjunta con arreglo al artículo 165 del Reglamento Financiero para la adquisición de capacidades rescEU.

Las capacidades de rescEU se ubicarán en los Estados miembros que las adquieran, alquilen, arrienden financieramente o contraten de algún otro modo. Como forma de aumentar la resiliencia de la Unión, las capacidades de rescEU adquiridas, alquiladas, arrendadas financieramente o contratadas de algún otro modo por la Comisión se preposicionarán estratégicamente dentro de la Unión. En consulta con los Estados miembros, las capacidades de rescEU adquiridas, alquiladas, arrendadas financieramente o contratadas de algún otro modo por la Comisión podrían también ubicarse en terceros países a través de redes de confianza gestionadas por organizaciones internacionales pertinentes.»;

(b) En el apartado 10, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Las capacidades de rescEU podrán desplegarse fuera de la Unión de conformidad con los apartados 6 a 9 del presente artículo.»;

(9) En el artículo 15, apartado 3, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) recabar y analizar, en colaboración con el Estado miembro afectado, información validada sobre la situación con el fin de generar un conocimiento de la situación común, y difundirla entre los Estados miembros;»;

(10) En el artículo 17, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La Comisión podrá seleccionar, nombrar y enviar un equipo de expertos compuesto por expertos proporcionados por los Estados miembros:

- (a) cuando se solicite asesoramiento en materia de prevención de conformidad con el artículo 5, apartado 2;
- (b) cuando se solicite asesoramiento en materia de preparación de conformidad con el artículo 13, apartado 3;
- (c) en caso de catástrofe en la Unión como se contempla en el artículo 15, apartado 5;



- (d) en caso de catástrofe fuera de la Unión como se contempla en el artículo 16, apartado 3;

En el equipo podrán integrarse expertos de la Comisión y de otros servicios de la Unión con objeto de apoyar al equipo y facilitar el enlace con el CECRE. En el equipo podrán integrarse expertos enviados por las agencias de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales con objeto de reforzar la cooperación y facilitar evaluaciones conjuntas.

Cuando la eficacia operativa así lo requiera, la Comisión podrá facilitar expertos adicionales, apoyo técnico y científico, mediante despliegue, y recurrir a conocimientos especializados científicos, en materia de emergencias médicas y sectoriales.

2. Para la selección y nombramiento de expertos se aplicará el siguiente procedimiento:

- (a) los Estados miembros presentarán candidatos a expertos, bajo su responsabilidad, que se podrán desplegar como miembros de los equipos de expertos;
- (b) la Comisión seleccionará a los expertos y al jefe de estos equipos basándose en las cualificaciones y experiencia de los mismos, incluido el nivel de formación adquirida sobre el Mecanismo de la Unión, la experiencia previa en misiones en el marco del Mecanismo de la Unión y otros trabajos internacionales de facilitación de asistencia; la selección se basará también en otros criterios, entre ellos los conocimientos de idiomas, para tener garantías de que el equipo en su conjunto cuente con la preparación necesaria para cada situación en concreto;
- (c) la Comisión nombrará a los expertos y a los jefes de equipo de la misión de acuerdo con el Estado miembro que los haya presentado como candidatos.

La Comisión notificará a los Estados miembros el apoyo especializado adicional prestado de conformidad con el apartado 1.»;

- (11) El artículo 18 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 18

Transporte y equipamiento

1. En caso de catástrofe, ya sea dentro o fuera de la Unión, la Comisión podrá ayudar a los Estados miembros a obtener acceso a equipamiento o recursos de transporte y logísticos:

- a) proporcionando y compartiendo información sobre equipamiento y recursos de transporte y logísticos que puedan proporcionar los Estados miembros, con vistas a facilitar la puesta en común de dicho equipamiento y recursos de transporte y logísticos;
- b) ayudando a los Estados miembros a determinar los recursos de transporte y logísticos procedentes de otros sectores —incluido el sector comercial— de que pueda disponerse y facilitando el acceso a estos; o
- c) ayudando a los Estados miembros a determinar el equipamiento de que pueda disponerse procedente de otros sectores, incluido el sector comercial.



2. La Comisión podrá complementar los recursos de transporte y logísticos proporcionados por los Estados miembros suministrando los recursos adicionales necesarios para garantizar una respuesta rápida a las catástrofes.

3. La asistencia solicitada por un Estado miembro o un tercer país tan solo podrá consistir en recursos de transporte y logísticos con el fin de responder a las catástrofes con suministros o equipamiento de socorro adquiridos en un tercer país por el Estado miembro o país solicitante.»;

(12) El artículo 19 se modifica como sigue:

(a) se inserta el apartado siguiente:

«1 *bis*. La dotación financiera para la aplicación del Mecanismo de la Unión durante el período comprendido entre 2021 y 2027 será de 1 268 282 000 EUR a precios corrientes.»;

(b) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los créditos resultantes de reembolsos efectuados por los beneficiarios de las medidas de respuesta ante catástrofes constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.»;

(c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La dotación financiera a que se refieren los apartados 1 y 1 *bis* se asignará a acciones de prevención, preparación y respuesta frente a catástrofes naturales o de origen humano.»;

(d) se suprimen los apartados 5 y 6.

(13) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 19 *bis*

Recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

Las medidas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento [IRE] se aplicarán en el marco de la presente Decisión mediante los importes indicados en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso iv), de dicho Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 4, apartados 4 y 8.

Estos importes constituirán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo.»;

(14) El artículo 20 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 20 *bis*

Visibilidad y distinciones

1. Los receptores de financiación de la Unión y los beneficiarios de la asistencia prestada deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva, proporcionada y específica a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).

Se dará una visibilidad adecuada a toda asistencia o financiación otorgada en virtud de la presente Decisión. En particular, los Estados miembros velarán por que la



comunicación pública relativa a las operaciones financiadas con cargo al Mecanismo de la Unión:

- incluya referencias adecuadas al Mecanismo de la Unión;
- incluya una marca visual sobre las capacidades financiadas o cofinanciadas por el Mecanismo de la Unión;
- lleve a cabo acciones con el emblema de la Unión;
- comunique de forma proactiva el apoyo de la Unión a los medios de comunicación y a las partes interesadas nacionales, y también a través de sus propios canales de comunicación;
- apoye las acciones de comunicación de la Comisión relativas a las operaciones.

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con la presente Decisión, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados a la presente Decisión también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 1.

3. La Comisión concederá medallas para reconocer y premiar el compromiso prolongado y las aportaciones extraordinarias al Mecanismo de la Unión.»;

(15) El artículo 21 se modifica como sigue:

(a) en el apartado 1, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) desarrollar la planificación de la resiliencia en el marco del Mecanismo de la Unión, tal como se prevé el artículo 10.»;

(b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La asistencia financiera para la medida a que se refiere la letra j) del apartado 1 cubrirá todos los costes necesarios para garantizar que las capacidades rescEU estén disponibles y puedan ser desplegadas en el marco del Mecanismo de la Unión de conformidad con el párrafo segundo del presente apartado. Las categorías de costes admisibles necesarias para garantizar que las capacidades de rescEU estén disponibles y puedan ser desplegadas serán las que figuran en el anexo I *bis*.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30, con el fin de modificar el anexo I *bis* en lo referente a las categorías de costes admisibles.

La asistencia financiera a que se refiere el presente apartado podrá ejecutarse mediante programas de trabajo plurianuales. En lo que se refiere a las acciones que tengan una duración superior a un año, los compromisos presupuestarios podrán desglosarse en tramos anuales.»;

(c) se suprime el apartado 4.

(16) En el artículo 22, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) en caso de catástrofe, apoyo a los Estados miembros en la obtención de acceso a equipamiento y recursos de transporte y logísticos, tal como se especifica en el artículo 23;»;

(17) El artículo 23 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 23



Medidas admisibles relacionadas con los equipos y operaciones

1. Podrán optar a asistencia financiera las siguientes medidas con objeto de dar acceso a equipamiento y recursos de transporte y logísticos en el marco del Mecanismo de la Unión:

- (a) suministro e intercambio de información sobre equipamiento y recursos de transporte y logísticos que los Estados miembros deciden proporcionar, con el fin de facilitar la puesta en común de dicho equipamiento y recursos de transporte y logísticos;
- (b) asistencia a los Estados miembros para determinar los recursos de transporte y logísticos procedentes de otros sectores —incluido el sector comercial— de que pueda disponerse y facilitación del acceso a estos;
- (c) asistencia a los Estados miembros para determinar el equipamiento de que pueda disponerse procedente de otros sectores, incluido el sector comercial;
- (d) financiación de los recursos de transporte y logísticos necesarios para asegurar una respuesta rápida ante catástrofes. Estas medidas solo podrán optar a apoyo financiero si se cumplen los siguientes criterios:
 - i) se ha realizado una solicitud de asistencia en el marco del Mecanismo de la Unión, de conformidad con los artículos 15 y 16;
 - ii) los recursos de transporte y logísticos adicionales son necesarios para garantizar la eficacia de la respuesta ante una catástrofe en el marco del Mecanismo de la Unión;
 - iii) la asistencia corresponde a las necesidades identificadas por el CECRE y se presta con arreglo a las recomendaciones del CECRE relativas a las especificaciones técnicas, la calidad, el calendario y las modalidades de entrega;
 - iv) el país solicitante, directamente o a través de las Naciones Unidas o sus organismos, o una organización internacional pertinente, han aceptado la asistencia en el marco del Mecanismo de la Unión;
 - v) la asistencia complementa, para las catástrofes en terceros países, cualquier respuesta humanitaria general de la Unión.

1 bis. El importe de la asistencia financiera de la Unión para el transporte de capacidades que no hayan sido comprometidas previamente para la Reserva Europea de Protección Civil y que sean desplegadas en caso de catástrofe o de amenaza de catástrofe inminente dentro o fuera de la Unión y para cualquier otro apoyo al transporte necesario para responder a una catástrofe no podrá superar el 75 % del coste admisible total.

2. El importe de la asistencia financiera de la Unión para las capacidades comprometidas previamente para la Reserva Europea de Protección Civil no podrá superar el 75 % de los costes de funcionamiento de las capacidades, incluido el transporte, en caso de catástrofe o de amenaza de catástrofe inminente dentro o fuera de la Unión.

4. La asistencia financiera de la Unión para los recursos de transporte y logísticos podrá cubrir adicionalmente hasta el 100 % del total de los costes admisibles indicados en las letras a) a d), cuando ello sea necesario para que la puesta en común de la ayuda de los Estados miembros sea efectiva operativamente y cuando los costes se refieran a uno de los aspectos siguientes:

- (a) el arrendamiento de corta duración de una capacidad de almacenamiento para almacenar temporalmente la ayuda de los Estados miembros, con el fin de facilitar su transporte coordinado;
- (b) el transporte desde el Estado miembro que haya ofrecido la ayuda al Estado miembro que facilite su transporte coordinado;



- (c) el reembarque de la ayuda de los Estados miembros, a fin de aprovechar al máximo las capacidades de transporte o cumplir requisitos operativos específicos; o
- (d) el transporte local, el tránsito y almacenamiento de la ayuda puesta en común con vistas a garantizar una entrega coordinada en el destino final del país solicitante.

4 *bis*. Cuando se utilicen capacidades rescEU con fines nacionales de conformidad con el artículo 12, apartado 5, todos los costes, incluidos los de mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Estado miembro que las utilice.

4 *ter*. En caso de que se despliegan capacidades rescEU en el marco del Mecanismo de la Unión, la asistencia financiera de la Unión cubrirá el 75 % de los costes operativos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la asistencia financiera de la Unión cubrirá el 100 % de los costes operativos de las capacidades rescEU necesarias en caso de catástrofes con baja probabilidad de materializarse pero de gran repercusión, cuando se despliegan en el marco del Mecanismo de la Unión.

4 *quater*. En caso de los despliegues fuera de la Unión mencionados en el artículo 12, apartado 10, la asistencia financiera de la Unión cubrirá el 100 % de los costes operativos.

4 *quinqües*. Cuando la asistencia financiera de la Unión mencionada en el presente artículo no cubra el 100 % de los costes, el importe restante de los costes correrá a cargo del solicitante de asistencia, salvo que se acuerde otra cosa con el Estado miembro que ofrece la asistencia o el Estado miembro en que estén ubicadas las capacidades rescEU.

4 *sexies*. Para el despliegue de capacidades de rescEU, la financiación de la Unión podrá cubrir el 100 % de los costes directos necesarios para el transporte de cargamentos, los medios y los servicios logísticos, dentro de la Unión y con destino a la Unión procedentes de terceros países.

5. En caso de puesta en común de operaciones de transporte en las que participen varios Estados miembros, un Estado miembro podrá tomar la iniciativa de solicitar el apoyo financiero de la Unión para toda la operación.

6. Cuando un Estado miembro solicite a la Comisión que contrate servicios de transporte, la Comisión solicitará el reembolso parcial de los costes según los porcentajes de financiación establecidos en los apartados 2, 3 y 4.

6 *bis*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, el apoyo financiero de la Unión para el transporte de ayuda, mencionada en el apartado 1 *bis*, necesaria en caso de catástrofes medioambientales en que se aplique el principio de que «quien contamina paga», podrá cubrir, como máximo, el 100 % de los costes totales admisibles. Se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) la asistencia será solicitada por el Estado miembro afectado sobre la base de una evaluación de las necesidades debidamente justificada;
- b) el Estado miembro afectado tomará todas las medidas necesarias para solicitar y obtener una indemnización del contaminador, de conformidad con todas las disposiciones jurídicas aplicables internacionales, de la Unión o nacionales;
- c) al recibir la indemnización del contaminador, el Estado miembro afectado devolverá inmediatamente la ayuda recibida a la Unión.

7. Podrán optar a apoyo financiero de la Unión, para costes de recursos de transporte y logísticos en virtud del presente artículo, los siguientes costes: todos los costes relacionados con el traslado de los recursos de transporte y logísticos, incluidos los costes de todos los



servicios, tasas, costes logísticos y de manipulación, combustible y posibles costes de alojamiento, así como otros costes indirectos como impuestos, derechos en general y costes de tránsito.

8. Los costes de transporte podrán consistir en costes unitarios, cantidades a tanto alzado o tipos fijos determinados por categoría de costes.»

(18) El artículo 25 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 25

Tipos de intervención financiera y procedimientos de ejecución

1. La Comisión prestará la ayuda financiera de la Unión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.
2. La Comisión prestará la ayuda financiera de la Unión de conformidad con el Reglamento Financiero, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con los organismos a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
3. La ayuda financiera prestada en virtud de la presente Decisión podrá revestir cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular la de subvenciones, contratos públicos o contribuciones a fondos fiduciarios.
4. Con el fin de aplicar la presente Decisión, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales o plurianuales mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 33, apartado 2. Los programas de trabajo anuales o plurianuales definirán los objetivos, los resultados esperados, el método de aplicación y su importe total. Asimismo, deberán contener la descripción de las medidas que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada acción y un calendario de ejecución orientativo. Con respecto a la ayuda financiera a que se refiere el artículo 28, apartado 2, los programas de trabajo anuales o plurianuales describirán las acciones previstas para los países contemplados en ellos.

Sin embargo, no se exigirán programas de trabajo anuales o plurianuales para las acciones que correspondan a la respuesta en caso de catástrofes contemplada en el capítulo IV, que no pueden preverse con antelación.

5. Además de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento Financiero, los créditos de compromiso y los créditos de pago que no hayan sido utilizados al finalizar el ejercicio para el cual hubiesen sido consignados en el presupuesto anual se prorrogarán automáticamente y podrán ser comprometidos y abonados hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente. Los créditos prorrogados se utilizarán únicamente para acciones de respuesta. Los créditos prorrogados se utilizarán en primer lugar en el ejercicio siguiente.»

(19) El artículo 27 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 27

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Mecanismo de la Unión en virtud de una decisión adoptada con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier



otro instrumento jurídico, el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, tales derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.»

(20) El artículo 30 se modifica como sigue:

(a) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 6, apartado 5, y en el artículo 21, apartado 3, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027.»

(b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 6, apartado 5, y el artículo 21, apartado 3, párrafo segundo, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»

(c) el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 6, apartado 5, o del artículo 21, apartado 3, párrafo segundo, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.»

(21) En el artículo 32, apartado 1, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) la organización del apoyo al transporte de la ayuda, como establecen los artículos 18 y 23;»;

(22) En el artículo 33, se añade el apartado siguiente:

«3. Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011»;

(23) Se suprime el anexo I.

(24) El título del anexo I *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«Categorías de costes admisibles con arreglo al artículo 21, apartado 3»

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.



No obstante, las letras a) y c) del artículo 1, apartado 12, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 3

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ES

ES



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1.	FRAMEWORK OF THE PROPOSAL/INITIATIVE	24
1.1.	Title of the proposal/initiative	24
1.2.	Policy area(s) concerned (<i>Programme cluster</i>)	24
1.3.	The proposal/initiative relates to:	24
1.4.	Grounds for the proposal/initiative	24
1.4.1.	Requirement(s) to be met in the short or long term including a detailed timeline for roll-out of the implementation of the initiative	24
1.4.2.	Added value of Union involvement.	25
1.4.3.	Lessons learned from similar experiences in the past	26
1.4.4.	Compatibility and possible synergy with other appropriate instruments	26
1.5.	Duration and financial impact	28
1.6.	Management mode(s) planned	28
2.	MANAGEMENT MEASURES.....	29
2.1.	Monitoring and reporting rules	29
2.2.	Management and control system(s)	29
2.2.1.	Justification of the management mode(s), the funding implementation mechanism(s), the payment modalities and the control strategy proposed	29
2.2.2.	Information concerning the risks identified and the internal control system(s) set up to mitigate them.....	29
2.2.3.	Estimation and justification of the cost-effectiveness of the controls (ratio of "control costs ÷ value of the related funds managed"), and assessment of the expected levels of risk of error (at payment & at closure)	30
2.3.	Measures to prevent fraud and irregularities.....	30
3.	ESTIMATED FINANCIAL IMPACT OF THE PROPOSAL/INITIATIVE.....	31
3.1.	Heading of the multiannual financial framework and new expenditure budget line(s) proposed	31
3.2.	Estimated impact on expenditure	32
3.2.1.	Summary of estimated impact on expenditure.....	32
3.2.2.	Summary of estimated impact on appropriations of an administrative nature.....	35
3.3.	Estimated impact on revenue	1



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*Clúster de programas*)

14 Respuesta a las crisis

La presente propuesta se refiere al ámbito de la protección civil y tiene por objeto reforzar el Mecanismo de Protección Civil de la Unión (Mecanismo de la Unión).

En la propuesta de un nuevo marco financiero plurianual, la financiación relativa a la protección civil se ha agrupado en una única rúbrica: Rúbrica 5 «Resiliencia, Seguridad y Defensa». El clúster concreto es «Resiliencia y respuesta a las crisis», título 14, capítulo 2. Este clúster englobará tanto la dimensión interna como la externa de la protección civil.

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁶

x la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

La propuesta está destinada a introducir algunas modificaciones específicas en la Decisión n.º 1313/2013/UE del Consejo (en lo sucesivo, «la Decisión»), relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «el Mecanismo de la Unión»), en virtud de la cual la Unión Europea apoya, coordina y complementa la acción de los Estados miembros en el ámbito de la protección civil para la prevención, preparación y respuesta frente a las catástrofes naturales o de origen humano dentro y fuera de la Unión. Sobre la base de los principios de solidaridad y de responsabilidad compartida, el objetivo general de la presente propuesta es garantizar que la Unión pueda prestar un mayor apoyo de emergencia y de crisis a sus ciudadanos en Europa y fuera de ella.

La Decisión modifica una acción existente (Mecanismo de la Unión) y debe considerarse en paralelo a la propuesta pendiente por la que se modifica también el Mecanismo de la Unión, que fue adoptada por la Comisión en 2019¹⁷.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de una mejor preparación de la Unión Europea de cara a futuras emergencias a gran escala,

¹⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.
¹⁷ COM (2019) 125 final de 7.3.2019



poniendo en evidencia las limitaciones del marco actual. En este contexto, se considera necesario proponer modificaciones adicionales al marco jurídico en vigor para reforzar el Mecanismo de la Unión.

Esta iniciativa está relacionada con la dotación financiera disponible para el Mecanismo de la Unión en el marco financiero plurianual 2021-2027.

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión.*

Motivos para actuar a nivel europeo (ex ante)

El Mecanismo de la Unión ha demostrado ser una herramienta útil para movilizar y coordinar la ayuda de los Estados participantes en respuesta a crisis dentro y fuera de la Unión, lo que constituye una prueba tangible de la solidaridad europea. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 y las lecciones operativas aprendidas de otras crisis han puesto de manifiesto la necesidad de seguir reforzando el Mecanismo de la Unión. En concreto, las modificaciones que contiene la presente propuesta tienen por objeto alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Impulsar un enfoque intersectorial y de preparación social para la gestión transfronteriza del riesgo de catástrofes, incluido el establecimiento de una hipótesis de referencia y de elementos de planificación a nivel europeo.
- b) garantizar que la Comisión pueda procurar directamente una red de seguridad adecuada de capacidades de rescEU;
- c) dotar a la Comisión de la capacidad logística para prestar servicios aéreos polivalentes en casos de emergencia y garantizar el transporte y la prestación oportunos de la ayuda;
- d) diseñar un sistema más flexible para responder a las emergencias a gran escala;
- e) reforzar la función de coordinación y control operativos del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias en apoyo de una respuesta rápida y eficaz de la UE a una amplia gama de crisis dentro y fuera de la Unión;
- f) permitir una mayor inversión en preparación a escala de la Unión y una mayor simplificación de la ejecución presupuestaria;
- g) hacer posibles las operaciones de financiación de medidas de recuperación y resiliencia eficientes y escalables en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión mediante ingresos afectados externos a través de financiación puesta a disposición con arreglo al proyecto de Reglamento por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la pandemia de COVID-19 [COM(2020)441 final].

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando de forma independiente por los motivos siguientes: La acción de la UE en este ámbito implica gestionar situaciones con un fuerte componente transfronterizo y multinacional, lo que necesariamente requiere una coordinación global y una acción concertada más allá del nivel nacional.

Tal como pone de manifiesto la pandemia de COVID-19, en caso de emergencias graves en las que la Unión en su conjunto se vea afectada por la magnitud y el alcance de la emergencia, es necesaria una respuesta colectiva, coordinada y urgente para evitar un enfoque fragmentado que limite la eficacia de la respuesta de la Unión. Debido a la imperiosa necesidad de movilizar recursos a una escala suficiente y de desplegarlos en todos los Estados miembros en función de sus necesidades, es



necesario que la Unión actúe en cooperación con los Estados miembros. La dimensión mundial y los efectos de estas situaciones de emergencia requieren, en efecto, una acción coordinada que garantice la mitigación rápida y eficaz de las catástrofes y prevenga su resurgimiento.

Teniendo en cuenta los beneficios en términos de reducción de la pérdida de vidas humanas y de los daños medioambientales, económicos y materiales, la propuesta aporta un claro valor añadido de la Unión.

1.4.3. Principales enseñanzas extraídas de experiencias similares anteriores

Hasta la fecha, el Mecanismo de la Unión ha mostrado resultados alentadores en términos de prestaciones en cada uno de los tres pilares (prevención/preparación/respuesta). En general, los Estados participantes y las principales partes interesadas se muestran satisfechos de estos resultados. Esa fue la conclusión global de la evaluación intermedia del Mecanismo de la Unión (2014-2016), llevada a cabo por un asesor externo y publicada en agosto de 2017.

Otra de las enseñanzas extraídas de la evaluación intermedia, así como del informe del Tribunal de Cuentas Europeo¹⁸, fue la necesidad de mejorar el dispositivo de seguimiento de los resultados del Mecanismo de la Unión. Para ello, es preciso aumentar el grado de mensurabilidad mediante el posible uso de indicadores cuantitativos y puntos de referencia que contribuyan a hacer un mayor hincapié en las repercusiones a largo plazo. La Comisión ha introducido indicadores de resultados mensurables con relación a todas las medidas. Se trata del primer paso en un largo proceso para garantizar que la asistencia financiera concedida en virtud del Mecanismo se ajuste a un enfoque más centrado en los resultados.

Otra fuente importante en la que la Comisión ha basado su propuesta para mejorar el funcionamiento actual del Mecanismo de la Unión es el inventario de riesgos de la Unión¹⁹. Para elaborar este inventario sobre la base de la legislación vigente se emplearon evaluaciones de riesgo nacionales enviadas por los Estados miembros.

La Comisión también se apoya en la experiencia adquirida:

- en situaciones de emergencia gestionadas por el Mecanismo de la Unión desde su creación en 2001, y especialmente en las lecciones extraídas durante la pandemia de COVID-19;
- como resultado de los proyectos financiados en el marco de las convocatorias abiertas desde 2013 en materia de preparación y prevención; y
- como resultado del proyecto piloto financiado en el marco de la convocatoria abierta en 2008 para incrementar la cooperación entre Estados miembros para luchar contra los incendios forestales.

1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Las acciones previstas con arreglo al Mecanismo de la Unión revisado se ajustan al objetivo general de la Unión de garantizar que todas las políticas e instrumentos

¹⁸ Tribunal de Cuentas Europeo, «Mecanismo de Protección Civil de la Unión: la coordinación de las respuestas a las catástrofes fuera del territorio de la UE ha sido eficaz en términos generales», Informe Especial n.º 33, 2016.

¹⁹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: «Inventario de riesgos de catástrofes naturales y de origen humano a los que la UE puede exponerse», SWD(2017) 176 final de 23.5.2017.



pertinentes de la Unión contribuyan a reforzar las capacidades de la Unión en materia de gestión del riesgo de catástrofes, desde la respuesta y la recuperación hasta la prevención de catástrofes.

En particular, se pone especial énfasis en garantizar una estrecha coordinación y coherencia con las acciones llevadas a cabo en el marco de otras políticas e instrumentos de la UE dirigidos, en particular, a proteger la vida de las personas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y proteger la dignidad humana.

La coordinación con el nuevo programa de la Unión «EU4Health» reviste una especial importancia. El Mecanismo de la Unión se centrará en las capacidades de respuesta directa a las crisis que tendrán que estar preparadas y disponibles de forma inmediata en caso de emergencia, mientras que el programa EU4Health se ocupará de las reservas estructurales y a gran escala —incluida una reserva de personal médico y expertos preparados— y de la resiliencia subyacente de los sistemas sanitarios. Estos recursos serán cruciales para una respuesta coordinada en caso de crisis a escala de la Unión.

Coherencia con los instrumentos siguientes:

- Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria;
- Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima;
- Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea;
- Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad;
- Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión;
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).
- Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE»);
- Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión.
- Reglamento (UE) 2020/521 del Consejo, por el que se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369, cuyas disposiciones se modifican considerando el brote de COVID- 19



- Reglamento (UE) XXX/XX del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la pandemia de COVID-19



1.5. Duración e incidencia financiera

X Duración limitada

- X en vigor desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2027
- X impacto financiero desde 2021 hasta 2027 por lo que respecta a los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2032 con relación a los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)²⁰

X Gestión directa a cargo de la Comisión.

- X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

X Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- X organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- X el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- X organismos de Derecho público;
- X organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

OBSERVACIONES:

La introducción de la posibilidad de recurrir a la gestión indirecta en la ejecución del presupuesto del Mecanismo de la Unión junto con el modo de gestión directa utilizado hasta ahora supone un instrumento adicional para optimizar la ejecución presupuestaria. La variedad de organismos incluidos en la lista mejorará la eficiencia general en la absorción de los fondos de la Unión en vista del aumento del presupuesto. Dado que, en el contexto de la protección civil, hay que enfrentarse a menudo a acontecimientos impredecibles (diferentes tipos

²⁰

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>



de catástrofes de origen humano y natural), resulta esencial garantizar un marco financiero plurianual inclusivo (en términos de actores involucrados) y flexible.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Se supervisarán con regularidad las acciones y medidas que reciban ayuda financiera en virtud de estas Decisiones.

La Comisión evaluará el Mecanismo de la Unión conforme al artículo 34 de la Decisión n.º 1313/2013/UE.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

La ayuda financiera para prevención y preparación en virtud del Mecanismo de la Unión se utiliza conforme al programa de trabajo anual adoptado por el Comité de Protección Civil. La Comisión informa regularmente al Comité de la ejecución del programa de trabajo.

La ejecución se llevará a cabo mediante subvenciones y contratos con modalidades de pago basadas en la experiencia acumulada en el pasado.

Basándose en las enseñanzas extraídas de la aplicación del Mecanismo de la Unión en el pasado y con el fin de garantizar una puesta en práctica eficaz de los objetivos del Mecanismo de la Unión, la Comisión tiene la intención de llevar a cabo las acciones en régimen de gestión directa e indirecta teniendo en cuenta plenamente los principios de economía, eficiencia y mejor relación calidad-precio.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El sistema actual de control interno de la Comisión Europea se aplica con el fin de velar por que los fondos disponibles en virtud del Mecanismo de la Unión se usen adecuadamente y conforme a la legislación pertinente.

El sistema actual está establecido como sigue:

1. El equipo de control interno, parte del servicio principal (Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas, DG ECHO), se centra en el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la legislación en vigor en el ámbito de la protección civil. El marco de control interno de la Comisión se usa a tal efecto.

2. Las auditorías periódicas por parte de auditores externos de las subvenciones y contratos concedidos en virtud del presupuesto de protección civil están plenamente integradas en el plan anual de auditoría de la DG ECHO.

3. La evaluación de las actividades generales por parte de evaluadores externos.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas pueden auditar las acciones llevadas a cabo.

En lo que se refiere a la supervisión y el control, se aprovechará la amplia experiencia adquirida mediante la ejecución del instrumento de ayuda humanitaria,



realizando las modificaciones oportunas, para ejecutar el Mecanismo de la Unión en régimen de gestión indirecta.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio: «gastos de control ÷ valor de los fondos conexos gestionados») y evaluación de los niveles previstos de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El coste estimado de la estrategia de control de la DG ECHO representa un 0,3 % del presupuesto de 2019 de gestión indirecta y el 0,4 % del presupuesto de 2019 de gestión directa. Los elementos principales de este indicador son:

- los costes totales de personal de los expertos de la DG ECHO en el sector, sumados a los de las unidades financieras y operativas, multiplicados por la proporción de tiempo estimada que se dedica a las actividades de control de la calidad, control y supervisión;
- los recursos totales del sector de las auditorías externas de la DG ECHO dedicados a las auditorías y comprobaciones.

Teniendo en cuenta el bajo coste de dichos controles, junto con los beneficios cuantificables (correcciones y recuperaciones) y no cuantificables (efecto disuasorio y efecto de los controles sobre la garantía de calidad) ligados a estos controles, la Comisión está en condiciones de concluir que los beneficios cuantificables y no cuantificables derivados de los controles son muy superiores al coste limitado de los mismos.

En lo que se refiere a las entidades encargadas de ejecutar la financiación de la Unión en régimen de gestión indirecta, la Comisión contribuye hasta en un 7 % de sus costes subvencionables directos a garantizar la supervisión y el control de dicha financiación.

Este dato se ve confirmado por el porcentaje de error residual plurianual del 0,87 % comunicado por la Comisión en 2019 para su Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La estrategia de lucha contra el fraude de la DG ECHO, acorde con la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, se emplea para garantizar que:

- los controles internos de lucha contra el fraude de la DG ECHO estén plenamente armonizados con la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión;
- el enfoque de gestión del riesgo de fraude de la DG ECHO esté encaminado a detectar áreas de riesgo de fraude y a ofrecer las respuestas adecuadas.

Los sistemas utilizados para emplear los fondos de la Unión en terceros países permiten obtener datos pertinentes con vistas a su utilización para la gestión del riesgo de fraude (por ejemplo, para detectar la doble financiación).

Si procede, se crearán redes y herramientas informáticas especiales para analizar los casos de fraude relacionados con el sector.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ²²	de países candidatos ²³	de terceros países ²⁴	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b)], del Reglamento Financiero
	Número 14: Respuesta a las crisis Rúbrica 5: Seguridad y Defensa	CD/CND ²¹ .				
5	14 01 01 – Mecanismo de Protección Civil de la Unión – Gastos de apoyo	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
5	14 02 01 – Mecanismo de Protección Civil de la Unión: Prevención y preparación, y respuesta	Disoc.	SÍ	SÍ	SÍ	NO

²¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio. Los países de la AELC que sean miembros del EEE pueden acceder al Mecanismo de Protección Civil de la Unión como «Estados participantes», de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, apartado 1, letra a), de la Decisión n.º 1313/2013/UE.

²³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales. Estos países pueden acceder al Mecanismo de Protección Civil de la Unión como «Estados participantes», de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, apartado 1, letra b), de la Decisión n.º 1313/2013/UE.

²⁴ A los efectos de este cuadro, la referencia a terceros países debe entenderse como referencia a «otros países europeos» que todavía no son parte del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, pero que pueden unirse a él en el futuro, tal como dispone el artículo 28, apartado 1, letra a), de la Decisión n.º 1313/2013/UE. No se esperan contribuciones de terceros países distintos a los especificados anteriormente.



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Este cuadro presenta la dotación financiera asignada al Mecanismo de Protección Civil de la Unión para el período 2021-2027 con arreglo al artículo 19, apartado 1 *bis*. Este cuadro sustituye al presentado en la ficha financiera legislativa de la propuesta COM (2019) 125 final.

El desglose indicativo del gasto de la rúbrica 5 es el siguiente:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	Resiliencia, Seguridad y Defensa
--	----------	---

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
14 02 01 – Mecanismo de Protección Civil de la Unión: Prevención y Preparación, y Respuesta	Compromisos	(1)	89,703	94,744	101,055	106,454	282,036	292,363	298,210		1 264,565
	Pagos	(2)	25,613	47,027	72,889	87,778	143,087	187,377	236,920	463,876	1262,565
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ²⁵	Compromisos = Pagos	(3)	0,500	0,510	0,520	0,531	0,541	0,552	0,563		3,717
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	90,203	95,254	101,575	106,985	282,577	292,915	298,773		1 268,282
	Pagos	=2+3	26,113	47,537	73,409	88,309	143,628	187,929	237,483	463,876	1 268,282

²⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



Además de la dotación financiera definida en el artículo 19, apartado 1 *bis*, se pondrán a disposición 2 187 620 000 EUR (a precios corrientes) como ingresos afectados externos, a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero como financiación procedente del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, pueden destinarse a gastos administrativos hasta 22 580 000 EUR, incluidos los gastos de personal externo.

El desglose indicativo de los gastos con cargo a ingresos afectados externos es el siguiente:

Mecanismo de la Unión / RescEU			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Gastos operativos con cargo a ingresos afectados externos del IRUE.	Compromisos	(1)	525,290	535,800	546,510	557,440					2165,040
	Pagos	(2)	150,192	270,024	409,595	320,738	209,535	72,916	9,477	722,563	2165,040
Gastos de apoyo administrativo con cargo a ingresos afectados externos del IRUE.	Compromisos = Pagos	(3)	3,040	3,100	3,160	3,220	3,290	3,350	3,420		22,580
Total de ingresos afectados externos	Compromisos	=1+3	528,330	538,900	549,670	560,660	3,290	3,350	3,420		2 187,620
	Pagos	=2+3	153,232	273,124	412,755	323,958	212,825	76,266	12,897	722,563	2 187,620



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	---------------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500		10,500
Otros gastos administrativos										
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	XX	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500		10,500

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	91,703	96,754	103,075	108,485	284,077	294,415	300,273		1 278 782
	Pagos	27,613	49,037	74,909	89,809	145,128	189,429	238,983	463,876	1 278,782

ES

ES



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500
Otros gastos administrativos	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500

Fuera de la RÚBRICA 7²⁶ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos ²⁷²⁸	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	11,200
Otros gastos de carácter administrativo	0,500	0,510	0,520	0,531	0,541	0,552	0,563	3,717
Otros gastos de carácter administrativo	1,440	1,500	1,560	1,620	1,690	1,750	1,820	11,380
Subtotal fuera de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	3,540	3,610	3,680	3,751	3,831	3,902	3,983	26,297

TOTAL	5,040	5,110	5,180	5,251	5,331	5,402	5,483	36,797
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

26 Ingresos afectados
 27 Ingresos afectados.
 28 Ingresos afectados.



3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		10	10	10	10	10	10	10
Delegaciones		-	-	-	-	-	-	-
Investigación		-	-	-	-	-	-	-
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: ETC) - AC, AL, ENCS, INT y JPD ²⁹								
Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	91	92	93	94	94	94	94
	- en las Delegaciones	-	-	-	-	-	-	-
Financiado con cargo a la dotación del programa ³⁰	- en la sede	-	-	-	-	-	-	-
	- en las Delegaciones	-	-	-	-	-	-	-
Investigación		-	-	-	-	-	-	-
Otros (ingresos afectados)		20	20	20	20	20	20	20
TOTAL		30	30	30	30	30	30	30

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Este cuadro muestra las cifras de las necesidades de personal adicionales a las previstas en la propuesta COM(2019) 125 final. Esta solicitud se justifica por el aumento significativo del presupuesto propuesto y por la necesidad de gestionar nuevas actividades o una mayor complejidad. Los ETC solicitados trabajarán en el desarrollo de políticas; en cuestiones jurídicas, prestando especial atención a la contratación pública; gestión financiera; auditoría y evaluación.
Personal externo	Los ETC solicitados trabajarán en el desarrollo de políticas; en cuestiones jurídicas, prestando especial atención a la contratación pública; gestión financiera; auditoría y evaluación.

²⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en las delegaciones.
³⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ³¹						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

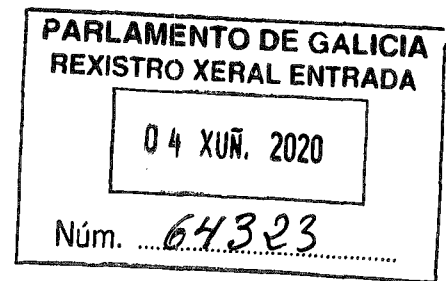
En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

³¹

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 10:35

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 404]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia [COM(2020) 404 final] [2020/0106 (COD)]

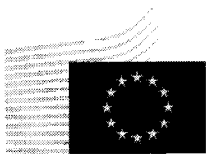
En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
04 XUN. 2020
Núm. 64323

Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 404 final

2020/0106 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un
Instrumento de Apoyo a la Solvencia**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión propone aprovechar plenamente la capacidad del presupuesto de la UE para movilizar la inversión y adelantar el apoyo financiero en los primeros y cruciales años de la recuperación. Estas propuestas se basan en tres pilares:

- un aumento de los límites máximos con arreglo al marco financiero plurianual 2014-2020 para permitir la aplicación inmediata de medidas dentro y fuera de la Unión en respuesta a los efectos de la pandemia de la COVID-19;
- un Instrumento Europeo de Recuperación de emergencia como medida excepcional, basada en el artículo 122 del TFUE, cuya financiación se basará en la habilitación que figura en la propuesta de Decisión sobre recursos propios. Los fondos permitirán la ejecución de medidas de acción rápida para proteger los medios de subsistencia, aumentar la prevención y reforzar la resiliencia y la recuperación en respuesta a la crisis;
- un marco financiero plurianual reforzado para 2021-2027.

En este contexto, la Comisión propone abordar las negativas consecuencias socioeconómicas de la pandemia de la COVID-19 para los trabajadores, los hogares y las empresas de la Unión. Muchas empresas europeas ya sufren dificultades de solvencia por culpa de la crisis y los problemas se acentuarán porque siguen vigentes las restricciones a las actividades económicas y sociales y las normas de distanciamiento seguirán afectando a las actividades empresariales en muchos sectores. Las dificultades pueden ser duraderas, incluso ir más allá del confinamiento actual, y profundizar las disparidades económicas existentes entre los Estados miembros y dentro de ellos.

Resulta difícil atribuir un importe exacto a las necesidades de reparación de capital resultantes del impacto económico de la pandemia de la COVID-19. Las estimaciones de la Comisión derivadas de los datos ofrecidos por las empresas sugieren que estas necesidades podrían situarse en la región en 720 000 millones EUR en 2020 en caso de que se materializara la hipótesis de base de las previsiones de primavera. Estas necesidades aumentarían significativamente en caso de que las medidas de confinamiento se prolongaran más tiempo del previsto en las previsiones de primavera, o si tuvieran que volver a imponerse como consecuencia de un rebrote de la pandemia. En un escenario de tensión, en el que el crecimiento del PIB de 2020 se situaría en el -15,5 %, el impacto directo sobre el capital de todas las sociedades mercantiles (con cotización en bolsa y sin ella) de la EU-27 podría ascender a 1,2 billones EUR. Si no se corrige, este déficit de capital puede dar lugar a un período prolongado de menor inversión y más desempleo. El impacto del déficit de capital será desigual entre los distintos sectores, regiones, ecosistemas industriales y Estados miembros, lo que creará divergencias en el mercado único. En general, la mayoría de los ecosistemas industriales europeos se basan en complejas cadenas de suministro diseminadas por los Estados miembros en el mercado único.

Esto se ve agravado por el hecho de que la capacidad para proporcionar ayuda estatal difiere considerablemente entre los Estados miembros.

La presente propuesta introduce un instrumento temporal de capital, para el que el período de inversión en relación con el marco de apoyo a la solvencia va en general hasta finales de 2024 en lo relativo a las aprobaciones por el Comité de Inversiones y los órganos de gobierno del BEI/FEI y hasta finales de 2026 en lo relativo a la firma de las operaciones. Las empresas que



recibirán apoyo en virtud de la propuesta son aquellas con un modelo de negocio viable pero cuya solvencia se ve limitada debido a la crisis de la COVID-19. El objetivo es ayudarlas a hacer frente a este difícil período de modo que estén en condiciones de recuperarse cuando llegue el momento.

Otro objetivo de la propuesta es contrarrestar las distorsiones esperadas en el mercado único, dado que algunos Estados miembros pueden no disponer de medios presupuestarios suficientes para prestar un apoyo adecuado a las empresas que lo necesiten. La disponibilidad de medidas nacionales de apoyo a la solvencia para las empresas puede, por lo tanto, diferir sustancialmente entre los Estados miembros y conducir a unas condiciones de competencia desiguales. Además, dado que existe un riesgo considerable de que el impacto de la COVID-19 sea duradero, esta falta de capacidad para ayudar a las empresas viables puede dar lugar a distorsiones sistémicas, creando nuevas disparidades o aumentando las ya existentes. Dada la fuerte interconexión de la economía europea, una recesión económica en una parte de la UE tendría efectos indirectos negativos en las cadenas de suministro transfronterizas y en toda la economía de la UE. Por la misma razón, el apoyo en una parte de la UE también tendría efectos indirectos positivos en las cadenas de suministro transfronterizas y en toda la economía de la UE.

En el contexto de la ralentización económica inducida por la COVID-19, en el que las finanzas públicas se están viendo constreñidas, también es importante movilizar recursos privados para apoyar en la mayor medida posible la solvencia de las empresas viables en la Unión.

Estos objetivos se aplicarán ofreciendo una garantía de la Unión al Banco Europeo de Inversiones (BEI) en virtud del Reglamento del FEIE¹. El apoyo a la solvencia constituirá un tercer marco en el FEIE, un marco de apoyo a la solvencia, con el fin de movilizar capital privado para apoyar la solvencia de las empresas susceptibles de ser respaldadas. El Grupo BEI utilizará la garantía de la UE para invertir principalmente a través de intermediarios o reducir el riesgo para los inversores privados de invertir en empresas susceptibles de ser respaldadas, movilizándolo así recursos privados en su apoyo. El Grupo BEI lo hará invirtiendo, o bien garantizando o financiando, en fondos de capital, vehículos especiales, plataformas de inversión, bancos o instituciones nacionales de promoción o, cuando sea necesario, mediante inversiones directas u otros acuerdos pertinentes.

La presente propuesta forma parte de la iniciativa global de recuperación anunciada por la Comisión. Es esencial que este instrumento se ponga en marcha lo antes posible en 2020, a más tardar a principios de octubre de 2020, y que pueda desplegarse a pleno rendimiento a lo largo de 2021.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia estará abierto a todos los Estados miembros y a todos los sectores cubiertos por el Reglamento del FEIE, centrándose en los Estados miembros cuyas economías se hayan visto más afectadas por los efectos de la pandemia de la COVID-19 o en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia sea más limitada. El objetivo es ayudar a restablecer la viabilidad de las empresas y liberar su potencial de crecimiento, contribuyendo al mismo tiempo a las prioridades de la Unión, como la transición verde y digital o el apoyo a la actividad transfronteriza en la Unión, así como al refuerzo de la

¹ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 –el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).



dimensión social y la convergencia de la misma. La ayuda estará disponible para todos los objetivos del Reglamento.

Para contribuir al despliegue del Instrumento, los Estados miembros podrán: i) crear vehículos especiales nacionales que puedan solicitar ayudas en el marco de apoyo a la solvencia; ii) invertir de conformidad con las normas sobre ayudas estatales junto con la garantía o la inversión del Grupo BEI, directamente o a través de un banco o institución nacional de promoción, en fondos o en vehículos especiales; y iii) facilitar la creación de fondos de capital o de vehículos especiales con la participación de inversores institucionales.

La Comisión debe poder participar en una posible ampliación de capital (en una o varias rondas) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que desempeñará un papel clave en el apoyo a la recuperación económica mediante la emisión de garantías, la realización de operaciones de titulización y el apoyo a las inversiones de capital en toda la Unión. En el marco financiero plurianual revisado debe reservarse una dotación financiera de hasta 500 millones EUR para el período actual para este fin, de modo que la Unión, representada por la Comisión, pueda mantener su cuota global en el capital del FEI.

Se mantendrá la estructura de gobernanza del FEIE y se aplicará al tercer marco. En el marco de apoyo a la solvencia, el Comité de Inversiones aprobará cada operación de financiación o de inversión del BEI, es decir, decidirá sobre la concesión de la garantía de la UE a la financiación, garantía o inversión en un fondo, sociedad instrumental, banco o institución nacional de promoción u otro tipo de entidad. Para las operaciones que debe llevar a cabo el FEI, se consulta al Comité de Inversiones sobre los productos financieros que el Comité de Dirección y el Director Ejecutivo han aprobado con arreglo a los cuales el FEI concluirá las operaciones individuales. El gestor del fondo o de la sociedad, en consonancia con los criterios establecidos en el Reglamento del FEIE y los acuerdos contractuales pertinentes firmados con el BEI, adoptarán decisiones individuales de selección de las empresas, que recibirán ayuda con intermediación. El Comité de Inversiones también podrá conservar el derecho a aprobar suboperaciones subyacentes en consonancia con el Reglamento del FEIE en caso de operaciones de inversión o financiación del BEI. Los Estados miembros no participan en la toma de decisiones sobre la concesión de la garantía de la UE. Una vez que el Comité de Inversiones haya asumido sus funciones en virtud de la propuesta de Reglamento InvestEU², las tareas del Comité de Inversiones en virtud del Reglamento del FEIE las desempeñará el primero.

En consonancia con el actual Reglamento del FEIE, no se establecerán cuotas geográficas. Se mantiene el objetivo de acción por el clima.

No obstante, el Comité de Dirección definirá límites de concentración geográfica específicos para el marco de apoyo a la solvencia, de conformidad con los principios establecidos en este Reglamento, a fin de asegurarse, respectivamente, que la mayor parte de la garantía de la UE en virtud del Instrumento de Apoyo a la Solvencia ayude a empresas susceptibles de ser respaldadas de los Estados miembros y sectores que se hayan visto afectados más negativamente desde el punto de vista económico por la pandemia de la COVID-19 y que la mayor parte de esta garantía apoye a empresas susceptibles de ser respaldadas de los Estados miembros en que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia sea más limitada. De este modo se aseguraría que la garantía de la UE se utiliza debidamente y de manera flexible. Los límites pueden actualizarse a lo largo del tiempo teniendo en cuenta las

² Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU (COM(2018) 439), acuerdo parcial sobre la propuesta legislativa del Parlamento Europeo y del Consejo de abril de 2019.



repercusiones de la COVID-19, a la vez que se evita que el apoyo del Instrumento se concentra en un número limitado de Estados miembros.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia ayudará a las empresas de la Unión que, aunque sean viables, se enfrenten a riesgos de solvencia debido a la crisis económica provocada por la pandemia de la COVID-19 (excluyendo a las que se considera que han estado en crisis en términos de ayuda estatal³ a finales de 2019) con el fin de que vuelvan a una vía empresarial sostenible y rentable y reforzar ese retorno. Los demás criterios sobre capital y financiación híbrida se establecerán en las directrices de inversión o en el acuerdo de garantía. Para evitar que las empresas con acceso a la financiación de capital se beneficien del Instrumento y garanticen su adicionalidad, la financiación de capital debe facilitarse en condiciones comerciales o similares a las del Marco temporal de ayudas estatales⁴ (como la estrategia de remuneración y de salida), prestando la debida atención a la naturaleza europea del instrumento y a la gestión independiente de los fondos y otros vehículos, y teniendo en cuenta la disparidad de los mercados de renta variable en la Unión. La diligencia debida en los fondos u otros vehículos intermediarios la realizará el BEI o el FEI en consonancia con sus normas y procedimientos y con los objetivos del marco de apoyo a la solvencia, con la diligencia debida en las empresas subyacentes ejercida a través de los fondos u otros vehículos.

Los fondos o vehículos intermediarios estarán establecidos en la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta complementa el apoyo a la inversión y el acceso a la financiación disponibles en virtud del Reglamento del FEIE y de la propuesta de Reglamento InvestEU para el marco financiero plurianual 2021-2027, ofreciendo apoyo a las empresas que tienen un modelo de negocio viable pero que pueden enfrentarse a problemas de solvencia debido a la crisis de la COVID-19. El Instrumento de Apoyo a la Solvencia permite a estas empresas sortear el impacto de la crisis mediante un apoyo temporal a su solvencia.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia es complementario de otros programas de la Unión que se centran en mitigar los efectos de la crisis de la COVID-19 o relanzar la economía cuando vaya remitiendo la crisis de la COVID-19. Complementa, en particular, el apoyo a las pymes que se proporcionará a través de: i) la ayuda a la recuperación para la cohesión (REACT-UE), que ofrecerá también ayuda anticipada para las pymes; y ii) el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta a la crisis de la COVID-19 por parte del BEI respaldada por una garantía de los Estados miembros. Asimismo, el marco para las pymes reforzado con el programa InvestEU prestará apoyo adicional a partir de 2021.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia es coherente con las políticas pertinentes de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y las políticas sectoriales relacionadas con el apoyo a la inversión.

Las condiciones de las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia deben ser coherentes con las normas en materia de ayudas estatales para garantizar la igualdad de condiciones y facilitar posibles combinaciones con el apoyo directo de los

³ Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

⁴ COM(2020) 1863 final, modificado por COM(2020) 3156 final.



Estados miembros. Además, se presta la debida atención al carácter europeo del Instrumento de Apoyo a la Solvencia y a la gestión independiente de los fondos y otros vehículos.

La garantía de la UE se establecerá de modo que evite cualquier falseamiento indebido de la competencia, ya que se limitaría a abordar el reto de restablecer la posición de capital de las empresas que no estaban en crisis antes del brote de la COVID-19 y que se enfrentan a importantes riesgos de solvencia debido a la pandemia. Por otra parte, los inversores privados se verán impulsados a participar y se alentará la aparición de nuevos fondos y vehículos. Se aplicará una lógica comercial a las decisiones sobre financiación y los gestores de fondos comerciales independientes seleccionarán a las empresas con perspectivas de rendimiento adecuadas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta modifica el Reglamento del FEIE, por lo que se aplica la misma base jurídica.

• Subsidiariedad

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor por la Unión. A causa de las disparidades existentes en la capacidad presupuestaria de actuación de los Estados miembros, la acción a nivel de la Unión puede alcanzar mejor los objetivos perseguidos, debido a su escala y sus efectos. Más concretamente, la acción a nivel de la Unión permitirá contrarrestar las distorsiones del mercado interior ocasionadas por la diferente capacidad fiscal de cada uno de los Estados miembros para proporcionar ayuda estatal en apoyo a la solvencia de sus empresas y facilitará también que las cadenas de suministro interconectadas en el mercado interior funcionen con menos interrupciones evitando la quiebra de empresas viables. Además, permitirá economías de escala en el uso de la garantía del presupuesto de la Unión en combinación con la financiación del Grupo del BEI catalizando la inversión privada en toda la Unión.

• Proporcionalidad

La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos que se persiguen. Su objetivo es apoyar a las empresas y proyectos que sufren las consecuencias económicas de la pandemia de la COVID-19, que afecta a todos los Estados miembros. Movilizar fondos privados de apoyo a la solvencia junto con fondos públicos hace que los recursos presupuestarios se utilicen de manera eficiente y proporcionada.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Esta propuesta forma parte del paquete destinado a contrarrestar las consecuencias económicas negativas de la pandemia de la COVID-19 y es una medida de crisis.

• Consultas con las partes interesadas

Dada la urgencia de elaborar la propuesta, de modo que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan adoptarla a tiempo, no ha podido llevarse a cabo una consulta con las partes interesadas.

• Evaluación de impacto

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.



4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La garantía de la UE otorgada en virtud del Reglamento del FEIE se incrementará de 26 000 millones a 92 400 millones EUR. De acuerdo con el grado de riesgo estimado de la cartera que va a generarse en el marco de apoyo a la solvencia, se estima que la parte de la garantía de la UE asignada a ese tercer marco necesita la constitución de unas provisiones del 50 %, lo cual refleja el mayor riesgo de las inversiones objetivo en las actuales circunstancias económicas. Además, el considerable importe de la garantía de la UE y los tipos de intervenciones previstos apuntan también a la necesidad de un enfoque conservador en la constitución de provisiones. Esto significa que la constitución de provisiones adicional en relación con el aumento de la garantía de la UE será de 33 200 millones EUR. En conjunto, el porcentaje de constitución de provisiones del fondo de garantía de la UE ascenderá al 45,8 % del total de las obligaciones de garantías de la UE. En consecuencia, el fondo de garantía del FEIE debe aumentar en 33 200 millones EUR, alcanzando así un total de 42 300 millones EUR.

Los recursos adicionales se movilizarán mediante un aumento de los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020 y la financiación facilitada a través del Instrumento Europeo de Recuperación sobre la base de la habilitación otorgada en la nueva Decisión sobre recursos propios.

Se necesitará un importe específico de 100 millones EUR para cubrir los costes relacionados con el establecimiento y la gestión de las estructuras (fondos de capital, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros) a través de las cuales deberá ofrecerse la ayuda en el marco de apoyo a la solvencia, así como servicios de asesoramiento y asistencia técnica conexos, en especial para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas en el marco de apoyo a la solvencia.

La participación de la Unión en una posible ampliación de capital (en una o varias fases) del FEI necesitará una dotación financiera de hasta 500 millones EUR en el marco financiero plurianual revisado para el período actual. Esto se refiere a la cuota de la Unión de la parte desembolsada de una ampliación de capital. La Unión debe poder mantener su cuota global en el capital del FEI.

En la ficha financiera legislativa que acompaña a la presente propuesta se aporta información presupuestaria adicional.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El BEI, directamente o a través del FEI, ejecutará el Instrumento de Apoyo a la Solvencia. Las disposiciones en materia de seguimiento e información se establecerán en el acuerdo de garantía y se ajustarán a los requisitos existentes. El seguimiento incluirá indicadores clave de rendimiento para hacer un seguimiento de los avances hacia la consecución de los objetivos del marco de apoyo a la solvencia.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las disposiciones específicas se explican en el capítulo pertinente del Reglamento del FEIE.

Capítulo II

Se establece un tercer marco (marco de apoyo a la solvencia) en el FEIE.



Los criterios para el uso de la garantía de la UE en el marco de apoyo a la solvencia definen que las empresas y los proyectos que pueden beneficiarse de la garantía de la UE con arreglo al marco no deben haber estado en crisis en términos de ayudas estatales a finales de 2019, de modo que la garantía de la UE se destine a ofrecer apoyo a la solvencia para ayudarlas a recuperarse de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. Las empresas también comprenden los vehículos especiales, las empresas de proyectos y las asociaciones público-privadas.

La ayuda se presta a través de inversiones o fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión u otros medios de intermediación. Se alienta la cooperación con los bancos o instituciones nacionales de promoción.

Capítulo III y Directrices de inversión (anexo II)

Para poder optar a un apoyo a la solvencia, las empresas deben estar establecidas y operar en la Unión.

Está previsto que tanto el BEI como el FEI puedan realizar operaciones en el marco de apoyo a la solvencia.

Los objetivos generales del FEIE se complementan con una referencia al Pacto Verde Europeo y a la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa y a la necesidad de evitar disparidades regionales resultantes de una recuperación asimétrica tras la pandemia de la COVID-19.

El Comité de Dirección establecerá los requisitos necesarios en relación con el control de los intermediarios (fondos, vehículos especiales y otros) a la luz de cualquier consideración de orden público o seguridad aplicable.

La ayuda puede canalizarse a través de una serie de instrumentos y productos, incluso a través de instituciones y bancos nacionales de promoción, de conformidad con las normas internacionales aplicables en materia de ayudas estatales e internacionales.

La garantía de la UE en relación con el marco de apoyo a la solvencia asciende a 66 400 millones EUR. Su introducción hace que la garantía total de la UE alcance un máximo de 92 400 millones EUR. La constitución de provisiones correspondiente (al porcentaje de constitución de provisiones del 50 % por lo que se refiere al aumento de la garantía de la UE) asciende a 33 200 millones EUR, lo que eleva el fondo de garantía del FEIE a 42 300 millones EUR en total. Por consiguiente, el porcentaje general de constitución de provisiones se ajusta al 45,8 %.

El período de inversión en relación con el marco de apoyo a la solvencia funciona en general hasta finales de 2024 en cuanto a las aprobaciones por el Comité de Inversiones y los órganos de gobierno del BEI/FEI y hasta finales de 2026 en cuanto a la firma de las operaciones. No obstante, el 60 % de las operaciones de financiación e inversión deben haber sido aprobadas ya para finales de 2022.

El Comité de Inversiones aprueba la utilización de la garantía de la UE en el marco de apoyo a la solvencia, como ocurre actualmente con los otros dos marcos. En el caso de las operaciones realizadas por el FEI, se ha consultado al Comité de Inversiones sobre los productos financieros. Una vez que esté operativo el Comité de Inversiones en virtud de la propuesta de Reglamento InvestEU, será responsable de la concesión de la garantía de la UE también para el marco de apoyo a la solvencia, a fin de evitar la duplicación de estructuras.

El objetivo es movilizar hasta 300 000 millones EUR en la economía real en el marco de apoyo a la solvencia.



Está previsto un importe independiente de 100 millones EUR para cubrir los costes, los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica vinculados a la creación y gestión de fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros vehículos a efectos del Instrumento de Apoyo a la Solvencia. También apoyará la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas en el marco de apoyo a la solvencia.

La Comisión gestionará este apoyo. También podrá confiar tareas al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI), si procede.

El anexo II ofrece más detalles técnicos sobre los instrumentos y productos que deben utilizarse y sobre las estructuras de financiación en el marco de apoyo a la solvencia y menciona la fijación de límites de concentración geográfica específicos por parte del Comité de Dirección.

Capítulo III bis

En el presente capítulo se prevé la participación de la Unión en las futuras ampliaciones de capital del FEI.

Capítulo IV

Ya sea por parte de la Comisión o a través del CEAI se prestará asistencia técnica y asesoramiento para ayudar a los Estados miembros a establecer fondos, vehículos especiales u otros vehículos que cumplan los requisitos de la garantía de la Unión, especialmente para los Estados miembros con mercados de capital no desarrollados. Este apoyo también podrá cubrir los costes de creación y gestión de los fondos u otros vehículos.

Capítulo VI

En el acuerdo de garantía con el BEI figurarán requisitos específicos de información relacionados con las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.

Capítulo VIII

Con el fin de garantizar la rápida puesta en marcha del Instrumento de Apoyo a la Solvencia, el BEI podrá proponer al Comité de Inversiones que conceda el respaldo de la garantía de la UE en el marco de apoyo a la solvencia para las garantías o la financiación que haya proporcionado en el período comprendido entre la adopción por la Comisión de la presente propuesta legislativa y la firma del acuerdo de garantía modificado entre la Comisión y el BEI. Para poder optar a dicho «depósito», las garantías pertinentes o la financiación deben cumplir los criterios del marco de apoyo a la solvencia. El BEI presentará dicha propuesta una vez que esté en vigor el Reglamento del FEIE modificado.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 172 y 173, su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 182, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- 1) Las estimaciones de la Comisión derivadas de los datos de las empresas sugieren que las necesidades de reparación de capital resultantes de la pandemia de la COVID-19 podrían ser en la región de 720 000 millones EUR en 2020. El importe podría ser mayor si las medidas de confinamiento estuvieran en vigor más tiempo del que se espera en estos momentos o si tuvieran que volver a imponerse como consecuencia de un rebrote de la pandemia. Si no se corrige, este déficit de capital puede dar lugar a un período prolongado de menor inversión y más desempleo. El impacto del déficit de capital será desigual entre los distintos sectores y Estados miembros, lo que creará divergencias en el mercado único. Esto se ve agravado por el hecho de que la capacidad para proporcionar ayuda estatal difiere considerablemente entre los Estados miembros.
- 2) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben llevarse a cabo medidas de recuperación y resiliencia en el marco de apoyo a la solvencia del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas para abordar el impacto sin precedentes de la crisis provocada por la COVID-19. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [EURI].
- 3) Con el fin de contrarrestar las graves consecuencias económicas de la pandemia de la COVID-19 en la Unión, las empresas que hayan tenido dificultades a causa de la crisis económica provocada por la pandemia y que no puedan obtener un apoyo suficiente a través de la financiación del mercado, o de las medidas adoptadas por los Estados

⁵ DO C [...], [...], p. [...].

⁶ DO C [...], [...], p. [...].



miembros, deben contar con un mecanismo de apoyo a la solvencia con carácter urgente con arreglo a un Instrumento de Apoyo a la Solvencia que debe añadirse como tercer marco en el FEIE.

- 4) Las empresas que reciban el apoyo del Instrumento de Apoyo a la Solvencia deben estar establecidas y operar en la Unión, lo cual significa que deben tener su domicilio social en un Estado miembro y estar activas en la Unión, en el sentido de que tengan actividades importantes en términos de personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales. Deben desarrollar actividades en apoyo de los objetivos contemplados en el presente Reglamento. Deben tener un modelo de negocio viable y no haber estado en crisis, según se define en el marco de ayudas estatales⁷, ya a finales de 2019. La ayuda debe destinarse a empresas susceptibles de ser respaldadas que operen en estos Estados miembros y a los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19 o en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia esté más limitada.
- 5) La garantía de la UE concedida al Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe aumentarse en 66 436,32 millones EUR con el fin de crear el tercer marco del FEIE -el marco de apoyo a la solvencia- en virtud del cual debe prestarse apoyo a la solvencia.
- 6) La constitución de provisiones de la garantía de la UE debe aumentarse en consecuencia. Dado el alto nivel de riesgo de las operaciones de inversión y financiación en el marco de apoyo a la solvencia, el porcentaje general de constitución de provisiones del FEIE debe ajustarse al 45,8 %.
- 7) Se espera que el importe de la garantía de la UE disponible en el marco de apoyo a la solvencia movilice 300 000 millones EUR de inversiones en la economía real.
- 8) Los modos de entrega de la ayuda deben ser flexibles, habida cuenta de la necesidad de soluciones diferentes en los distintos Estados miembros. Deben incluir, entre otras cosas, la financiación del Grupo del BEI, o la garantía o la inversión en fondos existentes gestionados de forma independiente o en vehículos especiales que, a su vez, inviertan en empresas susceptibles de ser respaldadas. Además, el apoyo podría canalizarse a través de fondos de nueva creación gestionados de manera independiente, incluso a través de equipos de gestores que actúan por primera vez como socios, o a través de vehículos especiales creados expresamente, ya sea a escala europea, regional o nacional, con el fin de beneficiarse de la garantía de la UE para invertir en empresas susceptibles de ser respaldadas. La garantía de la UE también podría utilizarse para garantizar o financiar la intervención de un banco o institución nacional de promoción, de acuerdo con las normas sobre ayudas estatales, junto con inversores privados en apoyo de empresas susceptibles de ser respaldadas. Debe evitarse el falseamiento indebido de la competencia en el mercado interior.
- 9) Los fondos de capital, los vehículos especiales, las plataformas de inversión y los bancos e instituciones nacionales de promoción deben proporcionar capital o cuasicapital (como deuda híbrida, capital preferente o capital convertible) a empresas subvencionables, pero excluyendo las entidades que tengan como objetivo el rescate (o el capital de sustitución) destinado a la liquidación de activos.

⁷ Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).



- 10) Las operaciones de financiación e inversión deben estar en consonancia con las prioridades políticas actuales de la Unión, como el Pacto Verde Europeo y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa. También debe ser un objetivo el apoyo a las actividades transfronterizas.
- 11) Las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia deben decidirse hasta finales de 2024, decidiéndose al menos el 60 % de las operaciones de financiación e inversión a finales de 2022 a fin de permitir una reacción rápida ante la crisis económica provocada por la pandemia de la COVID-19.
- 12) Para poder canalizar el apoyo a la economía europea a través del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), la Comisión debe estar en condiciones de participar en una o varias ampliaciones de capital del FEI que le permitan seguir apoyando la economía europea y su recuperación. La Unión debe poder mantener su cuota global en el capital del FEI. En el marco financiero plurianual revisado para el período actual debería preverse una dotación financiera suficiente a tal efecto.
- 13) Debe establecerse un importe de 100 millones EUR para apoyar la creación y la gestión de fondos de inversión, vehículos especiales y plataformas de inversión en los Estados miembros, en particular en los que no se hayan desarrollado mercados de fondos de capital, y para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas en el marco de apoyo a la solvencia.
- 14) El Comité de Inversiones, en el marco del Reglamento InvestEU, deberá asumir la responsabilidad de conceder la garantía de la UE también en virtud de este Reglamento una vez que se haya establecido.
- 15) El artículo 137, apartado 2, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica establece que el Reino Unido y los proyectos situados en el Reino Unido solo podrán acogerse a las operaciones financieras garantizadas por el presupuesto de la Unión en el marco del FEIE aprobadas por las entidades y organismos, incluidos el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), o por personas a las que se haya encomendado la ejecución de una parte de dichas acciones antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada. Además, el artículo 143, apartado 1, del Acuerdo de Retirada limita la responsabilidad del Reino Unido por su cuota en los pasivos financieros contingentes de la Unión derivados a los pasivos contingentes derivados de operaciones financieras decididas por la Unión antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada. Cualquier pasivo contingente de la Unión en virtud del presente Reglamento será posterior a la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido ni en su territorio.
- 16) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se aplican al presente Reglamento. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la UE.



17) Por tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 2015/1017 en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 2015/1017 queda modificado como sigue:

- (1) En el artículo 2, se añade el punto 9 siguiente:
«9) "empresas": a efectos del marco de apoyo a la solvencia, empresas, empresas de proyecto, asociaciones público-privadas y otras estructuras jurídicas.»
- (2) En el artículo 3 se añade la siguiente letra c):
«c) la solvencia de las empresas establecidas en un Estado miembro que operen en la Unión.»
- (3) El artículo 4, apartado 2, letra a), inciso iv), se modifica como sigue:
«la estipulación de que la valoración de las operaciones cubiertas por la garantía de la UE se hará de conformidad con la política de precios del BEI; en lo que se refiere al marco de apoyo a la solvencia, podrán acordarse otras medidas;».
- (4) En el artículo 5, en el último párrafo del apartado 1 se añade el siguiente párrafo con sangrado:
«- ayudas a los fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión u otras medidas en el marco de apoyo a la solvencia.»
- (5) En el artículo 6, apartado 1, letra a), se añade el párrafo siguiente:
«No obstante, la ayuda en el marco de apoyo a la solvencia solo se concederá si beneficia a empresas que no estaban ya en crisis en términos de ayuda estatal⁸ a finales de 2019, pero que desde entonces se enfrentan a riesgos de solvencia importantes debido a la crisis causada por la pandemia de la COVID-19;»
- (6) En el artículo 6, el apartado 3 se modifica como sigue:
«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las suboperaciones por parte de los intermediarios financieros podrán limitarse a un tamaño mínimo en las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.»
- (7) En el artículo 7, apartado 2, se añade una nueva letra e):
«las directrices a que se refiere la sección 6, letra d), del anexo II.»
- (8) En el artículo 8, se añade el tercer párrafo siguiente:
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, solo las empresas establecidas en un Estado miembro que operen en la Unión podrán recibir apoyo de las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.»
- (9) En el artículo 9, en el primer párrafo del apartado 2 se añade una segunda frase:

⁸ Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).



«También se concederá la garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión realizadas por el FEI en el marco de apoyo a la solvencia.»

- (10) En el artículo 9, apartado 2, párrafo tercero, la frase introductoria se modifica como sigue:

«Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión, incluidos el Pacto Verde Europeo⁹ y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa¹⁰, además de apoyar una recuperación inclusiva y asimétrica tras la pandemia de la COVID-19 y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:»

- (11) En el artículo 9, en el tercer párrafo del apartado 2 se añade una letra j):

«j) el apoyo a la solvencia en el marco de apoyo a la solvencia a las empresas mencionadas en el artículo 3, letra c), que apoyen alguno de los objetivos mencionados en el presente apartado.»

- (12) En el artículo 9, se suprime el último párrafo del apartado 2 y se introduce un nuevo apartado 2 *bis*:

«Al tiempo que se reconoce la naturaleza basada en la demanda del FEIE, el BEI:

- (a) tendrá como objetivo que al menos el 40 % de la financiación del FEIE en el marco para infraestructura e innovación apoye los componentes del proyecto que contribuyan a la acción por el clima, en consonancia con los compromisos contraídos en la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21). No se incluirá en ese cálculo la financiación del FEIE para las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización. El BEI empleará sus métodos acordados internacionalmente para determinar los elementos o el porcentaje del coste de los proyectos que contribuyan a la acción por el clima;
- (b) garantizará que la mayor parte de la financiación del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia se utilice para apoyar a las empresas susceptibles de ser respaldadas de los Estados miembros y los sectores más afectados económicamente por la pandemia de la COVID-19;
- (c) garantizará que la mayor parte de la financiación del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia se utilice para apoyar a las empresas susceptibles de ser respaldadas en los Estados miembros en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia esté más limitada.

Cuando sea necesario, el Comité de Dirección facilitará orientaciones detalladas sobre las letras a) a c).

- (13) El artículo 9, apartado 3, letras a) y b), se modifica como sigue:

«a) el 31 de diciembre de 2020, para operaciones del BEI en el marco para infraestructura e innovación con respecto a las cuales el BEI y el beneficiario o el intermediario financiero hayan firmado un contrato a más tardar el 31 de diciembre de 2022;

⁹ COM(2019) 640 final.

¹⁰ COM(2020) 67 final.



- b) el 31 de diciembre de 2020, para operaciones del FEI en el marco para pymes con respecto a las cuales el BEI y el beneficiario o el intermediario financiero hayan firmado un contrato a más tardar el 31 de diciembre de 2022;»
- (14) En el artículo 9, apartado 3, se añade la letra c) siguiente:
- «c) el 31 de diciembre de 2024, para operaciones del BEI o del FEI cubiertas por la garantía de la UE para el marco de apoyo a la solvencia contempladas en el artículo 11, apartado 1, párrafo tercero. Los contratos entre el BEI o el FEI y el beneficiario o el intermediario financiero para estas operaciones estarán, a más tardar para el 31 de diciembre de 2026, supeditados a la aprobación de los órganos de gobierno del BEI o del FEI, de conformidad con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento [EURI].».
- (15) El artículo 10, apartado 2, letras b) y c), se modifica como sigue:
- «b) la financiación o garantías del BEI al FEI que le permita ofrecer préstamos, garantías, contragarantías, cualquier otra forma de instrumento de mejora crediticia, instrumentos del mercado de capitales y participaciones en capital o cuasicapital, incluidos los instrumentos de que sean tenedores bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas, fondos o vehículos especiales;
- c) el BEI garantiza a bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas de inversión, fondos o vehículos especiales mediante una contragarantía de la garantía de la UE.».
- (16) En el artículo 10, apartado 2, se añade el tercer párrafo siguiente:
- «Los instrumentos admisibles en el marco de apoyo a la solvencia tendrán como resultado la aportación de capital o cuasicapital a las empresas contempladas en el artículo 3, letra c). Podrán utilizarse instrumentos híbridos en consonancia con el anexo II si dichos instrumentos cumplen la finalidad del marco.».
- (17) En el artículo 10, apartado 4, se añade la segunda frase siguiente:
- «En el marco de apoyo a la solvencia, el FEI podrá conceder una garantía a fondos y a vehículos especiales.»
- (18) En el artículo 10, el apartado 5 se modifica como sigue:
- «Los intermediarios en el marco de apoyo a la solvencia estarán establecidos en un Estado miembro y operarán en la Unión. El Comité de Dirección establecerá los requisitos necesarios en relación con el control de los intermediarios (fondos, vehículos especiales y otros) a la luz de cualquier consideración de orden público o seguridad aplicable.».
- (19) El artículo 11, apartado 1, se modifica como sigue:
- «1. La garantía de la UE no excederá en ningún momento de los 92 436,32 millones EUR, de los cuales una parte se podrá destinar a la financiación o a garantías del FEI por el BEI, de conformidad con el apartado 3 o en el marco de apoyo a la solvencia.
- Se asignará un importe de hasta 66 436,32 millones EUR de la garantía de la UE a las operaciones en el marco de apoyo a la solvencia.
- Un importe máximo de 56 476,32 millones EUR de los importes a que se refiere el párrafo segundo se destinará a las medidas de ejecución a que se refiere el artículo 2



del Reglamento [EURI] y solo estará disponible en la fecha mencionada en el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento.

El total de los pagos netos a cargo del presupuesto general de la Unión en virtud de la garantía de la UE no superará los 92 436,32 millones EUR y los 26 000 millones EUR antes del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].».

- (20) En el artículo 11, apartado 3, la primera frase se modifica como sigue:
- «3. En caso de que el BEI proporcione al FEI financiación o garantías en el marco para pymes con el fin de realizar operaciones de financiación e inversión del BEI, la garantía de la UE cubrirá íntegramente esa financiación o garantías hasta un importe inicial de 6 500 millones EUR, a condición de que el BEI aporte gradualmente como mínimo 4 000 millones EUR de financiación o garantías sin cobertura de la garantía de la UE.».
- (21) En el artículo 11, apartado 6, el párrafo segundo se modifica como sigue:
- «La garantía de la UE también sufragará los importes mencionados en el artículo 9, apartado 6, párrafos segundo, tercero y cuarto.».
- (22) El artículo 12 se modifica como sigue:
- (a) En el apartado 2, se añade la letra e) siguiente:
- «e) un importe de 28 238,16 millones EUR del importe contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra c), inciso ii), del Reglamento [EURI].».
- (b) En el apartado 3 *bis* se añade un párrafo segundo:
- «Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letra e), del presente artículo constituirán un ingreso afectado externo, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.».
- (c) El apartado 5 se modifica como sigue:
- «5. Las dotaciones al fondo de garantía contempladas en el apartado 2, letras a) a d), y la dotación contemplada en la letra e) se utilizarán para alcanzar un nivel adecuado (importe objetivo) que refleje el total de las obligaciones de garantía de la UE. El importe objetivo quedará fijado en el 45,8 % del total de las obligaciones de garantía de la UE.»
- (d) El apartado 7 se modifica como sigue:
- «7. Si a partir del 1 de enero de 2028, como resultado de las peticiones de ejecución de la garantía de la UE, el nivel del Fondo de Garantía se situara por debajo del 50 % del importe objetivo, o si, conforme a una evaluación de riesgos efectuada por la Comisión, pudiera situarse por debajo de ese nivel en el plazo de un año, la Comisión presentará un informe sobre cualesquiera medidas excepcionales que pudieran ser necesarias.»
- (e) El apartado 10 se modifica como sigue:
- «10. En caso de que la garantía de la UE se restablezca totalmente en un importe de 92 436,32 millones EUR, todo importe del fondo de garantía superior al importe objetivo se abonará al presupuesto general de la Unión.».
- (23) En el artículo 13, el párrafo segundo se modifica como sigue:



«En caso necesario, se podrán consignar créditos de pago en el presupuesto general de la Unión después de 2020 y hasta el ejercicio financiero 2027 inclusive para cumplir las obligaciones derivadas del artículo 12, apartado 5.».

(24) Se inserta el capítulo III *bis* siguiente:

«Artículo 13 *bis*

Participación en una ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones

La Unión suscribirá participaciones en las ampliaciones de capital del Fondo Europeo de Inversiones para que su cuota relativa en el capital se mantenga en el nivel actual. La suscripción de las participaciones y el pago de hasta 500 millones EUR de la parte desembolsada de las acciones se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones que se aprueben en la Junta General del Fondo.».

(25) El artículo 14 se modifica como sigue:

a) En el apartado 2, se inserta la letra i) como sigue:

«i) prestar apoyo a las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.».

b) El apartado 3 se modifica como sigue:

«Los servicios del CEAI estarán a disposición de los promotores públicos y privados de proyectos, incluidos los bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas de inversión, fondos, vehículos especiales y organismos públicos regionales y locales.».

(26) Se inserta el artículo 14 *bis* siguiente:

«Artículo 14 *bis*

Financiación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica

Se pondrá a disposición un importe máximo de 100 millones EUR para cubrir los costes, los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica y administrativa necesarios para crear y gestionar fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros vehículos a los efectos del marco de apoyo a la solvencia, incluso para la ayuda a que se refiere el artículo 14, apartado 2, letra i), y prestando especial atención a los Estados miembros con mercados de valores menos desarrollados. También se dispondrá de asistencia técnica para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas con cargo a este marco.

La Comisión ejecutará esta cantidad en régimen de gestión directa o indirecta, con arreglo al artículo 62, apartado 1, letras a) y c), del Reglamento Financiero.

Un importe de 80 millones EUR del importe contemplado en el párrafo primero constituirá un ingreso afectado externo, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y estará sujeto al artículo 4, apartados 4 y 8, del Reglamento [EURI].

(27) En el artículo 16, apartado 2, se añade el segundo párrafo siguiente:

«Las operaciones en el marco de apoyo a la solvencia se notificarán por separado, según proceda, y como se establece en el acuerdo de garantía.».

(28) En el artículo 16, apartado 3, se añade el segundo párrafo siguiente:

«Los estados financieros anuales de la garantía de la UE, elaborados de conformidad con las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión, tal como se



contempla en el artículo 80 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Los estados financieros no auditados y toda la información necesaria para elaborar las cuentas de la Unión serán facilitados por el Grupo BEI a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente y los estados financieros auditados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.».

- (29) En el artículo 18, apartado 3, la frase introductoria queda modificada como sigue:
- «3. A más tardar el 30 de junio de 2018, a más tardar el 30 de diciembre de 2021 y, posteriormente, cada tres años:»
- (30) En el artículo 24 se añadirán los apartados 3 y 4 siguientes:
- «3. El BEI podrá presentar al Comité de Inversiones, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, operaciones de financiación e inversión aprobadas por sus órganos de gobierno durante el período comprendido entre la adopción de la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) 2015/2017 y la firma del acuerdo de garantía modificado resultante del Reglamento modificado en caso de que dichas operaciones cumplan los requisitos aplicables a la ayuda en virtud del Instrumento de Apoyo a la Solvencia. Las operaciones que deberán presentarse al Comité de Inversiones no deberán haberse beneficiado anteriormente del apoyo de la garantía de la UE.
4. Una vez que el Comité de Inversiones previsto en el Reglamento InvestEU haya asumido sus funciones, también será responsable de la concesión de la garantía de la UE en virtud del presente Reglamento.».
- (31) El anexo II del Reglamento (UE) 2015/1017 queda modificado como sigue:
- 1) en la sección 1, el tercer párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Estas directrices sobre inversión solo se aplican a las operaciones del FEIE relacionadas con los instrumentos de deuda y capital a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, letra a), del presente Reglamento, y a las operaciones del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia a que se refieren los artículos 10, apartado 2, letra b), y 10, apartado 2, letra c). Por lo tanto, no son aplicables a las operaciones del FEIE relacionadas con los instrumentos mencionados en el artículo 10, apartado 2, letra b), que no sean las respaldadas en el marco de apoyo a la solvencia.».
 - 2) La sección 2 se modifica como sigue:
 - a) En la letra b), el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«b) La garantía de la UE se otorgará para respaldar la financiación de nuevas operaciones, directa o indirectamente. En el ámbito de la infraestructura, deben fomentarse las inversiones en nuevas instalaciones (creación de activos). Asimismo, pueden respaldarse las inversiones en antiguos terrenos industriales (ampliación y modernización de activos existentes). En el marco de apoyo a la solvencia, la financiación tendrá por objetivo mejorar la base de capital de las empresas y su solvencia. Las condiciones de financiación deben evitar distorsiones de la competencia entre empresas. Por norma, la garantía de la UE no se concederá para respaldar operaciones de refinanciación (como la sustitución de acuerdos de préstamo existentes u otras formas de apoyo



financiero para proyectos que ya se hayan materializado parcial o totalmente), salvo en el marco de apoyo a la solvencia o en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas en que se demuestre que este tipo de transacción permitirá una nueva inversión de un importe equivalente, como mínimo, al de la transacción y que cumplirá los criterios de idoneidad y los objetivos generales establecidos en el artículo 6 y en el artículo 9, apartado 2, respectivamente.».

b) La letra c) se modifica como sigue:

«c) La garantía de la UE respaldará una amplia gama de productos para permitir que el FEIE se adapte a las necesidades del mercado fomentando a la vez la inversión privada en los proyectos, sin ejercer un efecto de expulsión sobre la financiación privada del mercado. En este contexto, se espera que el BEI conceda financiación con arreglo al FEIE con vistas a alcanzar una meta global inicial de al menos 500 000 millones EUR de inversión pública o privada en el marco para infraestructura e innovación y del marco para pymes conjuntamente, incluida la financiación movilizada a través del FEI, en el marco de las operaciones del FEIE relacionadas con los instrumentos mencionados en el artículo 10, apartado 2, letra b), los bancos o instituciones nacionales de promoción y mediante un mayor acceso a la financiación para las entidades de hasta 3 000 empleados. Entre los productos admisibles figurarán, entre otros¹¹, préstamos, garantías/contragarantías, financiación intermedia y subordinada, instrumentos del mercado de capitales, incluidos los instrumentos de mejora crediticia, y participaciones en capital o cuasicapital, también mediante bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas de inversión, fondos o vehículos especiales. En este contexto, para poder contar con una amplia gama de inversores que inviertan en los proyectos del FEIE, el BEI podrá estructurar las carteras adecuadas. En el marco de apoyo a la solvencia, los productos admisibles serán aquellos que den lugar a inversiones, capital o cuasicapital a través de intermediarios para empresas y proyectos, pero excluyendo a las entidades que tienen como objetivo el rescate (o el capital de sustitución) destinado a la liquidación de activos. Se espera que el BEI y el FEI faciliten financiación con vistas a alcanzar un objetivo de inversión de hasta 300 000 millones EUR en el marco de apoyo a la solvencia.

c) En la letra d), la primera frase queda modificada como sigue:

«d) Los bancos o instituciones nacionales de promoción, las plataformas de inversión, los fondos y los vehículos especiales podrán optar a la cobertura de la garantía del BEI en el marco de la contragarantía de la garantía de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c).».

3) En la sección 6 se añade la letra d) siguiente:

«d) Marco de apoyo a la solvencia

- La garantía de la UE podrá utilizarse para respaldar la financiación del BEI o del FEI, o para garantías o inversiones en fondos, vehículos

¹¹ Se trata de una indicación a título no exclusivo de productos que pueden ofrecerse a través del FEIE.



especiales u otras plataformas de inversión, incluso a través de bancos o instituciones nacionales de promoción u otros acuerdos pertinentes, que ofrezcan inversiones en empresas de capital y de asimilados al capital.

- Los fondos, los vehículos especiales o las plataformas de inversión que las empresas objetivo que realicen actividades transfronterizas dentro de la Unión o las empresas con un elevado potencial para la transformación ecológica o digital serán un objetivo especial en el marco de apoyo a la solvencia.
- Los fondos, los vehículos especiales o las plataformas de inversión ofrecerán financiación en condiciones comerciales o en condiciones compatibles con el Marco temporal de ayudas estatales¹², prestando la debida atención a la naturaleza europea del Instrumento de Apoyo a la Solvencia y a la gestión independiente de los fondos y otros vehículos.
- Los fondos, los vehículos especiales o las plataformas de inversión tendrán una gestión comercial en la que se tomen decisiones de inversión o una gestión independiente que esté en condiciones de plena competencia con cualquier inversor.
- Se alentará a las empresas destinatarias de los fondos, a los vehículos especiales o a las plataformas de inversión a que cumplan, en la medida de lo posible, las salvaguardias sociales y medioambientales mínimas de alto nivel, en consonancia con las orientaciones facilitadas por el Comité de Dirección. Estas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar cargas administrativas indebidas, teniendo en cuenta el tamaño de las empresas e incluyendo disposiciones más suaves para las pymes. Se alentará a las empresas con un determinado nivel de exposición a una lista predefinida de actividades perjudiciales para el medio ambiente, en particular los sectores cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), a poner en marcha, en el futuro, planes de transición ecológica. También se alentará a las empresas a avanzar en su transformación digital. Se contará con asistencia técnica para ayudar a las empresas a los fines de estas transiciones.
- Las operaciones correspondientes a este marco se llevarán a cabo de conformidad con las normas y procedimientos internos del BEI o del FEI. Toda la información pertinente para la evaluación de la operación se pondrá a disposición de los miembros del Comité de Dirección y del Comité de Inversiones.
- La valoración de las garantías o inversiones del BEI o del FEI se fijará en consonancia con el artículo 4, apartado 2, letra a), inciso iv), o con el artículo 4, apartado 2, letra a), inciso v).».

4) En la sección 8, la letra b) queda modificada como sigue:

«b) Concentración geográfica

¹² Comunicación de la Comisión: Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (C(2020) 1863), modificado por C(2020) 3156 final.



Las operaciones respaldadas por el FEIE no estarán concentradas en ningún territorio específico al final del período de inversión de que se trate. Con este fin, el Comité de Dirección adoptará directrices indicativas respecto a la diversificación y concentración geográficas. El Comité de Dirección podrá modificar dichos límites indicativos tras consultar al Comité de Inversiones.

El Comité de Dirección fijará límites específicos de diversificación y concentración en el marco de apoyo a la solvencia para garantizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes del artículo 9, apartado 2 *bis*, letras b) y c), evitando al mismo tiempo una concentración excesiva en un número limitado de Estados miembros. El Comité de Dirección examinará periódicamente el impacto económico de la pandemia de la COVID-19 en los Estados miembros y en los sectores. Sobre esa base, el Comité de Dirección podrá decidir modificar dichos límites, tras consultar al Comité de Inversiones.

El Comité de Dirección deberá rendir cuentas de sus decisiones relacionadas con los límites indicativos y los específicos del marco de apoyo a la solvencia al Parlamento Europeo y al Consejo por escrito. El FEIE perseguirá la cobertura de todos los Estados miembros.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ES

ES



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA** ¹³

Ámbito de actuación: Asuntos Económicos y Financieros

Actividad PPA: Operaciones e instrumentos financieros

Para una exposición detallada de la presupuestación por actividades, véase la sección 1.4.2.

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁴

La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción reorientada hacia una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Apoyo a las inversiones que impulsen el crecimiento y apoyo a la solvencia de manera coherente con las prioridades de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y las políticas sectoriales relacionadas con el apoyo a la inversión.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectado(s)*

Objetivo específico n.º 1: Incremento del volumen de las operaciones de financiación e inversión del Grupo Banco Europeo de Inversiones (Grupo BEI) en ámbitos prioritarios

Objetivo específico n.º 2: Facilitar asesoramiento para la identificación, preparación y desarrollo de proyectos de inversión a contrapartes públicas y privadas, o para apoyar la creación y gestión de fondos y otros vehículos a efectos del Instrumento de Apoyo a la Solvencia

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

ECFIN: Operaciones e instrumentos financieros

¹³ GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

¹⁴ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Se espera que la propuesta movilice una inversión de 300 000 millones EUR en la economía real, apoyando a las empresas que se enfrenten a dificultades económicas debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 en la Unión.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

La consecución de los objetivos de la propuesta se supervisará a través de indicadores clave de rendimiento y de indicadores clave de seguimiento en consonancia con los acuerdos existentes en relación con el marco para infraestructura e innovación y del marco para pymes en virtud del Reglamento del FEIE. Se establecerán indicadores específicos para el marco de apoyo a la solvencia, según proceda.

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

La Comisión propone reforzar su propuesta de marco financiero plurianual para hacer frente a las consecuencias económicas negativas de la pandemia de la COVID-19 para las empresas y los proyectos en la Unión. Muchos de ellos ya se enfrentan a dificultades de solvencia por culpa de la crisis y los problemas se acentuarán según prosiga el período de confinamiento y las normas de distanciamiento sigan afectando a las actividades empresariales en muchos sectores. Las dificultades pueden ser duraderas, incluso ir más allá del confinamiento.

Las empresas que deben recibir apoyo son aquellas con un modelo de negocio viable antes de la crisis de la COVID-19 pero cuya solvencia se ve limitada debido a la misma. El objetivo es ayudarlas a hacer frente a este difícil período de modo que puedan mantenerse y recuperarse cuando llegue el momento.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La propuesta pretende equilibrar las distorsiones previstas en el mercado único, dado que la disponibilidad de medidas de apoyo a la solvencia para las empresas puede diferir sustancialmente entre Estados miembros y conducir a condiciones de competencia desiguales.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Se propone movilizar el gasto presupuestario proporcionando una garantía de la UE con el fin de atraer, además, financiación privada para apoyar a las empresas en la Unión, como ya se ha hecho con éxito en el marco del Reglamento del FEIE.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta es coherente con las políticas pertinentes de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y las políticas sectoriales relacionadas con el apoyo a la inversión.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia es complementario de otros programas de la Unión que se centran en mitigar los efectos de la crisis de la COVID-19 o relanzar la economía cuando vaya remitiendo la misma. Complementa, en particular, el apoyo a las pymes que se proporcionará a través de: i) la ayuda a la recuperación para la cohesión (REACT-UE), que proporcionará también ayuda anticipada para las pymes; y ii) el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta a la crisis de la COVID-19 por



parte del BEI respaldado por una garantía de los Estados miembros. Asimismo, el marco de las pymes reforzado con InvestEU prestará apoyo adicional a partir de 2021.



1.6. Duración e incidencia financiera

x Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- Propuesta/iniciativa en vigor desde 2020 hasta 2026
- x Incidencia financiera desde 2020 hasta 2027

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁵

x **Gestión directa** a cargo de la Comisión

- x por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.
 - Gestión compartida** con los Estados miembros
- x **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - X el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

El Fondo de Garantía del FEIE es gestionado directamente por la Comisión. El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión se gestiona indirectamente a través del BEI. La Comisión, también a través del BEI, puede gestionar directa o indirectamente los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica.

¹⁵ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del FEIE, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. Además, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Comisión deberá enviar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el ejercicio anterior.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del FEIE, el BEI evaluará el funcionamiento del FEIE y presentará su evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Por otro lado, la Comisión evaluará el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del Fondo de Garantía y presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. Cada tres años (la próxima vez en 2021), se presentará un informe general sobre el funcionamiento del FEIE, así como un informe general sobre el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del Fondo de Garantía.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. *Riesgo(s) definido(s)*

Las operaciones de financiación e inversión del BEI cubiertas por la garantía de la UE conllevan un riesgo financiero significativo. La probabilidad de ejecución de la garantía es tangible. No obstante, se estima que el fondo de garantía proporciona la protección exigida para el presupuesto de la Unión. Los propios proyectos pueden estar sujetos a retrasos en la ejecución y a costes adicionales.

Incluso sobre la base de hipótesis prudentes, la rentabilidad de la iniciativa podría verse perjudicada por una asimilación insuficiente de los instrumentos por parte del mercado y por la evolución de las condiciones del mercado, reduciéndose el hipotético efecto multiplicador.

De conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento del FEIE, las dotaciones al fondo de garantía deben invertirse. Esas inversiones conllevarán un riesgo de inversión (por ejemplo, riesgo de crédito y de mercado) y cierto riesgo operativo.

2.2.2. *Información relativa al sistema de control interno establecido*

El FEIE está regido por un Comité de Dirección, que determina la orientación estratégica del FEIE, las políticas y procedimientos operativos, las normas aplicables a las operaciones con las plataformas de inversión y los bancos nacionales de promoción y el perfil de riesgo del FEIE.

Las decisiones sobre la utilización del apoyo del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia debe tomarlas el Comité de Dirección, como ocurre actualmente con los otros dos marcos. En el caso de las operaciones realizadas por el FEI, se ha consultado al Comité de Inversiones sobre los productos financieros. El Comité de Inversiones está compuesto de expertos independientes con conocimientos y



experiencia en los ámbitos de los proyectos de inversión y rinde cuentas al Comité de Dirección, que supervisará el cumplimiento de los objetivos del FEIE.

El director general del FEIE es responsable de la gestión cotidiana del mismo y de la preparación de las reuniones del Comité de Inversiones. El director general rinde cuentas directamente al Comité de Dirección e informa trimestralmente a este sobre las actividades del FEIE. El director general fue nombrado por el presidente del BEI, tras la aprobación del Parlamento Europeo del candidato seleccionado por el Comité de Dirección.

La Comisión se encarga de gestionar los activos del Fondo de Garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del FEIE y con arreglo a sus normas y procedimientos internos en vigor.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

El artículo 21 del Reglamento del FEIE precisa las competencias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para llevar a cabo investigaciones sobre las operaciones financiadas en el marco de la presente iniciativa. El Grupo BEI ha establecido normas específicas para la cooperación con la OLAF en relación con posibles casos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades.

Además, son aplicables las normas y procedimientos del BEI, incluida, entre otras cosas, la política de lucha contra el fraude del mismo.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	N.º Rúbrica 1a (MFP 2014-2020).....]	CD/CND ¹⁶ .	de países de la AELC ¹⁷	de países candidatos ¹⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1a	01.010401 Gasto de apoyo para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	CND	NO	NO	NO	NO
1a	01.040101 Fondo Europeo de Inversiones - Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito 01.0404 Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) 01.040502 Provisiones de la Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) - Marco de apoyo a la solvencia 01.040602 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI) - (Asistencia técnica) - Marco de apoyo a la solvencia	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	N.º Rúbrica 1 (MFP 2021-2027)	CD/CND	de países de la	de países candidatos	de terceros	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21,

¹⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁸ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



			AELC		países	apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1	02.0104 Gasto de apoyo para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	CND	NO	NO	NO	NO
1	02.0501 Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) 02.050202 Provisiones de la Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) - Marco de apoyo a la solvencia 02.050302 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI) - (Asistencia técnica) - Marco de apoyo a la solvencia	CD	NO	NO	NO	NO



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	Rúbrica 1a (MFP 2014-2020) y después Rúbrica 1 (MFP 2021-2027)
---	--------	--

			2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
01.010401 (2020) y después 02.0104 Gasto de apoyo para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	Compromisos =	3)	2,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		2,000
	Pagos		2,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		2,000
01.040101 Fondo Europeo de Inversiones - Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	Compromisos		500,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		500,000
	Pagos		500,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		500,000
01.0404 (2020) y después 02.0501 Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	Compromisos	1)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		p.m.
	Pagos	2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		p.m.
01.040502 (2020) y después 02.050202 Provisiones de la Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) - Marco de apoyo a la solvencia	Compromisos	1)	4 980,00 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 980,000
	Pagos	2)	2 490,00 0	490,000	500,000	500,000	500,000	500,000	p.m.	p.m.	4 980,000
01.040602 (2020) y después 02.050302 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI) - (Asistencia técnica) - Marco de apoyo a la solvencia	Compromisos	1)	18,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18,000
	Pagos	2)	8,000	10,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	5 500,00 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 500,000
	Pagos	=2+3	3 000,00 0	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	p.m.	p.m.	5 500,000

ES

ES



Además de la dotación financiera asignada a la garantía del FEIE en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 (Reglamento del FEIE), se dispondrá de 28 318,160 millones EUR (a precios corrientes) como ingresos afectados externos, en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, como financiación del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, hasta 6,520 millones EUR podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos los *gastos de personal* externo.

Se necesitará un importe específico de 80 millones EUR para cubrir los costes operativos relacionados con el establecimiento y la gestión de las estructuras (fondos de capital, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros), a través del cual deberá ofrecerse la ayuda en el marco de apoyo a la solvencia, así como servicios de asesoramiento y asistencia técnica conexos, incluido el apoyo administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento EURI, los compromisos jurídicos cubiertos por los ingresos afectados externos derivados de la toma en préstamo se celebrarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2024.

El desglose indicativo de los gastos de ingresos afectados externos es el siguiente:

FEIE- Instrumento de solvencia			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Gastos de funcionamiento de los ingresos afectados externos EURI	Compromisos	1)	8 275,120	8 441,120	5 740,120	5 855,280					28 311,640
	Pagos	2)	4 717,773	4 718,773	4 718,773	3 539,080	3 539,080	3 539,080	3 539,080		28 311,640
Gastos de respaldo administrativo de los ingresos afectados externos EURI	Créditos de compromiso = Créditos de pago	3)	1,880	0,880	0,880	0,720	0,720	0,720	0,720		6,520
Total ingresos afectados externos	Compromisos	=1+3	8 277,000	8 442,000	5 741,000	5 856,000	0,720	0,720	0,720		28 318,160
	Pagos	=2+3	4 719,653	4 719,653	4 719,653	3 539,800	3 539,800	3 539,800	3 539,800		28 318,160



Rúbrica del marco financiero plurianual	5 / 7	«Gastos administrativos»
--	--------------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: ECFIN										
• Recursos humanos										
• Otros gastos administrativos										
TOTAL para la DG ECFIN	Créditos									

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 5 (2020) / RÚBRICA 7 (2021-2027) del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS de los marcos financieros plurianuales		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	Total
	Compromisos										
	Pagos										

ES

ES



3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.2.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
RÚBRICA 5/7 del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
Subtotal para la RÚBRICA 5/7 del marco financiero plurianual									
al margen de la RÚBRICA 5/7¹⁹ del marco financiero plurianual									
Recursos humanos		0,880	0,880	0,880	0,720	0,720	0,720	0,720	5,520
Otros gastos de carácter administrativo	2	1							3
Subtotal fuera de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual									
TOTAL	2	1,880	0,880	0,880	0,720	0,720	0,720	0,720	8,520

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. Personal externo adicional y se financiará únicamente con ingresos afectados.

¹⁹ por lo que respecta a 2020: Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa. A partir de 2021: Ingresos afectados externos.



3.2.2.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)									
XX 01 01 01 (Sede y oficinas de Representación de la Comisión)									
XX 01 01 02 (Delegaciones)									
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)									
10 01 05 01 (Investigación directa)									
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)²⁰									
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)									
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)									
XX 01 04 yy ²¹	- en la sede								
	- en las Delegaciones								
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)									
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)									
Otras líneas presupuestarias (ingresos afectados)		11	11	11	9	9	9	9	
TOTAL		11	11	11	9	9	9	9	

Las DG ECFIN, COMP y BUDG son el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal externo adicional se financiará únicamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	-
Personal externo	<p>Servicios de atención (Front office) (elaboración de documentos políticos, preparación y negociación de un acuerdo de garantía, seguimiento y presentación de informes operativos, gestión de asesoramiento y asistencia técnica);</p> <p>Servicios administrativos (Back Office) (seguimiento y control del programa, incluidas las convocatorias de garantías, presentación de informes operativos y financieros y otras actividades de gestión de las garantías; seguimiento y presentación de informes sobre los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica);</p> <p>Riesgo (seguimiento del perfil de riesgo de crédito de las carteras de operaciones cubiertas por la garantía de la UE, evaluación y presentación de informes).</p>

²⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

²¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



--	--



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²²				
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
Artículo						

²² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.



04 XUN. 2020

Núm.64324.....

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 10:40

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 223]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19 [COM(2020) 223 final] [2020/0105 (COD)]

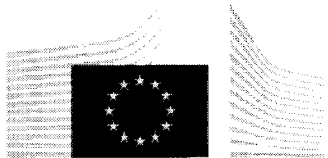
En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA

04 XUÑ. 2020

Núm. 64324

Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 223 final

2020/0105 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los efectos directos e indirectos de la pandemia de COVID-19 siguen aumentando en todos los Estados miembros. La situación actual no tiene precedentes y exige medidas excepcionales adaptadas a la situación que debe aplicarse en estas circunstancias, en particular para el apoyo a las personas más necesitadas proporcionado por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD). En particular, la crisis no solo presenta riesgos específicos para los más desfavorecidos, sino que también favorece las dificultades económicas. Se prevé que las consecuencias socioeconómicas de la crisis afecten con mayor intensidad a los más vulnerables de la sociedad. Además, debido a las consecuencias sociales y económicas de la pandemia de COVID-19, está aumentando el número de personas más desfavorecidas.

La primera Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC)¹, paquete de medidas que entró en vigor el 1 de abril de 2020, introdujo una serie de cambios importantes del marco legislativo aplicable a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos que permiten dar una respuesta más eficaz a la situación actual. Se adoptaron medidas complementarias en el marco de la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+)². Este paquete también incluía modificaciones del Reglamento (UE) n.º 223/2014³ (Reglamento relativo al FEAD), a través del Reglamento (UE) 2020/559 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020⁴, que entró en vigor el 25 de abril de 2020, mediante el que se introdujeron medidas específicas de mayor flexibilidad y liquidez para que los Estados miembros aborden la pandemia de COVID-19 en el marco del FEAD.

La situación evoluciona lentamente y muchas regiones y Estados miembros se preparan para suavizar con prudencia las restricciones impuestas a sus sociedades y empresas y para reiniciar sus economías. No obstante, los efectos directos e indirectos de la crisis ya se han hecho sentir en muchos sectores. El proceso de recuperación requerirá tiempo y no puede excluirse que sean necesarias más medidas de confinamiento. En este contexto, existe un grave riesgo de que aumente el número de personas que sufren de privación material y de alimentos y, por tanto, es necesario adoptar medidas adicionales para responder a las consecuencias sociales de la pandemia de COVID-19, a fin de garantizar una recuperación socialmente justa en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales.

Si bien la Comisión propuso medidas extraordinarias que concedían la máxima flexibilidad y el máximo apoyo posibles a las autoridades, las organizaciones asociadas y otros agentes que participan en la ejecución del FEAD, los Estados miembros se enfrentan a problemas de

¹ Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus) (DO L 99 de 31.3.2020, p. 5).

² Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DO L 130 de 24.4.2020, p. 1).

³ Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

⁴ DO L 130 de 24.4.2020, p. 7.



liquidez para proporcionar una respuesta a la crisis de la COVID-19 y a las necesidades crecientes sobre el terreno.

Por consiguiente, con el fin de ayudar a los Estados miembros a responder eficazmente a la pandemia de COVID-19, así como a sus consecuencias sociales y económicas, procede adoptar medidas adicionales, entre las que figura el aumento de los recursos disponibles para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE), así como para el FEAD. En este contexto, la Comisión propone modificar de nuevo el Reglamento sobre disposiciones comunes (REACT-UE)⁵ y el Reglamento relativo al FEAD en respuesta a la pandemia de COVID-19, a fin de permitir que se pongan a disposición recursos adicionales destinados a dichos fondos para los años 2020, 2021 y 2022.

Los recursos adicionales para 2020 proceden de un aumento de los recursos globales destinados a la cohesión económica, social y territorial en el marco financiero plurianual 2014-2020. Los recursos adicionales para 2021 y 2022 son ingresos afectados externos que proceden del [Instrumento de Recuperación Europeo].

Estos importes se distribuirán entre los Estados miembros teniendo en cuenta su prosperidad relativa y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías y sociedades. Es preciso que el 0,35 % de los recursos adicionales se asigne a asistencia técnica a iniciativa de la Comisión. No obstante lo dispuesto en las normas aplicables a los ingresos afectados externos establecidas en el Reglamento Financiero, estos recursos adicionales se ajustarán a las normas aplicables establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes y en el Reglamento relativo al FEAD una vez se hayan asignado a programas operativos, así como a las normas sobre compromisos y liberaciones.

Los Estados miembros podrán utilizar estos importes en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para apoyar operaciones que fomenten la reparación de los la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 en las regiones cuya economía y empleo se hayan visto más afectados y preparar la recuperación de sus economías con el respaldo del FEDER o del FSE, o aumentar la dotación de los programas apoyados por el FEAD.

La asignación de recursos adicionales al FEAD es voluntaria para los Estados miembros, en función de sus necesidades específicas. Al examinar esta posibilidad, los Estados miembros deben prestar la debida atención al incremento del número de personas más desfavorecidas desde la pandemia de COVID-19.

Además, en consonancia con las modificaciones propuestas del Reglamento sobre disposiciones comunes (REACT-UE)⁶, la Comisión propone introducir medidas adicionales que prevean una mayor liquidez para los Estados miembros, en particular permitiendo que los Estados miembros reciban un pago de anticipo sustancial en caso de que aumenten los recursos del FEAD y eximiendo a los Estados miembros de aportar una contribución nacional al aumento de recursos. Por otra parte, y de forma similar a lo que se propone para el Reglamento sobre disposiciones comunes (REACT-UE), dada la necesidad de garantizar que estos recursos adicionales se destinen rápidamente a inversiones sobre el terreno y surtan efecto en la economía real, no se propone prorrogar la fecha final de subvencionabilidad, que seguirá siendo, también para los recursos adicionales, el 31 de diciembre de 2023 (en el caso de los gastos efectuados a nivel de los beneficiarios). No obstante, se aclara que los compromisos vinculados a los recursos adicionales se liberarán de conformidad con las normas que deban seguirse para el cierre de los programas (es decir, en 2025 tras la

⁵ COM(2020) 451 final.

⁶ COM(2020) 451 final.



presentación de los documentos necesarios con arreglo al artículo 52). También se prevé adaptar el sistema de intercambio electrónico utilizado para los intercambios oficiales entre la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el artículo 30, apartado 4, a fin de ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de presentar solicitudes de modificación de programas operativos para asignar los recursos adicionales para los años 2020, 2021 y 2022 sin demora alguna.

La pandemia de COVID-19 también ha tenido un efecto socioeconómico desproporcionado en las mujeres. Por lo tanto, los Estados miembros deben tener debidamente en cuenta que las operaciones han de respetar estrictamente el principio horizontal de igualdad de género, establecido en el artículo 5, apartado 11, del Reglamento relativo al FEAD.

Por último, la Comisión también propone disposiciones adicionales que prevén flexibilidad para que los Estados miembros utilicen la asistencia técnica.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es coherente con las disposiciones existentes en la misma política sectorial, en particular con las disposiciones propuestas por la Comisión para el Reglamento sobre disposiciones comunes (REACT-UE), en el marco de la propuesta de la Comisión que pretende proporcionar una flexibilidad excepcional para la utilización del FEDER y el FSE en respuesta al brote de COVID-19.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con otras propuestas e iniciativas adoptadas por la Comisión, en particular con las propuestas adoptadas por la Comisión para el FEDER y el FSE en respuesta a la pandemia de COVID-19.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 175, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aumentar los recursos del FEAD, recibir un pago de anticipo adicional y exime a los recursos adicionales de las contribuciones nacionales. Estos cambios excepcionales se entienden sin perjuicio de las normas aplicables en circunstancias normales.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta cumple el principio de subsidiariedad, y no modifica el modo de funcionamiento del FEAD, que sigue siendo la gestión compartida.

La gestión compartida se basa en el principio de subsidiariedad, ya que la Comisión delega tareas de programación estratégica y de ejecución en los Estados miembros. También limita la acción de la UE a lo necesario para alcanzar sus objetivos tal como se establecen en los Tratados.

Esta propuesta, junto con la propuesta de modificación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013⁷, tiene por objeto permitir la puesta a disposición de recursos adicionales. Asimismo, pretende aclarar las normas que rigen el uso de esos recursos en el contexto de los programas del período de programación 2014-2020.

⁷ COM(2020) 251 final.



- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada y no incluye disposiciones que no sean necesarias para alcanzar los objetivos del Tratado. Plantea únicamente las modificaciones necesarias para establecer las normas que deben seguirse en relación con los recursos adicionales y para abordar los problemas a los que se enfrentan los Estados miembros para ejecutar el FEAD durante la crisis de la COVID-19.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 175, apartado 3, del Tratado. La Comisión ha examinado el margen de maniobra que ofrece el marco jurídico y considera necesario proponer modificaciones del Reglamento (UE) n.º 223/2014.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Dadas las circunstancias específicas de la presente propuesta, no se han realizado evaluaciones *ex post* ni controles de calidad de la legislación existente.

- **Consultas con las partes interesadas**

Dadas las circunstancias específicas de la presente propuesta, no se ha consultado a partes interesadas externas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario utilizar asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No se trata de una iniciativa en el marco del Programa de Adecuación y Eficacia de la Reglamentación (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta dará lugar a compromisos adicionales en 2020, financiados con un aumento del límite máximo del marco financiero plurianual 2014-2020. Asimismo, conducirá a compromisos adicionales para los años 2021 y 2022, financiados con ingresos afectados externos. Generará pagos adicionales en los años 2020 a 2025. Las repercusiones presupuestarias están cubiertas por la ficha financiera legislativa que acompaña al Reglamento REACT-UE.



5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación de las medidas será objeto de seguimiento y de notificación en el marco de los mecanismos generales de presentación de informes establecidos en el Reglamento (UE) n.º 223/2014.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁸,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ establece las normas aplicables al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD).
- (2) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: la igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; unas condiciones de trabajo justas; y la protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones en respuesta a la pandemia de COVID-19 a fin de garantizar una recuperación socialmente justa.
- (3) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por las consecuencias de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19. La crisis ha provocado graves consecuencias económicas y sociales. Esto ha creado una situación excepcional que debe abordarse con medidas específicas en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales.
- (4) Ello incide especialmente en el FEAD. Teniendo en cuenta que el número de personas que sufren privación alimentaria y material ha aumentado debido a la pandemia de COVID-19 y que las personas más desfavorecidas están expuestas a riesgos particulares y dificultades adicionales durante esta crisis, los Estados miembros se

⁸ DO C de , p. .

⁹ DO C de , p. .

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).



enfrentan a mayores necesidades de financiación a la hora de que el Fondo preste su apoyo.

- (5) Con el fin de corregir las enormes perturbaciones de la economía y las graves repercusiones en el funcionamiento del mercado único debido a las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19, el 23 de abril de 2020 el Consejo Europeo refrendó la «Hoja de ruta para la recuperación» con un fuerte componente de inversión, pidió la creación del [Instrumento de Recuperación Europeo] y encomendó a la Comisión que analizara las necesidades para que los recursos se destinen a los sectores y zonas geográficas de Europa más afectados, aclarando al mismo tiempo el vínculo con el marco financiero plurianual.
- (6) El 27 de mayo de 2020, la Comisión publicó una propuesta de Reglamento¹¹ por el que se modifica el Reglamento n.º 1311/2013 (UE, Euratom) del Consejo¹² y desbloqueó recursos adicionales para apoyar a los Estados miembros a reparar la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y a preparar la recuperación de la economía. Como parte de este paquete, se pone a disposición a tal fin un importe excepcional adicional de 58 272 800 000 EUR, para compromiso presupuestario, procedente de los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para los años 2020, 2021 y 2022, con vistas a desplegarlos rápidamente en favor de la economía real a través de las estructuras existentes de los programas de la política de cohesión 2014-2020. La Comisión debe establecer el desglose de los recursos adicionales para cada Estado miembro con un método de asignación basado en los últimos datos estadísticos objetivos disponibles sobre la prosperidad relativa de los Estados miembros y el alcance de los efectos de la crisis actual en sus economías. Con el fin de reflejar la naturaleza evolutiva de los efectos de la crisis, el desglose debe revisarse en 2021, a más tardar el 19 de octubre de 2021, sobre la base del mismo método de asignación y utilizando los últimos datos estadísticos disponibles. A fin de dar una respuesta eficaz al impacto social del brote de COVID-19 en las personas más desfavorecidas, conviene que los Estados miembros puedan asignar los recursos adicionales al FEAD, de acuerdo con sus necesidades. Al hacerlo, los Estados miembros deben prestar la debida atención al incremento del número de personas más desfavorecidas desde la pandemia de COVID-19. Además, es necesario establecer límites para la asignación del incremento de recursos a la asistencia técnica del Estado miembro. Teniendo en cuenta el rápido gasto previsto de los recursos adicionales, los compromisos vinculados a estos recursos adicionales también deben liberarse al cierre de los programas. Asimismo, en el caso de los recursos adicionales, se han introducido posibilidades de transferencias financieras entre el FEDER, el FSE y el FEAD en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- (7) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán aplicables al presente Reglamento. Dichas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y organizan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE

¹¹ [COM\(2020\) 446.](#)

¹² Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).



se refieren asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

- (8) A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de suficientes medios financieros para aplicar rápidamente las medidas de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar la recuperación de la economía, es necesario proporcionar un nivel más elevado de pagos de anticipo para la rápida ejecución de las acciones apoyadas por los recursos adicionales. La magnitud del anticipo debe garantizar que los Estados miembros tengan los medios necesarios para abonar anticipos a los beneficiarios cuando sea necesario y reembolsar rápidamente a los beneficiarios tras la presentación de las solicitudes de pago.
- (9) Con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos públicos en relación con la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y de preparar la recuperación de la economía, conviene que los recursos adicionales no estén sujetos a cofinanciación.
- (10) Con el fin de garantizar que los Estados miembros puedan ajustar rápidamente las medidas correspondientes al FEAD en respuesta a la crisis de la COVID-19, conviene establecer disposiciones específicas que aclaren el alcance de la asistencia técnica.
- (11) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, responder al impacto de la crisis de salud pública en los más desfavorecidos, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros de forma individual y que, por consiguiente y debido a la magnitud y los efectos de la acción pretendida, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en consecuencia.
- (13) Dada la urgencia de la situación de crisis causada por la pandemia de COVID-19, resulta oportuno que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (14) Habida cuenta de la pandemia de COVID-19 y de la urgencia de afrontar la consiguiente crisis sanitaria, se considera necesario hacer uso de la excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- (15) El artículo 135, apartado 2, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica establece que las modificaciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo¹³ o de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo que se adopten en la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo o con posterioridad a ella, no deben aplicarse al Reino Unido en la medida en que dichas modificaciones incidan en las obligaciones financieras del Reino Unido. La ayuda en virtud del artículo 6 *bis*

¹³ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).



del Reglamento (UE) n.º 223/2014 se financia, para 2020, con un aumento del límite máximo del marco financiero plurianual y, para 2021 y 2022, con un aumento del límite máximo de los recursos propios de la Unión, lo que afectaría a las obligaciones financieras del Reino Unido. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido ni en su territorio.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 223/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 6, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La dotación del Fondo para el período 2014-2020 para cada Estado miembro se establece en el anexo III, excepto en lo que se refiere al incremento de recursos en respuesta a la pandemia de COVID-19 a que se refiere el artículo 6 *bis*. El importe mínimo para cada Estado miembro será de 3 500 000 EUR para todo el período.».

2) Se añade el nuevo artículo 6 *bis* siguiente:

«Artículo 6bis

Aumento voluntario de los recursos en respuesta a la pandemia de COVID-19

1. Los Estados miembros podrán incrementar voluntariamente los recursos a que se refiere el artículo 6 en respuesta a la pandemia de COVID-19, de conformidad con el artículo 92 *ter*, punto 5, párrafo séptimo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El incremento podrá afectar a los compromisos presupuestarios para 2020, 2021 y 2022.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, el período para los programas operativos que se beneficien de recursos adicionales de conformidad con el apartado 1 finalizará el 31 de diciembre de 2022.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero, los compromisos presupuestarios relativos a los recursos adicionales correspondientes a cada programa se efectuarán en los años 2020, 2021 y 2022.

No obstante lo dispuesto en el artículo 59, apartado 1, los compromisos adicionales se liberarán de conformidad con las normas que deban aplicarse para el cierre de los programas.

4. Además del anticipo a que se refiere el artículo 44, apartado 1, la Comisión abonará un importe de anticipo del 50 % de los recursos adicionales asignados para el año 2020 tras la decisión de la Comisión por la que se apruebe la modificación de un programa para la asignación de los recursos adicionales.

El importe abonado como anticipo a que se refiere el párrafo primero se liquidará totalmente de las cuentas de la Comisión a más tardar cuando se cierre el programa.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, los recursos adicionales contemplados en el apartado 1 no estarán sujetos a cofinanciación.».

3) En el artículo 27, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El programa operativo, a iniciativa de los Estados miembros, y hasta un límite máximo del 5 % de la asignación del Fondo en el momento de la adopción del programa operativo y del 5 % de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 6 *bis*, apartado 1, podrá financiar las medidas de preparación, gestión, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, auditoría, información, control y evaluación



necesarias para la ejecución del Fondo, incluidos los costes de preparación y de funcionamiento de los sistemas de bonos en caso de que estos costes sean sufragados por la autoridad de gestión u otro organismo público que no sea una organización asociada. También podrá financiar la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades de las organizaciones asociadas y de cualquier otro agente que participe en la ejecución del Fondo, incluso para fomentar las capacidades de respuesta a la pandemia de COVID-19. Las acciones a que se refiere el presente apartado podrán referirse al período de programación siguiente, también para garantizar la continuidad de la ayuda de este Fondo a través de otros Fondos.».

- 4) Se añade el nuevo artículo 63 *bis* siguiente:

«Artículo 63 bis

Disposiciones transitorias

El artículo 6 *bis* no debe aplicarse al Reino Unido ni en su territorio. Se entenderá que las referencias a los Estados miembros contenidas en dichas disposiciones no incluyen al Reino Unido.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

ES

ES



Anexo II

DECLARACIÓN DE BENS E DEREITOS¹

PRIMEIRO APELIDO: PUY	
SEGUNDO APELIDO: FRAGA	
NOME: PEDRO	
ESTADO CIVIL: CASADO	RÉXIME ECONÓMICO MATRIMONIAL: SEPARACIÓN DE BENS
DATA DE PROCLAMACIÓN: 05/10/2016 <small>(Indíquese a data na que foi proclamado/a deputado/a pola xunta electoral correspondente)</small>	DATA DA PRESENTACIÓN DA CREDENCIAL NA CÁMARA: 11/10/2016
CIRCUNSCRICIÓN ELECTORAL POLA QUE FOI ELIXIDO/A	A CORUÑA
TIPO DE DECLARACIÓN	<input type="radio"/> Orixinaria <input checked="" type="radio"/> Modificativa <input type="radio"/> Por cesamento na condición de deputado/a. <small>(Marque a casa que proceda)</small>



En cumprimento do disposto no artigo 6.7 da Lei de eleccións ao Parlamento de Galicia, no artigo 15 do Regulamento da Cámara e nas Normas reguladoras do seu Rexistro de Intereses (BOPG núm. 540), formulo a seguinte

DECLARACIÓN DE BENS E DEREITOS

RENDAS PERCIBIDAS POLO PARLAMENTARIO/PARLAMENTARIA ¹		
PROCEDENCIA DAS RENDAS	CONCEPTO	EUROS
Percepcións netas de tipo salarial, soldos, honorarios, aranceis e outras retribucións, calquera que sexa a súa denominación. ²		
Dividendos e participación en beneficios de sociedades, comunidades ou entidades de calquera clase.		
Xuros ou rendementos de contas, depósitos e activos financeiros.		
Outras rendas ou percepcións de calquera clase. ³		

CANTIDADE PAGADA POR IRPF	€
Indíquese a cota líquida pagada no exercicio anterior á data desta declaración, a saber, o pagamento final de o haber máis as retencións.	

¹ As rendas que se deben declarar son as percibidas no exercicio económico anterior á data da declaración.

² Excluíranse as percepcións recibidas do Parlamento de Galicia, que se atopan xa publicadas na web da Cámara.

³ De ser o caso, débense incluír as percepcións cobradas por plans de pensións.



BENS PATRIMONIAIS DO PARLAMENTARIO OU DA PARLAMENTARIA					
BENS	Clase e características⁴	Situación⁵	Data de adquisición	Dereito sobre o ben⁶ e Título de adquisición⁷	Valor catastral
Bens inmobles de natureza urbana.					
Bens inmobles de natureza rústica.					
Bens inmobles propiedade dunha sociedade, comunidade ou entidade que non cotiza na Bolsa e da que a persoa declarante ten accións ou participacións.					

⁴ Indique se é piso, vivenda, praza de aparcamento, local comercial, nave industrial e máis as características que procedan.

⁵ Indique a provincia onde estea situado o ben. De se tratar de bens radicados no estranxeiro, sinale o país.

⁶ Pleno dominio, núa propiedade, usufruto, dereito de superficie, privativo, ganancial, en comunidade de bens, etc.

⁷ Compravenda, herdanza, doazón, etc.



DEPÓSITOS EN CONTAS CORRENTES OU DE AFORRO, CONTAS FINANCEIRAS E OUTROS TIPOS DE IMPOSICIÓNS ⁸	SALDO ⁹ DE TODOS OS DEPÓSITOS (€)

⁸ Indique a clase de depósito sen necesidade de sinalar a entidade bancaria.

⁹ O saldo debe ser a suma de todos os depósitos de todas as contas. Pódese tomar como referencia o saldo medio das contas correntes durante o ano anterior á declaración, ou o saldo en calquera dos sete días anteriores á declaración ou o saldo no 31 de decembro do exercicio anterior. De tomar como referencia unha das posibilidades, esta débese aplicar a todas as contas.



OUTROS BENS OU DEREITOS		
CLASE DE BEN OU DEREITO	DESCRICIÓN DO BEN OU DEREITO (Indique o sistema que se utilizou para a súa valoración dineraria)	VALOR (€) ¹⁰
<p>Débeda pública, obrigas, bonos, certificados de depósito, obrigas de pagamento e demais valores equivalentes.</p> <p>Accións e participacións en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico e cooperativas.</p> <p>Participacións en fondos de investimento</p>		
<p>Sociedades participadas en máis dun 5 % por outras sociedades ou entidades que sexan propiedade, en todo ou en parte, do parlamentario ou da parlamentaria declarante.</p>		

VEHÍCULOS, EMBARCACIÓNS E AERONAVES	
Data de adquisición	DESCRICIÓN ¹¹
<p>29/MAIO/2020 29/MAIO/2020</p>	<p>- VENTA RENAULT SCENIC (1000€) - COMPRA AUDI Q5 ADVANCED (PRIMEIRA MATRICULACIÓN 26/12/2018) (PRECIO 27.200€; TRANSFERENCIA 12.200€; FINANCIACIÓN CON VW FINANCE 14.000€; ENTREGA SCENIC 1.000€)</p>

¹⁰ En bens ou dereitos negociados en mercados organizados débese reflectir o valor de cotización en calquera día hábil dos sesenta días anteriores á data desta declaración e débese así mesmo indicar a data elixida. Nos bens e dereitos non cotizados en mercados organizados débese indicar o nome da sociedade ou entidade e o valor das accións ou participacións segundo o balance anual anterior á data desta declaración. De non haber balance anual anterior á declaración, o valor que hai que declarar debe ser o teórico contable. As participacións en fondos de investimento valoraranse polo seu valor liquidativo ao 31 de decembro.

¹¹ Non indique a matrícula. Débense incluír vehículos, embarcacións ou aeronaves propiedade dunha sociedade que, non cotizando na Bolsa, estea participada dalgún modo pola persoa declarante, sempre que o parlamentario ou a parlamentaria os utilice, aínda que sexa ocasionalmente. Valoraranse segundo os prezos medios de venda aprobados polo Ministerio de Facenda.



OUTROS BENS, RENDAS OU DEREITOS DE CONTIDO ECONÓMICO NON DECLARADOS NAS EPÍGRAFES ANTERIORES	VALOR (€)

DÉBEDAS E OBRIGAS PATRIMONIAIS			
PRÉSTAMOS (DESCRICIÓN E ACREDOR)	DATA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹² PENDENTE (€)
Outras débedas e obrigas derivadas de contratos, sentenzas ou calquera outro título.			

¹² Na data do 31 de decembro do exercicio anterior á declaración ou calquera día do mes inmediatamente anterior á data desta declaración.



OBSERVACIÓNS

(Que a persoa declarante fai constar para ampliar información que non lle colleu noutras epígrafes desta declaración e para deixar constancia de canto considere conveniente engadir)

E para que así conste, asino esta declaración.

Data: 01/ XUÑO / 2020

Sinatura:

Pedro Puy Fraga

Firmado digitalmente por Pedro Puy Fraga
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Pedro Puy
Fraga,
email=pedro.puy.fraga@parlamentodegalicia.gal
Fecha: 2020.06.01 12:41:24 +02'00'

De conformidade á Lei Orgánica de Protección de Datos de Carácter Persoal 15/1999, informámoslle que os datos de contacto utilizados para a presente comunicación serán incluídos nun ficheiro debidamente inscrito ante o RGPD coa finalidade de posibilitar o rexistro das declaracións de bens dos deputados do Parlamento de Galicia.

Sen prexuízo diso infórmase de que vostede poderá exercitar os dereitos de acceso, rectificación, cancelación e oposición para o que debe dirixirse a: Parlamento de Galicia, C/ Hórreo, 63, 15701, Santiago de Compostela A Coruña, achegando acreditación da identidade e indicando na comunicación á atención do servizo xurídico do Parlamento de Galicia, exercicio de dereito.

En caso de non ser o destinatario desta información, por favor, rogamos comuníquenolo no enderezo do remitente para a eliminación da súa declaración de bens, non copiando nin entregando esta mensaxe a ninguén máis e procedendo á súa destrución.

ⁱ O formulario deberase cubrir con ordenador no modelo PDF interactivo que facilita o Parlamento de Galicia. Non se admitirán declaracións cubertas a man.





Asinado dixitalmente por:

Pedro Puy Fraga na data 01/06/2020 12:41:24

CSV: BOPGDSPGGBCKGzbjz3
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

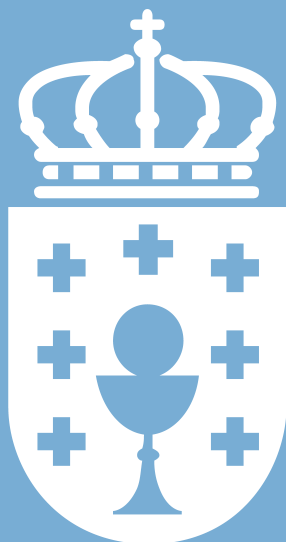
3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPGBCCKGzbiz3
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

